

---

CUARTA PARTE

EL PERSONAL UNIVERSITARIO



## 12. PROFESORES Y DOCTORES

### TIPOS DE PROFESORES

Pese a los indudables progresos de la historia social de la universidad, los estudios sobre los cuerpos de docentes universitarios son todavía minoritarios y de escasa entidad en comparación con los dedicados a las poblaciones estudiantiles. Digamos, por lo pronto, que la terminología para designar al profesorado en esta época es confusa. La palabra latina *professor* tuvo durante mucho tiempo un significado distinto al actual, aplicándose a todos aquellos que poseían un doctorado. Así, la denominación *sanctae theologiae professor* (STP) hacía referencia al doctor y no al profesor en teología. Durante los siglos XVI y XVII, para designar a los que hoy conocemos como profesores, el término más común era el de catedrático -que procede del latín *cathedra*: silla, sede o púlpito con asiento desde el que se impartían las clases-, aunque también se utilizaban otros vocablos como lector, prelector, maestro y profesor público. Sobre la utilización de esta última expresión por parte de los estudiantes vallisoletanos, que en las conclusiones que mandaban imprimir solían añadir tras su nombre las iniciales P.P, nos ha dejado un precioso testimonio, no exento de ironía, Beristain en su *Diario Pinciano*:

Yo siempre las había interpretado por 'Parvus Profesor', o por 'Profesor Privatus', o cualquiera otra cosa menos lo que ahora sé que significan. ¿Publicus Profesor de ésta o de la otra Facultad un cursante o discípulo? No puedo pensar yo que este abuso lo haya introducido la ignorancia de la lengua latina; esto era muy indecoroso: más bien creo que tenga su origen en aquella noble ambición que todo estudiante tiene de llegar al último grado de la carrera de las letras, que es el Profesor Público, maestro o catedrático, puesto por el Príncipe, y dotado para la enseñanza de alguna ciencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cit. por J. J. Martín González, M. Torremocha Hernández, *La Universidad de Valladolid*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1977, p. 109.

Esta indefinición terminológica procedía de la edad media, cuando la frontera entre estudiantes y profesores era todavía bastante porosa y los alumnos que se convertían en licenciados estaban obligados a dar clase gratuitamente durante los años inmediatamente siguientes a la obtención del título. De este modo, se conseguía asegurar el mantenimiento de la oferta docente con la ventaja añadida de contar con unos lectores que no planteaban demandas económicas a la universidad. Este sistema, conocido con la denominación de “regencia necesaria”, conservaría cierta vigencia a principios de la edad moderna, ya que la tendencia al establecimiento de plazas de profesores permanentes, iniciada en Italia en el siglo XIV, no se generalizaría por toda Europa hasta doscientos años más tarde<sup>2</sup>.

Valgan dos ejemplos. En la universidad de Oxford, al observar Tomás Linacro la decadencia de los estudios de medicina debido al declive del sistema de regencias y al hecho de que no existieran clases estables y permanentes, decidió poner remedio a esta situación y fundó el *College of Physicians* en 1518, según el modelo que él mismo había experimentado en la Universidad de Padua. En Barcelona, los estatutos del 1508 obligaban a los bachilleres que querían obtener el grado de maestro en artes a explicar durante dos años las materias fijadas por el canciller. Estas normas, que alargaban innecesariamente el tiempo de permanencia en la universidad de los alumnos, trataban de suplir la falta de recursos para contratar profesores asalariados, por lo que cuando mejoró la situación hacendística fueron pronto olvidadas.

Generalmente, el origen de las diferencias existentes entre los catedráticos procedía de la diversidad que ofrecían las cátedras, tanto por la diferente consideración social de las materias que en ellas se leían (lo que se traducía en el establecimiento de varias categorías y salarios) como por el hecho de ser de propiedad o temporales. En Lovaina, al igual que en

---

<sup>2</sup> Peter A. Vandermeersch, “Los profesores”, en Hilde de Ridder-Symoens (ed.), *Historia de la Universidad en Europa*, vol. II: *Las universidades en la Europa moderna temprana*, Bilbao, 1999, pp. 221- 270.

otras muchas universidades, se distinguía claramente entre profesores *regentes* (que eran siempre doctores y que, además de dedicarse a la docencia, influían en la elaboración de los planes de estudios, representaban a su facultad, intervenían en los exámenes y demás actos de la colación de grados) y profesores *legendes* cuya labor consistía únicamente en dar clase.

Otra distinción era la que se hacía entre lectores ordinarios y extraordinarios. Los primeros enseñaban en horarios fijos y sus clases eran obligatorias para pasar cursos, mientras que los segundos explicaban materias no incluidas en los planes de estudios, siempre con permiso de las autoridades académicas y sin salario oficial. En Barcelona, las funciones de los lectores "aventureros" o de conducta quedaron reguladas por los estatutos de 1559 y 1596. Estaban autorizados a impartir -previa licencia del rector- clases de materias o autores diferentes a los obligatorios, en horas que no coincidieran con las de los catedráticos ordinarios y sus enseñanzas no se computaban entre las obligatorias para obtener los grados. Aunque no percibían salario alguno del municipio sino el que pudieran concertar con sus oyentes, las lecturas de conducta fomentaban la libertad de enseñanza, la emulación entre los profesores<sup>3</sup> y permitían explicar materias o autores al margen del currículo ordinario pero de gran interés, como las lecciones sobre Plinio y otros autores que dio el catedrático de retórica Antoni Llorenç Valentí durante el curso 1559-60.

En las universidades de Valladolid y Salamanca, las de mayor raigambre en Castilla, podía trazarse una clara línea divisoria entre los

---

<sup>3</sup> "E més, per quant sol portar gran utilitat als Studis lo llegir de conductes que fan molts Doctors que no tenen càtedra ordinària, statuhiren, per ço, y ordenaren que qualsevol Doctors o Mestres que volran llegir en lo Studi llicò de conducta de qualsevol facultat, pus que no sia de Grammàtica, Rhetòrica y curs de Arts, o pugan fer liberament obtenguda primer llicència del Rector; ab tal emperò que los dits Mestres y lectors no sien cathedràtics ordinaris en dit Studi, ni llijan los mateixos llibres que en dit Studi se llegiran, ni concorregan ab la hora ab algun lector ordinari de la mateixa facultat, y lo mateix pugan fer los que volran llegir sense conducta; e si lo Rector no ls volrà consentir dita llicència, pugan los tals lectors recórrer al Cancellor, lo qual aparexent-li las ditas lliçons útils a dit Studi, fassa que dit Rector los done llicència yl ne puga forçar". *Ordinations 1596*, pp. 62-63.

profesores titulares de cátedras vitalicias o de propiedad, los profesores temporales de cátedras de regencia y cursatorias, y los que ocupaban cátedras de sustitución (de catedrático ausente, jubilado y de media multa) o extraordinarias. Las primeras eran las más codiciadas por todos los docentes, ya que al nombramiento vitalicio se añadían elevados salarios y una privilegiada situación académica. En Valladolid, los catedráticos de propiedad participaban de una porción fija de las tercias reales de la universidad, podían faltar tres días al mes y dar clase sólo ocho de los diez meses del curso<sup>4</sup>. El resto del tiempo podían servirse de sustitutos, lo cual iba en detrimento de su dedicación docente y favorecía la elevación del absentismo, ya fuera porque el claustro les encomendaba diferentes tareas a favor de la institución o, sobre todo, por el pluriempleo extrauniversitario. Salamanca disponía al menos de dos cátedras en propiedad por facultad -excepto en la de derecho que contaba con cuatro- y unas sesenta temporales, mientras que en universidades menores como Osuna y Baeza las cátedras vitalicias no pasaban de una o dos<sup>5</sup>.

En las primeras décadas del siglo XVI, el concepto de puesto vitalicio comenzó a ser cuestionado porque fomentaba la negligencia y el desinterés de los catedráticos<sup>6</sup>. En 1528, se elevó una petición a las Cortes de Castilla solicitando que las cátedras de Salamanca y Valladolid no fueran perpetuas sino temporales, porque una vez obtenida la plaza vitalicia los profesores ponían poco interés en que aprendieran los estudiantes. Sin embargo, nada se hizo por modificar esta situación hasta las reformas ilustradas de 1771. En cambio, en las universidades de más reciente fundación, como Alcalá, Valencia, Granada, Sevilla o Barcelona, solamente se contempló la existencia de cátedras temporales (anuales, trienales o cuatrienales. En Barcelona, los estatutos fundacionales de 1559

---

<sup>4</sup> J. J. Martín y M. Torremocha, *La Universidad de Valladolid...*, p. 111.

<sup>5</sup> El número de cátedras temporales, que en Salamanca llegó a ser de unas sesenta, en universidades menores como Osuna y Baeza no pasaba de una o dos. Cf. R. L. Kagan, *Universidad y sociedad...*, p. 207.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 207.

ordenaron que todas las cátedras fuesen temporales, prohibiendo explícitamente las perpetuas por los grandes inconvenientes que de su existencia se derivaban<sup>7</sup>. Sin embargo, como reconocimiento a la excelencia académica y a los servicios prestados a la universidad, en el transcurso del siglo XVI se otorgaron cuatro cátedras vitalicias. Tres antes de la prohibición de 1559: sendas de teología a Cosme Damià Hortolà (1548) y Joan Lluís Vileta (1556) y otra de retórica y griego a Francesc Escobar (1551), y una de leyes oficiosamente a Miquel Pomet (1588<sup>8</sup>).

La duración de los nombramientos de los profesores de las cátedras temporales era dispar y varió en función de los diversos reglamentos o de los intereses de las autoridades municipales. Así, mientras que los profesores de las cátedras de curso de artes y medicina permanecían en sus puestos durante un trienio, el resto de los profesores se renovaban generalmente cada año. Esto implicaba un baile continuo de profesores, al que los estatutos de 1596 y 1629 intentaron poner coto, arbitrando medidas tendentes a favorecer una mayor estabilidad en los nombramientos de teología, derecho, medicina, retórica, griego y hebreo, ya que requerían lectores eruditos y experimentados que, dada la cortedad de los salarios, no querían regentarlas en condiciones tan precarias. Por ello, se ordenó que dichas cátedras no vacaran anualmente sino que sus titulares fuesen confirmados en sus puestos por una comisión integrada por los consellers, el rector y los cuatro decanos de cada facultad, siempre y cuando el rector y vicerrector informaran que habían desempeñado correctamente su oficio. Sólo en el caso de que el profesor fuese considerado inhábil o negligente, se procedería a elegir a otro doctor para la cátedra<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> "... statuexen y ordenen que totes les Càthedres demunt designades, per a les dites Liçons de dites facultats, sien de aquí avant temporals: e nenguna de aquelles se puixa perpetuar en alguna manera". *Ordinations de 1559*, f. D.

<sup>8</sup> Las líneas que hacen referencia a que se le concedía la cátedra "durant sa vida", y a que cuando dejara de leerla ("après mort, o no volent o no podent") se volvería al sistema de provisión temporal, aparecen tachadas posiblemente porque contravenían lo estatuido en 1559. AHCB, *Registre de Deliberacions*, II-97, "Ordinations de 1588", f. 238.

<sup>9</sup> "... juntats los magnífichs Consellers y Rector de la Universitat, ab lo quatre decanos..., tracten entre si convindrà per bé y profit del Studi confirmar en las sobredites cátedras

Si la situación del profesorado no difería demasiado en cuanto a la duración de su empleo, sí existía una clara jerarquización por lo que respecta a sus salarios y carrera profesional. Para poder ocupar una cátedra los estatutos exigían el título de maestro o doctor<sup>10</sup>, aunque tampoco era infrecuente, sobre todo en la facultad de leyes, que se nombrara a bachilleres. Partiendo de una misma titulación se producían diferencias no sólo entre facultades, sino también entre los titulares de las de una misma facultad. Las diferencias más acusadas se produjeron en la facultad de derecho, en la que de 1567 a 1588 hubo un escalafón formado por tres tipos de profesores: los doctores "solemnes" de las cátedras extraordinarias, los catedráticos ordinarios y los bachilleres que tenían a su cargo lecturas de inferior rango.

A partir de 1588, siguiendo el modelo imperante en algunas universidades españolas e italianas, el profesorado de las facultades de derecho, teología y medicina se dividió en dos categorías. Las cátedras mayores, dotadas con una renta de 100 libras, se reservaban a doctores con diez años de antigüedad que accedían a las mismas sin necesidad de pasar por las oposiciones. En cambio, para las cátedras menores, remuneradas con 60 libras, la antigüedad se reducía a cinco años aunque era preceptivo superar una oposición.

Las constituciones de 1596 impusieron otra modalidad que consistía en el nombramiento de lectores para las denominadas catedrillas de sustitución, remuneradas con 50 reales. Éstas fueron creadas con el propósito de terminar los programas de las cátedras mayores durante los meses de julio y agosto, cuando los estudiantes desertaban masivamente

---

los Doctors que les hauran tingudes lo any immediatament precedent, haguda primer relació del Rector y Vicerrector com han fet son offici en lo llegir". *Ordinacions de 1596*, pp. 37-38.

<sup>10</sup> En Castilla, para dar clase bastaba con el título de bachiller, aunque existían reglas adicionales que obligaban a los profesores recién nombrados a licenciarse o doctorarse en un plazo de seis meses a dos años. R. L. Kagan, *Universidad y sociedad...*, p. 210. Sobre la situación de Valladolid, *vid.* R.M<sup>a</sup>. González Martínez, "Catedráticos y cátedras", *Historia de la Universidad de Valladolid*, p. 155.



de las aulas. De este modo, aparte de aligerar la carga docente de los catedráticos más antiguos, los sustitutos -bachilleres o doctores recién graduados- se azeaban en la práctica docente y se preparaban para luego acceder a las cátedras ordinarias. Las catedrillas no dieron el fruto apetecido porque fueron suprimidas por las ordenanzas de 1598<sup>11</sup>.

## OBLIGACIONES Y DERECHOS

Todos los catedráticos debían leer en las horas fijadas por los estatutos, que sólo podrían ser modificadas por razones pedagógicas con el consentimiento del rector y del consejo de veinticuatro doctores<sup>12</sup>. La duración del año escolar sufrió algunas variaciones, con objeto de adaptarse a la concurrencia de estudiantes. En 1559 las clases comenzaban el primer día de septiembre y terminaban en los días caniculares de agosto<sup>13</sup>. A partir de 1576 las vacaciones estivales se adelantaron a la segunda o tercera semana del mes de julio, haciendo coincidir su inicio con la festividad de Santa Margarita<sup>14</sup>. En 1596, dado que los alumnos acostumbraban a no asistir a clase durante el mes de septiembre, se decidió retrasar la fecha de inicio del curso hasta el 18 de octubre, día de San Lucas<sup>15</sup>, al tiempo que se prolongaba los días lectivos hasta finales de agosto.

<sup>11</sup> "Item, corregint lo capítol 44 de les ordinations del any 1596, statuyren y ordenaren que de assí en avant no hi hage càthedres de substitutions de les cadires maiors de les facultats superiors, per quant la experiència ha demostrat que no són de utilitat alguna". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 190.

<sup>12</sup> "...que los lectors de totes les sobredites càthedras y facultats llijan en les hores que a ditas càthedras estan constituïdas y assenyaladas, y no pugan mudar les hores ab altres cathedràtics sens que sia evident utilitat y honra del Studi, y que en tal cas haja de precedir la voluntat del Rector ab vot y parer del consell dels vint y quatre Doctors y mestres, o de la major part, ab tal, emperò, que no-s pugan llegir totes les llistons de les càthedras majors de aquella facultat o de matí o après dinar". *Ordinations de 1596*, pp. 45-46.

<sup>13</sup> *Ordinations 1559*, f. C-iii

<sup>14</sup> AHCB, *Registre de crides i ordinations*, IV-20, "Ordinacions de 1576", ff. 42-43.

<sup>15</sup> "Item, perquè la experiència ha demostrat que no ha reeixit bé començar les llistons lo primer de Setembre, per haber y ordinàriament pocs estudiants y rebre gran dany los que après venen per no ésser-se trobats al principi de les llistons: per ço, seguint lo costum de moltes célebres Universitats, statuhiren y ordenaren dits magnífichs Consellers que totes les llistons de càthedras llegidores en dit Studi començen cada any immediatament lo dia passat Sant Lluch y se continuen fins a la fi del mes de Agost primer vinent, exceptant-ne

Ningún catedrático podía ocupar dos cátedras simultáneamente, excepto en el caso de las de retórica, griego y hebreo cuando no fuera posible hallar lectores hábiles y competentes para estas materias<sup>16</sup>. A los estudiantes que, habiendo oído los cursos en Barcelona fuesen a graduarse a otras universidades, se les prohibía el acceso a la docencia hasta que pasaran cinco años, ya que "no és de rahó que los qui tenen tant poc compte ab la que·ls ha fet tant de bé, gozen de la honra y emoluments de aquella aquí mateix"<sup>17</sup>.

Los ordenamientos legales establecieron un sistema de multas y penas para castigar el absentismo del profesorado, una práctica que a juzgar por la reiterada atención que las autoridades municipales le prestaron llegó a alcanzar niveles alarmantes<sup>18</sup>. Los encargados de controlar la asistencia de los profesores eran los bedeles, quienes debían pasar por las aulas media hora después de comenzada la lección y anotar las faltas de los catedráticos para comunicárselas al rector, tarea por la que percibían cinco libras procedentes del importe de las multas. Las faltas de asistencia injustificadas se penalizaban con un descuento proporcional a la cuantía del salario y si eran continuadas podían llegar a suponer la destitución del catedrático. Así se actuó con el médico Joan Francesc Rossell que fue apartado de su cátedra el 21 de noviembre de 1576, porque sólo había impartido dos o tres clases desde el principio del curso<sup>19</sup>.

---

las càthedras de Theologia, Drets y Medicina, les quals se llijan fins a la fi de l'any, y que a les majors de dites facultats solament se donen substituïts". *Ordinacions de 1596*, p. 55.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 46-47.

<sup>18</sup> "De las mulctes y penes per als cathedràtics que faran faltas en las lliçons y deguts exercicis: Item, per quant se esdevé algunas vegadas que alguns lectors de dit Studi dexen de llegir algunes lliçons a que són obligats, o llegint aquelles no les lligen ab la forma que està ordenat, per ço, statuhiren y ordenaren dits magnífichs Consellers que faltant algun lector de dit Studi en no llegir la lliçó o lliçons de sa lectura, o no llegint tota la hora o en la forma que li serà estada ordenada, o dexant de fer los exercicis y actes a que serà obligat, aquell tal sia mulctat pro ratta de son salari". AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, doc. 29, "Ordinacions de 1567". *Ordinacions de 1596*, pp. 61-62.

<sup>19</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-95, f. 147.

Los casos de penalización por absentismo parcial fueron mucho más numerosos, y en ocasiones llegaron a representar la pérdida de la tercera parte del salario, como les sucedió durante el curso 1568-69 a los juristas Esteve Puig y Jeroni Fort<sup>20</sup>. El importe anual de las multas por las ausencias del profesorado sirvió para pagar sobresueldos y clases prácticas. Así, el teólogo Diego Pérez de Valdivia cobró en 1582 un suplemento de 25 libras procedentes de las multas del curso anterior<sup>21</sup>. Del mismo renglón procedían las 25 libras que recibió Esteve Guardiet en 1576 por las “anatomías” realizadas en los años anteriores<sup>22</sup>.

Las licencias para ausencias prolongadas debían ser autorizadas directamente por los consellers, que nombraban también a los sustitutos por causa de enfermedad u otros impedimentos. La normativa del 19 de agosto de 1577, según la cual “los cathedràtichs ni quiscú de aquells, delliberaren dits senyors consellers, que no puxen llegir per substitut sinò serà ab expressa llicència dels magnífichs consellers y obtenguda aquella”<sup>23</sup>, no consiguió frenar los abusos. Las sustituciones, sobre todo de médicos, teólogos y juristas, continuaron siendo moneda de uso corriente durante los años posteriores, según pude comprobarse en el cuadro I.

---

CUADRO I. PROFESORES SUSTITUTOS (1567-1591)

---

Cátedras	Número de sustitutos	Porcentaje
Gramática, retórica y griego	7	15
Artes	4	9
Medicina	16	36
Teología	10	23
Derecho	7	17
Total	44	100

---

Una situación excepcional pero que sin duda refleja una tendencia más general, fue la que se produjo durante el curso 1582-83, en que cuatro de las siete cátedras de medicina estaban en manos de sustitutos. Para el

---

<sup>20</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-78, f. 63.

<sup>21</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-91, f. 124

<sup>22</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, ff. 151v-152.

<sup>23</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-86, f. 122v.

período estudiado, aproximadamente el 18 por ciento de los profesores fueron removidos de sus cátedras por su elevado absentismo, falta de alumnos, contravenir las ordenanzas o enfrentarse a los consellers. En cambio, el ayuntamiento solía ser muy tolerante cuando las ausencias de los profesores estaban motivadas por el desempeño de algún oficio o cometido relacionado con la administración municipal. En 1591 se le condonaron las multas al médico Joan Francesc Rossell por haber ocupado el cargo de "mostassaf" en sustitución del *conseller terç*, y al jurista Francesc Gamis y al cirujano Gaspar Massager por tener legítima causa al estar ocupados en arduos negocios de la ciudad<sup>24</sup>. A los teólogos se le dispensaba de sus obligaciones docentes durante las fiestas de Navidad y Semana Santa, fechas en que los sermones y otras obligaciones eclesiales alcanzaban su punto álgido<sup>25</sup>.

El derecho a la jubilación con el sueldo íntegro se adquiría tras ejercer la docencia durante un período de treinta años continuos, mientras que en Castilla se obtenía sólo con veinte años pero con un retiro igual a la mitad de la paga<sup>26</sup>. Dado el poco tiempo de permanencia de los profesores en las cátedras, sólo dos catedráticos pudieron jubilarse en el decurso del siglo XVI: el teólogo Joan Vila en 1595 y el jurista Miquel Pomet en 1598<sup>27</sup>. A veces, el ayuntamiento optó por diferir la jubilación de los profesores más

---

<sup>24</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-100, f. 127.

<sup>25</sup> "Més que les multes fetes als canonges Vileta y Vila en les fèries de Nadal passat sien llevades per quant la ordinatió parlant de les multes de les ferias y festes de Nadal y Pasqua no compren los theòlechs". AHCB, *Registre de Deliberacions*, II-92, f. 145v, 10 de noviembre de 1583.

<sup>26</sup> En las universidades castellanas, la jubilación era una práctica común durante los siglos XV y XVI, cuando los eruditos solían permanecer en la universidad durante toda su vida, pero dejó de serlo cuando las cátedras se convirtieron en un trampolín para acceder a los puestos de gobierno. En la segunda mitad del siglo XVII, aproximadamente el 80 por ciento de los profesores de derecho dejaban sus puestos para ocupar cargos más lucrativos y prestigiados en los Consejos de la monarquía, la Inquisición y la Iglesia. Este hecho tuvo como consecuencia una drástica reducción del número de jubilaciones, pues pocos catedráticos se mantenían en su plaza los veinte años que se exigían para cobrar el retiro. R. L. Kagan, *Universidad y sociedad...*, p. 212.

<sup>27</sup> El 24 de octubre de 1598 se concedía la jubilación con 100 libras de salario a Miquel Pomet, quien había leído por espacio de 30 años continuos una cátedra de Leyes, haciendo constar que otro tanto se hizo en 1595 con Joan Vila, catedrático de Escritura. AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, ff. 200v-201.

prestigiosos, incrementándole sustancialmente el salario como sucedió con el citado Joan Vila, a quien desde 1590 se le pagaron 200 libras, casi el doble de su salario ordinario, para que continuara dando clase.

## LOS NOMBRAMIENTOS

La selección del profesorado en las universidades era un instrumento clave para fortalecer la influencia de los poderes interesados en el control de la institución. De la provisión de cátedras dependía no sólo el nivel intelectual de la universidad, sino su orientación ideológica y un mayor o menor receptividad a las corrientes de pensamiento innovadoras o involucionistas.

El sistema de selección del profesorado en las universidades de la Corona de Aragón difería sustancialmente del utilizado en Castilla. En ésta los estudiantes manteístas tuvieron derecho al voto en las oposiciones hasta que en 1623 -y definitivamente en 1641- la provisión de cátedras pasó al Consejo Real. Esta medida acrecentó el poder de los colegios mayores –la mayoría de los consejeros eran ex colegiales-, que, en connivencia con las oligarquías burocráticas, acabaron dominando las universidades y utilizaron las cátedras como trampolín para acaparar los mejores puestos de la administración civil y eclesiástica. El indiscutible éxito con que la facción colegial tejió sus poderosas redes clientelares, organizando un eficaz sistema de patronazgo burocrático-político no sólo excluyó a los estudiantes de a pie de las cátedras jurídicas y de la jerarquía de letrados, sino que constituyó una de las claves del anquilosamiento y la decadencia intelectual de las universidades, más interesadas en la promoción burocrática y en la defensa de la ortodoxia religiosa que en el saber o la ciencia. Pero incluso durante el siglo XVI, cuando la intervención del estudiantado ordinario era decisiva en la elección del profesorado, los sobornos, la corrupción y la violencia acabaron desvirtuando la naturaleza “democrática” del sistema.

En las universidades de la Corona de Aragón que dependían de los municipios, la provisión de cátedras estuvo generalmente en manos de las autoridades locales que se arrogaron el derecho a designar a los catedráticos. El intervencionismo municipal sólo fue parcialmente mitigado por las oposiciones, introducidas en Barcelona y Lleida –con votos de estudiantes- a partir de la segunda mitad del siglo XVI y en Valencia a principios del XVII<sup>28</sup>.

En Barcelona, los medios de selección del profesorado oscilaron entre el nombramiento directo por parte de los consellers y la elección mediante el sistema de oposición. Los estatutos de 1559 establecieron que todas las cátedras se concedieran por oposición. Exceptuando en las lecturas de artes y teología, cuya duración era trienal, las oposiciones para cubrir las vacantes de las restantes cátedras se celebrarían cada año, siguiendo un sistema que se asemejaba más al de Toulouse –donde los profesores eran elegidos por el rector, consiliarios, doctores y maestros- que al de Salamanca. Posiblemente, el gobierno barcelonés temía los enfrentamientos que se producían en esta última a causa de la intervención de los estudiantes en las votaciones.

El primer paso en las oposiciones era la publicación de las vacantes, que se realizaba en fechas cercanas al día de Santa Margarita, en el mes de julio, anunciando por medio de edictos y carteles la convocatoria en todas las universidades y otros lugares de la Corona de Aragón. Iniciado el proceso, una comisión integrada por los consellers, algunos representantes de la congregación eclesiástica, el canciller y rector se encargaba de examinar la idoneidad de los candidatos y sortear los “puntos de la lección”. También resolvía los pleitos, recogía y efectuaba el escrutinio secreto de los votos y proclamaba a los vencedores. El papel de esta comisión era más bien arbitral y regulador,

---

<sup>28</sup> Los magistrados de Valencia monopolizaron durante todo el siglo XVI la provisión de cátedras y sólo permitieron la existencia de oposiciones a partir de 1609. Cf. J. Gallego Salvadores, "Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI", *Escritos del Vedat*, VI (1976), pp. 165-201.

pues en teoría no podían inmiscuirse en las elecciones que eran competencia exclusiva del canciller, rector, catedráticos y priores de los monasterios y conventos de la ciudad. Estos electores debían jurar que votarían votar rectamente, sin parcialidad y en conciencia bajo pena de excomunión. El ejercicio de la oposición no entrañaba en sí grandes dificultades, pues consistía en dar una lección pública sobre un tema sacado al azar de los libros fijados por los estatutos<sup>29</sup>.

La legislación que regulaba las oposiciones no tardó en ser modificada por añadidos posteriores que acabaron desvirtuando totalmente el sistema al reducir el número de cátedras que salían a oposición y permitir a los consellers la designación unilateral de los catedráticos. Las ordenanzas de 1562 establecieron que las cátedras de teología, retórica y griego pudieran concederse sin oposición porque requerían lectores eruditos y experimentados que, dada la cortedad de los salarios, no se encontrarían fácilmente<sup>30</sup>. El resto del profesorado sería elegido por oposición, aunque ahora las votaciones de los electores serían públicas y no por escrutinio secreto. En el futuro, los tribunales estarían formados por los consellers, el canciller, conservador y rector de la universidad, junto con once personas elegidas por ellos elegidas entre los miembros de las diferentes facultades: tres teólogos, un doctor en derecho canónico y otro de derecho civil, dos filósofos, dos médicos, un retórico y un gramático<sup>31</sup>.

---

<sup>29</sup> *Ordinations de 1559*, f. D.

<sup>30</sup> "Que les càthedres de theologia, rethòrica y grec se pugan dar sens oppositió, perquè són tals que requereixen lectors eruditíssims y consumats y molt graves, los quals appar al menys per ara, atesa maiorment la poquedat dels salaris, no-s trobarien per oppositió tals quals requereixen dites lliçons y los que de present se troben no-s volen oposar en dites càthedres". BUB, *Universidad de Cervera*, Libr. 1, "Ordenanzas de 1560 y otras", f. 30.

<sup>31</sup> "Item, habilitant lo Capítol de dites ordinations disposat sobre lo votar de les oppositions de les càthedres de dit Studi, statuïren e ordenaren que d'ací avant los magnífchs Consellers e los señors Canceller e Conservador del Studi y Rector de aquell ..., quan se haurà de fer lo judici dels opposants de les Càthedres demunt dites de dit Studi, haien de elegir primer ans de llegir dits opposants per oppositió los punts que-ls seran donats, tres theòlecs, un Doctor en dret canònic e altre en dret civil, dos philòsophs, dos metges, un Rethòric y un grammàtic, axí dels que seran de la matexa universitat a llur arbitri. Les quals onze persones axí eletes, ensemps ab dits Canceller, Conservador y Rector de dit Studi e ab dits consellers que en açò presents se trobaran, haien y sien tinguts de oir y judicar en

Los estatutos aprobados por los consellers el 14 de agosto de 1567 representaron una clara radicalización del intervencionismo municipal, incluyendo las cátedras de medicina en el grupo de las que podían ser otorgadas directamente por los magistrados municipales, de modo que las oposiciones sólo eran ya obligatorias para aquellas de menor relumbre, como las de gramática y artes, y aun en éstas los munícipes se reservaron, *de facto*, la facultad de nombrar a sus titulares “així per oppositió com sens oppositió”. El argumento esgrimido para retornar a los consellers la facultad de designar al profesorado era idéntico al de cinco años antes: las cátedras de las facultades superiores y las de retórica y griego requerían lectores eruditos que, como la experiencia demostraba, se negaban a pasar por el trámite de las oposiciones<sup>32</sup>.

Según se desprende del cuadro II, el número de cátedras concedido por oposición entre 1560 y 1588 representó únicamente la tercera parte del total de los nombramientos. El 65 por ciento restante fueron asignadas directamente por los consellers. Este hecho, aparte de propiciar el favoritismo y la corrupción, reforzó la dependencia de la institución docente respecto al patronazgo municipal y permitió al ayuntamiento imponer en todo momento su autoridad por encima de los colectivos de maestros y doctores.

---

quiscuna oppositió de les càthedres de dit Studi, preceïnt jurament y sentència de excomunicatió com per dites ordinations és statuït, quals dels dits opposants deuen prevaler en la oppositió de cada una de dites Càthedres respectivament. E que tots llurs vots se haien de fer públicament y palesa y no ab scrutini secret. E dits vots se haien tots a continuar per lo notari scrivà del Consell e publicar-se davant tots lo qui haurà obtingut y prevalgut en dita oppositió de dita Càtheda". *Ibid.*, f. 27.

<sup>32</sup> “Que les càthedres en medicina se pугan dar sens oppositió: Item, per quant moltes y diverses vegades per experiència veuen que molts doctors graves y de molta eruditió per no oposar-se a les dites cadires deixen de legir en dit Studi, no sens evidentíssim dany dels hoïnts en aquell, statuïren, per ço, y ordenaren los dits Magnífics consellers y prohòmens que les dites càthedres de medicina se pугuen donar sens oppositió”. AHCB, *Estudi General*, XVIII- 9, doc. 29.



CUADRO II. NOMBRAMIENTOS POR OPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN (1560-1588)

Curso	Oposición	Deignación	Total cátedras
1560--61	17	0	17
1564-65	7	12	19
1569-70	12	13	25
1570-71	13	16	29
1571-72	6	29	35
1572-73	10	25	35
1573-74	16	21	37
1574-75	14	21	35
1575-76	4	31	35
1576-77	6	29	35
1578-79	11	22	33
1580-81	9	19	28
1581-82	5	26	31
1583-84	22	11	33
1584-85	12	15	27
1587-88	7	20	27
Total	171	310	481

Los estatutos de 1571 contemplaron por vez primera la participación de los alumnos en las oposiciones, ordenando que las once personas que integraban los tribunales pertenecieran a la misma facultad en que se produjeran las vacantes y que, en caso de no encontrarse suficientes graduados, pudiesen votar también los estudiantes<sup>33</sup>. Esta norma podría interpretarse como una pequeña victoria de quienes pretendían robustecer un partido estudiantil, siguiendo las tradiciones salmantinas, pero su vigencia fue efímera. Con el pretexto de que los alumnos se prestaban fácilmente a sucios manejos y sobornos, los estatutos de 1575 les retiraron el voto. En el futuro, sólo podrían participar en las votaciones de cátedras

<sup>33</sup> AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-19, "Ordinacions de 1571", ff. 63v-64.

aquellos que dispusieran de un grado, aunque no pertenecieran a la facultad en que se producían las vacantes:

Que tots los votants en les oppositions hagen a tenir grau algú. Item, per quant ab les ordinations fetes en lo any 1571, en lo capítol parlant del votar en les oppositions, entre altres coses stave disposat que los onze votants en alguna oppositió hagen de ésser graduats en la mateixa facultat, y no havent-hy persones graduades en la mateixa facultat, haguessen de votar estudiants en la mateixa facultat. E com del votar de dits estudiants en les dites oppositions se sien subseguits diversos inconvenients, així per venir ja tots subornats com altrament, per tant, los dits magnífichs consellers y prohòmens statuhiren y ordenaren que quan se votaran algunes cadires per oppositió en lloch dels dits estudiants que en dites oppositions havien de votar, no trobant-s-i graduats de la mateixa facultat, hagen de aquí al davant votar graduats encara que en altres facultats, los quals sien elegits ab la mateixa forma que los altres seran stats elegits<sup>34</sup>

Los estatutos de 1588, en un intento por dotar de mayor estabilidad a los nombramientos, ordenaron que todas las cátedras mayores de las facultades superiores se concedieran por designación directa de los consellers, mientras que las cátedras menores se proveerían por oposición. Para ser nombrado titular de una cátedra mayor de medicina<sup>35</sup> se exigían diez años de antigüedad desde la obtención del grado y otros tantos de práctica, requisito que se reducía a cinco años cuando se opositaba a una cátedra menor. En las cátedras mayores de teología, leyes y cánones bastaba con ocho años de antigüedad y para las menores cuatro.

Este sistema fue modificado de nuevo el 24 de septiembre de 1590, ordenándose que, tal y como se había estatuido en 1559, todas las cátedras sin excepción salieran a oposición. Los tribunales estaban ahora constituidos por siete doctores de la facultad, los cuales se elegirían al azar entre todos los que se hallaran presentes en los exámenes:

E primerament, quant al que és estat proposat per dits magnífichs consellers del pensament han tingut per llevar tota manera de soborns en lo dar de les càthedras del Studi General, si apparria deliberar que totes les càthedras que-s ligen en dit Studi General fossen triennals y-s donassen

<sup>34</sup> AHCB, *Registre de crides i ordinations*, IV-20, "Ordinations de 1575", f. 15v.

<sup>35</sup> "...ab que no pугuen elegir ningú que no haje deu anys que sie graduat de doctor y haje practicat de medicina per dit temps en alguna universitat, vila o lloch de qualsevol part del món que sie". AHCB. *Registre de deliberacions*, II-97, f. 238 y ss.

per oposició, y que en aquelles se poguessen oposar qualsevols persones axí de les que són dins la present ciutat y naturals de ella com estrangers de fora de la present ciutat sens excepció alguna. Y que dites oposicions fossen judicades per set persones tretes a sort de les facultats que seria la oposició, tretes a sort dels que serien allí presents en continent que serien desvellats los oppositadors de legir. E que en dita sort puguen concórrer lo prior o altre doctor de cada religió qui seran presents si exiran a sort, y que no's puga votar sinó un frare de cada religió si ne seran més extrets. E que per llevar tota manera de sobornatió que los dits votants hagen de votar per scrutini, posant llurs vots en una capsa en presència de dits magnífichs consellers, prestant per aquells solemne jurament en ma del rector y sentència de excomunicació conforme en la primera instrucció en l'any 1559 fou ordenat per llevar totes les males voluntats e inquietuts de dit Studi<sup>36</sup>.

En 1596, se volvió a imponer, con pequeñas variaciones, lo aprobado en 1588. Las cátedras mayores mayores de teología, derecho y medicina y las de retórica, griego y hebreo se concedían sin oposición, porque se trataba de materias que requerían lectores de gran habilidad y doctrina y los salarios eran tan menguados que los "hombres doctes que las porien llegir ab mola doctrina, honra y profit de la Universitat, no se oposarien, y los de manco habilitat les pretendrien, y obtindrien, de hont se seguiria que nos llegirian les lliçons de dites facultats ab tanta eruditió con convé per a què los estudiants ysquen doctes"<sup>37</sup>.

Los titulares de estas cátedras serían confirmados en sus puestos por los consellers, el rector y los decanos de cada facultad, siempre que su labor fuera satisfactoria. En caso contrario, se procedería a designar un catedrático "que tinga més habilitat y sia més docte que lo que no serà confirmat, o al manco tanta", doctor mayor de treinta años "que haja públicament donat testimoni de sa eruditió, llegint en la facultat de què serà dita càtedra almenys per spay de tres anys en aquesta universitat o en altra aprovada"<sup>38</sup>. Las cátedras menores de las facultades superiores, así como las de gramática y artes, se proveerían por oposición,

---

<sup>36</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-99, f. 97v.

<sup>37</sup> *Ordinacions de 1596*, cap. XVIII, p. 37.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 36-39.

exigiéndose el grado de doctor y una antigüedad de cinco años para poder participar en las mismas.

Los estatutos de 1629 confirmaron el poder de decisión de los consellers para renovar los contratos de los profesores de las cátedras mayores<sup>39</sup> y mantuvieron las oposiciones para las cátedras menores y las de gramática y artes. La mecánica de la oposición consistía en que un niño menor de tres años colocaba tres agujas entre las páginas del libro sobre el que versaba el ejercicio y el rector elegía una de las tres señalando el punto que los aspirantes debían desarrollar. El aspirante disponía de un día para preparar el tema en solitario y aislado de todo contacto: "sobre del qual punt que a sort los serà estat assenyalat hajan de provehir sas lliçons los oposants per si mateixos, sens ajuda de altre o altres persones, consentint lo Rector se'ls donen y posen guardes si los oposants ho demanaran".

Al día siguiente, los opositores exponían el tema durante tres cuartos de hora en el teatro de la universidad ante los consellers, el rector, doctores y público en general. Concluidas las lecciones, se retiraban todos los asistentes que no tuviesen derecho a voto, eligiéndose entre los doctores de la facultad correspondiente once nombres para votar la provisión de las cátedras. Estaban excluidos de los sorteos y votaciones los religiosos de la misma orden que el opositor y sus familiares<sup>40</sup>.

Por otra parte, las citadas ordenanzas permitieron que los bachilleres y alumnos participasen en la elección de los catedráticos, aunque sólo en las cátedras menores de teología y ambos derechos<sup>41</sup>. Los

---

<sup>39</sup> "Y per quant lo qui una vegada per oppositió haurà obtinguda una de ditas Càthedras majors, no és just haje de fer altra opposició per a retenir aquella Càthedra que haurà obtinguda, stauexen y ordenen que lo tal Cathedràtich qui haurà obtinguda Càthedra major per oppositió pugue éser confirmat en dita Càthedra sens concurs ni oppositió, fent-se dita confirmació en la forma que en lo present capítol serà statuíit". *Ordinations de 1629*, p. 57.

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 58-60.

<sup>41</sup> "Y perquè los magnífichs Concellers y savi Concell de cent, desitjen y affectan molt que los estudiants de las facultats majors se animen al estudi de las ditas facultats, per ço, statuexen y ordenen que las Cadiras ínfimas de las facultats de Theologia y Drets, en las quals hi ha sufficient número de estudiants, se hajan de proveir per vots de Bachillers y estudiants de ditas dos facultats en esta forma: que fetas las oposicions,

bachilleres –de Barcelona u otra universidad secular aprobada- disponían de un voto cada uno, mientras que los sufragios de cada dos estudiantes, matriculados y con un curso completo de audición, se contaban como un solo voto. Unos y otros eran declarados inhábiles para las votaciones en los supuestos siguientes:

... los Bachillers o estudiants que haurà sis anys són fora de la Universitat y són fets Bachillers y no són graduats de Doctors o han dexat de cursar, e los que hauran inquietades las Aulas en las quals se lligen les facultats y la dita Universitat tirant toronjes, pedrades, terrades o altrament, y hauran dit convicis, pesars o paraules descompostes, o hauran posades les mans a algunes armes dins dita Universitat, patis y rambla devant del dit Studi general, o hauran perdut lo respecte als Rector, Vicerector, Vedells y Lectors, o hauran anat divagant per los patis, rambla y altres parts de la present Ciutat a les hores de lliçó, y no hauran acompanyada la processó e la Confraria de santa Creu que-s fa quiscun any lo Divendres sant de matí, ab sa atxa, de las quals y altres inhabilitats sien jutges dits magnífichs Concellers, Rector, Vicerector y quatre consiliaris, als quals encarreguen molt fassen en estos casos lo judici qual convé per la honra, quietut y augment dels matexos votants y Universitat.<sup>42</sup>

El atractivo de la carrera docente puede medirse por el número de candidatos que se presentaban a las oposiciones. De forma excepcional, llegaron a concurrir hasta seis o siete opositores para algunas cátedras de leyes y medicina, aunque, por término medio, las vacantes atraían a tres o cuatro aspirantes, una cifra algo menor que la que ofrece Richard L. Kagan para Salamanca<sup>43</sup>. Pero conforme aumentaron las posibilidades de

---

donats los punts y llegides las lliçons, los magnífichs Concellers, Rector, Vicerector, Racional y quatre consiliaris de Rector qui les hores seran, resten sols ab lo secretari de la Universitat en lo teatro nou, o si-ls aparrexerà vagen al teatro vell de aquella, y tancades les portes de dit teatro, fassen entrar los Bachillers y estudiants de la facultat de què és la Càtedra vagant de dos en dos (y rebut primerament d-ells lo jurament de que donaran son vot a qui millor lliçò haurà feta y més útil y profitós serà per lo dit Studi general) col-legiran los vots de cada hu d-ells, apuntant-los lo secretari en sas rallas com se acostuma, y lo qui serà trobat tenir major número de vots sie publicat per Cathedràtich de dit studi general y llige en aquella Cadira per aquell trienni, servades les ordinacions de la present reforma". *Ibid.* pp. 61-62.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pp. 62-63.

<sup>43</sup> Si a mediados del siglo XVI una cátedra vacante en las facultades de derecho de Salamanca podía atraer a cinco o seis opositores, hacia 1700 eran casi siempre más de treinta los opositores que competían por la misma, y ello a pesar del fuerte descenso del número total de graduados universitarios. Las razones de este fenómeno cabe atribuir las a que la docencia universitaria se había convertido en un requisito imprescindible en el *curriculum*

promoción social y política del profesorado, la competencia por los puestos de enseñanza fue cada vez mayor entre los catedráticos deseosos de conseguir cargos.

### LOS DOCTORES AGREGADOS

En la Universidad de Barcelona, la condición necesaria para ser miembro de una facultad no era la de profesor sino la de doctor agregado. El título de maestro o el de doctor no bastaba para dar clase, sino que era necesario estar agregado al colegio de la facultad correspondiente. Los doctores colegiados –inclusive aquellos que nunca impartieron clase– tenían derecho a asistir a los claustros, participar en la toma de decisiones y actuar como examinadores en la colación de grados, lo cual les reportaba importantes ganancias.

Las facultades de Barcelona eran, por tanto, facultades de doctores, a medio camino entre la facultad medieval (donde se reunían maestros y estudiantes en naciones) y las posteriores facultades profesoraes<sup>44</sup>. Si el precio de las grados resultaba muy gravoso, aún lo era más el que había que pagar para formar parte de los selectos colegios de doctores, como se puede comprobar para la facultad de medicina en el cuadro III.

CUADRO III. COSTE DE LA AGREGACIÓN A LA FACULTAD DE MEDICINA (1596)

	<b>Doctorados en Barcelona</b>	<b>Doctorados en otra universidad</b>
A la caja de la facultad	2 ducados	2 ducados
Al canciller	1 ducado	4 ducados
Al rector	1 ducado	4 ducados
A cada doctor	6 reales	2 ducados
Al encargado del "llibre dels torns"	6 reales	2 ducados
A los estudiantes pobres	6 reales	1,5 ducados
Al notario	6 reales	2,5 ducados
A los bedeles	3 reales	4 reales

*honorum* de los letrados. R. L. Kagan, *Universidad y sociedad...*, pp. 211-212.

<sup>44</sup> Sobre la evolución de la "universitas" medieval a las facultades modernas, véase R. Chartier, M. Compère y D. Julia, *L'éducation en France du XVIe au XVIIIe siècle*, París, 1976, pp. 250-252.

Los pagos para ingresar en los colegios de doctores fueron incrementados por las ordenanzas de 1598 hasta alcanzar cifras desorbitadas. Los doctores en medicina que quisieran inscribirse en la facultad -además de las cantidades estipuladas para la caja de la universidad, notario y bedeles- debían pagar treinta libras si eran titulados por Barcelona, o bien sesenta si lo eran por otra universidad<sup>45</sup>. El recargo impuesto a los titulados foráneos era tan exagerado que al año siguiente se rebajó a diez libras<sup>46</sup>. El alto precio de las agregaciones respondía a motivaciones de carácter gremial y elitista, pues era la tarjeta de entrada a la privilegiada corporación de doctores agregados. La pertenencia al colegio de doctores implicaba el disfrute de privilegios especiales y reportaba considerables ingresos económicos, motivo por el cual se adoptaron diversas medidas para restringir el ingreso de nuevos miembros.

Los estatutos de 1596 y 1629 limitaron a ochenta el número total de doctores colegiados: veinte en derecho y teología, quince en medicina y veinticinco en artes. El objetivo era "llevar los inconvenients que lo demasiat número de Doctors col·legiats causa a dita Universitat y perquè

---

<sup>45</sup> "De la aggregatió de doctor en medicina y caxa del dit col·legi: Item, estatuynen y ordenaren, corregint lo capítol 54, que lo doctor en medicina que al parer y resolútió del col·legi de medicina se haurà de agregar, si es fill de aquesta universitat pague trenta lliures, y si serà doctor de altra universitat pague sexanta lliures, no comprenent tot açò los altres gastos que demés se offerexen com són caxa, notari y vedells. Y que lo col·legi de Medicina tinga sa caxa per los gastos molts que se li offerexen, y que cada doctorando pach per dita caxa un ducat, cada aggregando altre ducat y cada bachiller dotze sous". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 193.

<sup>46</sup> "Item, considerant que lo Capítol de la aggregatió de doctors en medicina posat en las ordinations de 1598 és molt gravatori als doctors graduats en altres universitats que-s voldrian agregar en aquesta, per obligar-los a haver de pagar trenta lliures més que los de aquesta Universitat... , perquè serà donar causa que no-s aggregarien en lo Col·legi moltes personas benemèritas de las quals lo Col·legi ne restaria honrat, per ço y altrament corregint la dita ordinatió, statuiren y ordenaren que tots los doctors, axí de medicina com de les altres facultats graduats en altres Universitats, volent-se agregar en aquesta no paguen ni pagar deuan per dita aggregatió sinó deu lliures tantum més del que los graduats en esta Universitat per dita aggregatió pagaran, sens altres gastos. Declarant per les presents que estigue en libera voluntat de cada Col·legi agregar y admetre los doctors que voldrà de qualsevol Universitat que sien, de Barcelona o de altra, sens que hage de haver preferiment de uns a altres; reservant emperò los fills de doctors col·legiats de la present Universitat, los quals volent-se agregar y tenint las parts requisitas sien preferits als altres, servant entre aquells ordre de antiguitat de grau". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-108, ff. 192-192v.

sia millor regida y governada, seguint lo costum de moltes insignes Universitats"<sup>47</sup>. Como el total de doctores colegiados superaba con creces estas cifras, se prohibió la admisión de nuevos miembros hasta que su número se ajustase a lo establecido por las ordenanzas. Cuando se produjera la primera vacante, sería agregado el doctor más antiguo de cada facultad gozando de preferencia los hijos de los doctores de la universidad barcelonesa.

La inflación de doctores fue especialmente intensa en la facultad de derecho, por lo que en 1596 se amplió a veintiuno el número de doctores que podían votar en las oposiciones, mientras que en las otras facultades se mantenía la cifra de once<sup>48</sup>. Durante el siglo XVIII, la participación de los juristas en las oposiciones llegó a alcanzar proporciones desmesuradas, pues, según un memorial del doctor Lluís de Valencià, en el año 1700 se presentaron a votar en la oposición de una cátedra de Leyes hasta 560 juristas, lo cual era indudablemente una enormidad, ya que "posats en lo Theatro de la Universitat més apar un Congrès per una Fira que Auditori per votar una Càtedra"<sup>49</sup>.

#### LA LIMPIEZA DE SANGRE

La limpieza de sangre estuvo mucho más extendida en Cataluña de lo que suele creerse. El Colegio de Boticarios de Barcelona exigía probanzas de pureza de sangre a todos los que aspiraban a practicar la farmacia desde fines del siglo XV. El virrey de Cataluña García de Toledo ratificó en 1562 este requisito que formaba parte de los estatutos del Colegio de Boticarios<sup>50</sup>. Por su parte, el Colegio de cirujanos adoptó un estatuto de limpieza en 1506<sup>51</sup> y las cortes de Monzón del año 1542

---

<sup>47</sup> *Ibid.*, pp. 86-88.

<sup>48</sup> *Ibid.*, f. 43.

<sup>49</sup> E. Escartín, "Notes sobre la provisió de càtedres cap al 1700 a la Universitat de Barcelona", *Història de la Universitat de Barcelona...* p. 711.

<sup>50</sup> ACA, Ms.: "Dels actes y negocis del Col.legi dels Magnífichs Droguers de la Ciutat de Barcelona", libr. 1, ff. 1-4v.

<sup>51</sup> "Per tant, los honorables consellers y consell de XXXVI prohòmens de la ciutat de Bachinona, a petició e instància dels honrats en Johan Soler, Anthoni Boxadell, Llorenç



prohibieron a los conversos ejercer como notarios o escribanos de las causas criminales, disposición ratificada por Felipe II en las cortes de Barcelona de 1564<sup>52</sup>. La discriminación racial de los chuetas mallorquinos fue una de las más sangrantes. A fines del siglo XVII, los estatutos de la universidad de Mallorca (1697) todavía prohibían a los descendientes de los judíos conversos obtener grados en cualquier facultad<sup>53</sup>.

En la Universidad de Barcelona, las pruebas de limpieza de sangre discriminaron a los estudiantes conversos y moriscos, prohibiéndoles el acceso a los colegios de doctores y a los puestos docentes. En la facultad de medicina hay constancia documental de que se practicaban pruebas de linaje desde 1566<sup>54</sup>, aunque es probable que se vinieran realizando con anterioridad a esta fecha. Los primeros estatutos que establecieron la

---

Joncar e Narcís Solà, prohòmens l'any present de la confraria e col·legi dels cirurgians de la dita ciutat, statuïren e ordenaren que d'ací avant algú o alguns devallants de llinatge de jueus convertits no puguen ésser examinats per cirurgians ni excercir la dita art de cirurgia en la dita ciutat o suburbis de aquella". AHCB, *Registre de crides i ordinacions*, IV-12, 1499-1510, ff. 144-146.

<sup>52</sup> "Per què ab los Notaris dels negocis criminals, per tractarse de major perjudici se requereix major sufficiència, legalitat y maduresa, per ço, ab approbatió y consentiment de la present Cort, statuim y ordenam que de ací avant ningú puga exercir offici de Scrivà del criminal qui no tinga vint y sinch anys complits, y que ans de exercir dit offici sie presa informatió per hu dels dos qui derrers entraran en lo Consell criminal de son linatge, vida y costums, y que sie examinat y approbat per lo Vicicanceller o Regent la Cancelleria y per la major part del Ryeal Consell criminal; y per observança de la Constitució feta per la Majestat del Emperador, Rey y senyor nostre, en las Corts del Any mil sinc cents quaranta dos, capítol vint y sisè, tots los qui venen de linatge de conversos, axí de part de mare, com de part de mare, qui son estat posats en Scrivans après dita Constitució sien totalment expel·lits, y de ací avant no sien admesos: e si algú serà per descuyt, mala informatió o altrament admès, constant après que és de linatge de conversos, sie totalment expel·lit, y lo mateix sie servat en tots los Tribunals dels Ordinaris Reyals en tot lo Principat de Catalunya, y Comtats de Rosselló y Cerdanya". *Constitutions y altres Drets de Catalunya*, Barcelona, 1702, p. 176.

<sup>53</sup> Rafael Llanos Gómez, "El discurso racista en la escuela. De la segregación universitaria de los chuetas de Mallorca", en A. Mestre y E. Jiménez (eds.), *Disidencias y exilios en la España moderna*, t. II, Alicante, 1997, pp. 305-314.

<sup>54</sup> La primera noticia sobre una prueba de linaje es la que se acordó realizar para la agregación del doctor Gaspar Berart: "Més, feren deslberatió y conclusió que mestre Gaspar Berart, doctor en medicina, lo qual se vol agregar, sie admès en prova son llinatge y que per la dita universitat sien posades y elegides persones per a rebre dita informatió. Y així foren elegits per a rebre aquella mestre Francesc Osset, mestre Francesc Domingo, mestre Francesc Roca y mestre Enric Solà, doctors en medicina. Los quals, rebuda hajen dita informatió, ne faran relació a la dita facultat o col·legi, lo qual, oïda dita informatió, deliberarà après si se agregarà o no dit mestre Berart". AHCB, *Estudi General*, XVIII-2, "Deliberacions del Studi General", 10 de noviembre de 1566.

obligatoriedad de pasar por las pruebas de limpieza de sangre –aunque sólo a los graduados en medicina- fueron los de 1567, que habían sido redactados por común determinación de los cuatro colegios de doctores.

Este hecho revela que la paternidad de la iniciativa cabe atribuirse a los propios médicos, a los que hemos de imaginar más interesados en eliminar de la práctica médica oficial a unos hábiles competidores –ahora reducidos a la marginalidad- que en la defensa de la religión o de la pureza racial. Como para dar clase era necesario estar agregado al colegio de doctores de la facultad de medicina, el requisito de la limpieza de sangre se convirtió a la postre en un criterio de selección del profesorado. He aquí el texto de la reglamentación:

E com no troben impediment algú, tota via restarà càrrec al degà de la facultat y Rector, ab algun altre dels doctors elets per a tal efecte per tota la facultat, de inquirir e informar-se del llinatge, pràctiques y tot lo demás que és mester abonar en la persona del presentat confirme a ditas ordinacions. E rebut dit acte per lo scrivà de la Universitat, en presència del Rector y degà y elet pedit, de tot lo que-s trobarà, si cosa se entendrà en lo llinatge o persona per la qual no se hagués de admetre en lo col·legi de dita facultat de Medicina, lo Rector ne darà noticia al pedit graduando y lo desenganye, no vulla pretendre lo que se li negarà per la facultat ab gran afront seu<sup>55</sup>.

El 3 de octubre de 1568, la facultad de medicina reglamentó unilateralmente el modo en que debían ser elegidos los doctores encargados de investigar el linaje de los aspirantes a entrar en el colegio de doctores, estipulando las cantidades que cobrarían –a expensas del investigado- en caso de que tuvieran que desplazarse fuera de Barcelona<sup>56</sup>. En diciembre de 1568 comenzó la prueba de linaje de Vicenç

<sup>55</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, doc. 29. “Ordinacions de la Universitat del Studi General de la ciutat de Barcelona, fetas per comuna determinació del quatre col·legis dels egregis doctors de dita Universitat”.

<sup>56</sup> “Primo, que d’ací avant tota hora y quan se voldrà agregar algun doctor en medicina al dit col·legi, així graduat en la dita universitat com en altra qualsevol, no sia agregat que primer no-s reba informació en escrit del general moribus en aquelles parts hont apareixa haver-ho de rebre. Y per rebre dita informació, vaje a rebre aquella lo doctor o doctors de dita facultat de medicina que per la dita facultat seran elegits. Els quals vagin a despeses de aquell que-s voldrà agregar, donant a quiscun dels doctors de dit col·legi en anar fora

Castelló que se dilató hasta el 16 de septiembre de 1570, porque al ser natural de la isla de Malta hubo que nombrar allí un procurador y, dadas las dificultades legales del caso, contratar a dos asesores jurídicos.

El 14 de septiembre de 1570 el claustro general protestó por el hecho de que los médicos hubieran aprobado un estatuto de limpieza sin contar con el beneplácito de la universidad. Pero la facultad de medicina no se dejó amedrentar, sino que amenazó con suspender todas las nuevas agregaciones y, de hecho, continuó practicando pruebas de linaje como si nada hubiera sucedido. En 1572 y 1573 pasaron por este control racial los doctores Onofre Bruguera, Enric Solà, Jeroni Joan, Miquel Capdevila y Joan Coromines<sup>57</sup>.

Mientras que en Salamanca –pese al estricto control monárquico– hubo cierta tolerancia con los criptojudíos portugueses que estudiaban en sus aulas<sup>58</sup>, la facultad de medicina de Barcelona tuvo el dudoso honor de

---

ciutat a raó de quatre lliures per quiscun dia, en anant a rebre dita informació doctor o doctors del present col·legi. Aquell tal sia extret a sort, lo qual extret sia obligat anar a rebre dita informació; excusant-si anar, passen torn y sia extret un altre. Y los qui aniran no puguen tornar a concórrer sort fins que tots los del col·legi ne sien pasats; y si se aurà de rebre informació en lloc que no s-i puga anar per terra, en tal cas estiga en facultat del present col·legi enviar-hi compulses". AHCB, *Estudi General*, XVIII-2, "Deliberacions del Estudi general", 3 de octubre de 1568.

<sup>57</sup> A título de ejemplo, reproducimos algunas de las preguntas que figuraban en el interrogatorio realizado por el doctor Pere Font para la prueba de limpieza del doctor Joaquím Mora: "Si saben que dit Joachim Mora sia de bo y net llinatge, que no devalle de pares sospitosos de ser descendents de novament convertits, moros, serraïns ni jueus, y com ho saben. Si-l tenen per cristià vell y sens sospita alguna de dites coses, y si han oït dir res en contrari de assó. Si saben que los Moras sien limpios. Si saben que los Rius sien limpios. Si saben que los Vidals sien limpios". AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, legajos de los siglos XVI y XVII, sin fecha.

<sup>58</sup> Entre 1573 y 1640 hubo más matriculados lusitanos en la facultad de Medicina de Salamanca que en Coimbra. Los mayores porcentajes se corresponden con los períodos en que arreciaba la persecución inquisitorial en la universidad conimbricense: último tercio del siglo XVI y la década de 1620-30. Cf. Angel Marcos de Dios, Gabriel Coello Magalhaes y Pedro Serra, "La Universidad de Salamanca y la medicina portuguesa. Médicos, judíos y cristianos nuevos", en *Quinto Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, vol. I, pp. 337-352. En cambio, la reforma de Juan de Obando (1564) en Alcalá incluyó una ordenanza que prohibía a los colegiales de San Ildefonso ser descendientes de judíos, moros, conversos, gentiles, herejes, o de otra secta de nuevamente convertidos o penitenciados por el Santo Oficio, obligando a practicar pruebas e interrogatorios de linaje a los candidatos a la prebenda colegial. Las pruebas de linaje se exigían también para la obtención de los grados en teología, y, de forma menos rigurosa, en medicina y derecho, así como a aquellos que querían incorporar cursos de otras universidades, o que habiendo recibido el título en otra parte

ser presentada como modelo de segregación racial por Juan Guardiola, monje del Monasterio de San Benito el Real de Sahagún, en su *Tratado de nobleza* (1591) dedicado al príncipe Felipe:

Y porque viene a propósito referiré lo que usa en la insigne ciudad de Barcelona, y es que cuando se ha de dar el grado de Doctorado en Medicina, se haze bastantíssima información del linage de aquel tal que quiere graduarse, y si acaso se halla mácula alguna de raza de Judíos en su linaje, lo reprochan como persona indigna de semejante oficio, y lo mesmo se haze con los que están ya graduados por otra universidad y pretenden vezindarse en la dicha ciudad y incorporarse de nuevo en el Collegio de los demás Doctores en Medicina, como consta claramente por un estatuto que hizo la universidad de la susodicha ciudad de Barcelona, y confirmado después por los Cónsules y ciudadanos de ella. Bueno y loable es tal estatuto<sup>59</sup>.

Los estatutos del año 1596 extendieron las pruebas de linaje a todas las facultades. Para ingresar en la facultad de medicina, aunque en primera instancia no se conociera ninguna mácula en el linaje del aspirante, se exigía una investigación exhaustiva por parte de una comisión integrada por el rector, el decano y varios médicos<sup>60</sup>. En el caso de los juristas, teólogos y artistas el procedimiento era menos riguroso, pues bastaba con que el claustro manifestara si conocía algún impedimento de “linaje no limpio, malas costumbres u otra infamia pública”<sup>61</sup>.

---

pretendían obtenerlo de nuevo en Alcalá. R. González Navarro, *Felipe II y las reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1999, p. 52.

<sup>59</sup> Juan Benito Guardiola, *Tratado de nobleza y de los títulos y ditados que oy día tienen los varones claros y grandes de España*, Madrid, 1591, pp. 9v-10. En otro pasaje de la obra, el fraile catalán glosa la actitud de Felipe II, que, a diferencia de Alfonso el Sabio, rehusaba a los médicos con manchas raciales, aunque excepcionalmente aceptaba a algunos "por causa del don y gracia particular y talento aventajadísimo de que fuesen dotados: porque en tal caso era lícito y decente aprovecharse dellos". *Ibid.*, p. 9.

<sup>60</sup> “E si lo Doctor així creat se volrà agregar per a concórrer per sa antiguedat a ésser Doctor col.legiat, lo Rector juntarà los Doctors de dita facultat y ls requerirà per lo jurament que han prestat si saben en la persona del agregando algun impediment públic de llinatge no limpio, de mals costums, o de altra infàmia pública. E no trobant-se aleshores algun tal impediment, tota via restarà càrrec al Degà de la facultat y Rector ab algun altre dels Doctors col-legiats, elet per tal efecte per tota la facultat de Medicina, de inquirir e informar-se del llinatge, pràtigas y tot lo demás que és menester abonar en la persona del agregando. E rebut dit acte per lo scrivà de dita Universitat en presència del Rector y Degà y elet pedit de tot lo que-s trobarà, si cosa se entendrà en lo llinatge o persona per la qual no se hagués de admetre a la agregació de dita facultat de Medicina, lo Rector ne darà senyal al pedit agregando y lo desenganyarà dient no vulla pretendre lo que se li negarà per la facultat ab gran afront seu”. *Ibid.*, p. 116.

<sup>61</sup> *Ordinacions de 1596*, pp. 101, 122, 135.

Esta política de discriminación racional contó con el apoyo de la Inquisición<sup>62</sup> que en 1522 había intentado impedir, sin éxito, el ingreso de judíos y conversos a las universidades de Salamanca, Valladolid y Toledo<sup>63</sup>. De la conexión entre los médicos universitarios y la Inquisición da idea el hecho de que la mayoría de los facultativos que sirvieron en el tribunal durante la segunda mitad del siglo XVI pertenecieran a la facultad de medicina: Francesc Osset (1552), Tomàs Magarola (1552), Francesc Micó (1564-1574), Simon Joan Desplà (1574-79), Enric Solà (1579-1598), Onofre Bruguera (1598) y el cirujano Gaspar Massaguer (1574-1598).

Por lo que respecta la censura de libros, sabemos que numerosos catedráticos y doctores actuaron como censores para la Inquisición y el obispo de Barcelona. Por lo demás, el 9 de junio de 1572, el claustro mayor solicitaba a los inquisidores licencia para "poder tenir los llibres a totes les facultats necessaris, vists y reconeguts dits llibres per les persones y ses senyories ben vistes"<sup>64</sup>. Por los mismos años, la facultad de medicina solicitó al tribunal autorización para utilizar una serie de libros de autores prohibidos por el Índice de Trento, pero que no contenían nada contra la sacra doctrina, entre los que figuraban textos de medicina, filosofía y letras humanas compuestos o comentados por Fuchs, Cornarius, Gesner, etcétera<sup>65</sup>.

---

<sup>62</sup> La Inquisición llegó a intervenir directamente en el funcionamiento del colegio de Santiago de la Universidad de Huesca, que había sido fundado en 1534 con doce becas para colegiales de teología y derecho. En 1542, Carlos V nombró como visitadores y conservadores del colegio a los inquisidores del reino de Aragón. Pese a que el gran poder que alcanzó el Santo Oficio provocó algunos enfrentamientos con el municipio oscense, los Inquisidores realizaron varias visitas y gobernaron el colegio hasta 1724. Cf. José M<sup>a</sup> Lahoz Finestres, "Los Colegios de Santiago y de San Vicente en las facultades jurídicas de la Universidad de Huesca en el siglo XVIII", *Doctores y escolares. II Congreso internacinal de las Universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, vol. I, Universitat de Valencia, 1998, pp. 307-318.

<sup>63</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971, pp. 168-70.

<sup>64</sup> AHCB, XVIII-2, *Deliberacions del Estudi General*, s. p..

<sup>65</sup> AHN, *Inquisición*, lib. 737, 1569-1573.

### 13. PROYECCIÓN DE LOS CATEDRÁTICOS

#### LOS MÉDICOS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

El principal órgano del gobierno municipal de Barcelona era el *Consell de Cent*, cuyos miembros representaban de forma proporcional a los diferentes estamentos urbanos. En su cúspide se hallaban los cinco *consellers*, encargados de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo, lo que los convertía de hecho en los administradores de la ciudad. Las reformas adoptadas por Fernando el Católico consolidaron el predominio de los *ciutadans honrats* sobre los restantes estamentos urbanos al reservarles las tres primeras "consejerías" y aumentar a cuarenta y ocho el número de sus representantes en el Consejo de Ciento, mientras que los otros estamentos tenían treinta y dos. En 1498, el monarca permitió la entrada de la pequeña nobleza en el Consejo de Ciento, pero a cambio los ciudadanos honrados fueron asimilados a la categoría de los caballeros, es decir, gozaron del privilegio militar. Desde el privilegio de 1510 los oficios de *conseller en cap*, *segon* y *tercer* estaban reservados para ciudadanos o militares; el *conseller quart* sería siempre un mercader y el *quint* un artista o menestral que se alternaban anualmente.

Los denominados *gaudints* (literalmente, "los que gozan" de doctorados en derecho y medicina), asimilados a la categoría de ciudadanos honrados en 1455, desde 1498 eran insaculados de forma automática en las bolsas de donde se extraían los nombres de las autoridades municipales. A partir de la segunda mitad del siglo XVI, el número de abogados y médicos que conseguían plaza en el ejecutivo municipal empezó a crecer sin interrupción hasta alcanzar un 33 por ciento de las plazas de *conseller* a finales del siglo XVI<sup>1</sup>. A principios del XVIII, los médicos y abogados ocupaban ya la mayoría de las

---

<sup>1</sup> James S. Amelang, *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1986, pp. 36-91.

“consejerías” con una representación del 61 por ciento. La peculiar organización del gobierno de Barcelona, que presenta ciertas semejanzas con el de algunas ciudades italianas, permitió a los médicos singularizarse no sólo como un grupo social privilegiado, sino –lo que era más insólito en la sociedad española- desempeñar un papel de primer orden en la política municipal.

La expansión universitaria de la segunda mitad del siglo XVI, con el consiguiente incremento de los doctores en medicina y derecho que accedían al ejecutivo municipal, constituyó un importante factor de renovación de las oligarquías urbanas. El grupo social en ascenso de los *gaudints* recurrió con frecuencia a los enlaces matrimoniales con las viejas familias insaculadas para consolidar sus posiciones de poder. El establecimiento de estas redes de parentesco benefició también a los ciudadanos honrados más activos en el mercado matrimonial (los Gualbes, Ferrer y Fivaller), porque de este modo tenían mayores posibilidades de salir elegidos en algún cargo y perpetuar la influencia de su linaje en el gobierno de la ciudad.

Sin embargo, las estrategias socio-familiares produjeron disfunciones institucionales que derivaron en fuertes protestas por parte de los ciudadanos honrados más debilitados demográficamente, que veían recortadas sus posibilidades de participación en el poder. Por ello, este grupo no dudó en denunciar que “per abús no sols en dits llocs de consellers ciutadans són stats enseculats no solament alguns doctors en dret y en medicina, emperò la major part dels enseculats en les Bosses de consellers segon y terç són vuy doctors, lo que és contra tenor del privilegi real”<sup>2</sup>. La oposición contra los *gaudints* no respondía a un enfrentamiento general entre las viejas y nuevas familias de ciudadanos, sino que procedía únicamente de aquellos sectores del patriciado urbano que no podían admitir más competencia porque no habían podido emparentar con las nuevas familias y conseguir –siquiera bajo la afinidad del parentesco-

---

<sup>2</sup> AHCB, *Consell de Cent*, XIV-5, f. 133v (28-XI.1576).

algunas de la cuotas de poder que perdían por falta de potencial demográfico<sup>3</sup>.

El conflicto entre ciudadanos y doctores se prolongaría durante más de veinte años. En 1578, los síndicos de la congregación de doctores en derecho -Miquel Puigventós, Bernat Rodés y Jaume Dalmau- incoaron causa en la corte del regente de la veguería de Barcelona y, poco más tarde en la Real Audiencia, para defender su derecho a ser “haguts e tenguts per ciutadans honrats”<sup>4</sup>. Por su parte, los ciudadanos de matrícula intentaron limitar la representación de los doctores únicamente a un médico y un abogado, al tiempo que denunciaban las maniobras de los estamentos más populares para acceder a las categorías superiores. Las reformas sobre el procedimiento insaculatorio aprobadas por Felipe II en 1585 y 1598 no sirvieron más que para poner de manifiesto hasta qué punto la corrupción estaba enquistada en lo más alto de la pirámide social<sup>5</sup>. Finalmente, los *gaudints* -apoyados por los menestrales y artistas- consiguieron que la comisión real de inspección ratificara plenamente sus derechos en 1603<sup>6</sup>.

El hecho de que casi el 60 por ciento de los doctores en derecho y medicina que ocuparon las más altas magistraturas municipales estuvieran vinculados a la universidad, es un claro indicador del prestigio y las posibilidades de promoción que ofrecía la carrera universitaria. La relación de los miembros de la facultad de medicina que ocuparon el oficio de conseller recogida en el cuadro I bastará para ejemplificar el peso decisivo de los profesores de medicina en el gobierno municipal.

---

<sup>3</sup> M<sup>a</sup> Adela Fargas Peñarrocha, *Família i poder a Catalunya, 1516-1626. Les estratègies de consolidació de la classe dirigent*, Barcelona, 1997, p. 237.

<sup>4</sup> M<sup>a</sup>. A. Fargas, *Família i poder...*, p. 236.

<sup>5</sup> J. L. Palos, *Catalunya a l'Imperi...*, pp. 472-474.

<sup>6</sup> J. S. Amelang, *La formació...*, pp. 59-60.



CUADRO I. LA FACULTAD DE MEDICINA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL

Doctor/Catedrático	Estamento	Oficio	Año consular
Cosme Amiguet	Ciudadà	Conseller tercer	1555-1556
Joan Bofill	Ciudadà	Conseller segon	1561-1562
Francesc Castelló	Ciudadà	Conseller segon	1566-1567
		Conseller segon	1575-1576
Joan Simon Desplà	Ciudadà	Conseller tercer	1571-1572
		Conseller segon	1576-1577
Pere Joan Grimosachs	Ciudadà	Conseller tercer	1574-1575
Jeroni Magarola	Ciudadà	Conseller segon	1579-1580
Francesc Domingo	Ciudadà	Conseller segon	1581-1582
Vicenç Castelló	Ciudadà	Conseller segon	1588-1589
Onofre Bruguera	Militar	Conseller tercer	1590-1591
Gabriel Antoni Bosser	Ciudadà	Conseller tercer	1595-1596
		Conseller en cap	1606-1607
Pere Benet Soler	Ciudadà	Conseller en cap	1598-1599
Joan Francesc Rossell	Ciudadà	Conseller segon	1599-1600
		Conseller segon	1609-1610
		Conseller en cap	1623-1624
Arcángel Queralt	Ciudadà	Conseller segon	1603-1604
Gaspar Massaguer	Artiste	Conseller cinquè	1609-1610
Jaume Ortoneda	Ciudadà	Conseller tercer	1610-1611
Bernardí Romà Falquers	Ciudadà	Conseller segon	1611-1612
Lluís Vileta	Ciudadà	Conseller tercer	1612-1613
		Conseller en cap	1622-1623

Dado el prestigio de la institución universitaria, los profesores tuvieron una gran capacidad de maniobra política para acceder al ejecutivo municipal. En más de una ocasión, encontramos a varios catedráticos ejerciendo simultáneamente los oficios de conseller en un mismo año consular. Así sucedió en 1575-76, cuando el médico Francesc Castelló y el filósofo Francesc Calça ocuparon la segunda y tercera *conselleria*; en 1590-91, el jurista Jaume Dalmau y el médico Vicenç Castelló oficiaron de conseller segon y de conseller tercer. Tampoco era infrecuente que un mismo catedrático ocupara alguna magistratura urbana en varias ocasiones. Francesc Calça fue conseller tercer en 1575-76 y conseller en cap en 1582-83. El jurista Francesc Martí, rector de la universidad en 1567, había sido conseller tercer en 1557-58 y conseller segon en 1565-66. Su colega Francesc Gamis, conseller tercer en 1587-88 y conseller en cap en 1603-04.

Mayor protagonismo tuvieron aún los doctores de la facultad de medicina: Joan Simó Desplà fue conseller tercer en 1572 y conseller segon en 1576; Gabriel Antoni Bosser, conseller tercer en 1596 y conseller en cap en 1607; Lluís Vileta, conseller tercer en 1613 y conseller en cap en 1623; Joan Francesc Rossell, conseller segon en 1599-1600 y 1609-10 y conseller en cap en 1623-24 y 1638-39.

En principio, los catedráticos acostumbraban a renunciar a la docencia cuando eran elegidos para ocupar el cargo de conseller. Sin embargo, algunos no tuvieron reparo en compaginar ambos oficios durante los últimos meses del año consular. Así sucedió con los médicos Vicenç Castelló y Jeroni Magarola que renunciaron a sus cátedras en diciembre tras ser exaculados, pero volvieron a regentarlas en septiembre del año siguiente, desempeñando al mismo tiempo las tareas consulares hasta finales de noviembre<sup>7</sup>. El jurista Francesc Gamis llegó a compatibilizar el cargo de conseller tercero con la cátedra de Concilio de Trento durante todo el curso 1587-88, aunque esta lectura sólo se impartía los domingos y festivos.

La conflictividad que rodeó las extracciones de varios doctores puede servir de ejemplo para ilustrar las rígidas prácticas endogámicas y la oposición de algunas familias de ciudadanos honrados a compartir sus privilegios con los advenedizos *gaudints*. Pese a ser hijo de catalán y haber casado a su primogénita con un miembro de la poderosa familia de los Gualbes, Francesc Castelló cuando salió exaculado el 30 de noviembre de 1561 de la bolsa de conseller tercero se le declaró inhábil para el cargo por no haber nacido en Cataluña<sup>8</sup>. Más tarde, logró ser naturalizado catalán el 25 de noviembre de 1563 y pudo acceder ser conseller segon durante la anualidad de 1566-67. Empero, al ser extraído de nuevo conseller segundo

<sup>7</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-98, ff. 9 y 161v.

<sup>8</sup> "... jatsia que son pare ho fos, però per ésser tan estreta la dispositió de dits Privilegis l-y obstave no poder concórrer, encara que aquell fos tengut per ciutadà y poblant en Barcelona y casat ab filla natural de dita ciutat, pus no constava legítimament aquell ésser nat dins lo Regne". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-71, f. 1.

en 1575 volvió a ser cuestionada su elección por su dudosa catalanidad y porque los *gaudints* no podían optar a las “consejerías” a no ser que perteneciesen a las familias de ciudadanos honrados. El Consejo de Ciento, tras escuchar a ambas partes, decidió que la elección de Castelló se ajustaba a derecho, ya que había sido nacionalizado catalán y ejercido anteriormente los oficios de conseller, carceller, socors y mostassa<sup>9</sup>.

Un año después de la controvertida extracción de Castelló, era elegido conseller segundo el médico Simó Joan Desplà. En esta ocasión, el síndico y procurador de los ciudadanos honrados Miquel Bastida –que pertenecía a una vieja familia estancada social y demográficamente– presentó una súplica contra la concurrencia de los *gaudints* en las bolsas de ciudadanos “per ser dita extracció en perjudici dels ciutedans”. Cuando en 1577 salió elegido conseller tercero el jurista Galcerà Grimosachs –miembro de una familia emergente integrada por diversos doctores, como el médico Pere Joan Grimosachs que había sido conseller tercero en 1574-75–, se disparó la protesta de los ciudadanos honrados que, encabezados por el síndico Joan Lluís Cornet, intentaron anular sin éxito su nombramiento.

Como hemos tenido ocasión de explicar, la lucha frontal de los ciudadanos contra los doctores universitarios se saldó con un rotundo fracaso. El sobrino de Francesc Castelló, Vicenç Castelló, pese a haber nacido en la isla de Malta, tuvo menos dificultades para ser nacionalizado catalán cuando lo solicitó en las Cortes de Monzón de 1585. Una vez incorporado al estamento de los ciudadanos, fue conseller segundo en 1588-89 y, al año siguiente, intervino en la congregación de los diputados de la Generalitat en representación del brazo real<sup>10</sup>. Otro médico con gran influencia en el Consejo de Ciento fue el catedrático Francesc Domingo,

---

<sup>9</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-85, ff. 1 y v.

<sup>10</sup> ACA, CA, leg. 342.

conseller segon en 1581-82 y procurador general de las baronías de la ciudad durante el bienio de 1582-1583<sup>11</sup>.

Al pertenecer a un estamento inferior, los cirujanos tenían mayores dificultades para medrar y situarse en las altas esferas de la política municipal. Sin embargo, Gaspar Massaguer –escudado en su condición de bachiller- luchó denodadamente por elevar la condición social de los cirujanos desde la cátedra de cirugía y consiguió una notoria capacidad de influencia en la política catalana. Representó los intereses de artistas y menestrales en las Cortes de Monzón de 1585, batallando sin éxito por conseguir un nuevo sistema de insaculación que incluyera el ansiado sexto conseller que aquellos demandaban. La desdeñosa y altiva opinión de los síndicos de la ciudad -que trabajaban en la misma causa y acusaban a Massager de perjudicar las negociaciones con los ministros reales por sus infidencias, comportamiento desabrido y nada diplomático- revela la incomodidad de las élites urbanas ante la poco ortodoxa pero aguerrida actuación de un personaje de inferior condición social<sup>12</sup>.

Sin duda, el empleo de *conseller* era el puesto más codiciado de la administración municipal tanto por su salario de 500 libras anuales como por su enorme capacidad de influencia. Pero los profesores de la universidad no desaprovecharon la oportunidad de lucrarse con el desempeño de otros cargos, como el de *obrer* –el responsable del urbanismo y de las obras públicas, que percibía la nada despreciable suma de 300 libras anuales-, *mostassaf* –una suerte de policía de mercados que supervisaba los pesos y medidas-, *socors*, etcétera. Espigando en la documentación municipal es fácil encontrarse con los nombres de varios catedráticos de medicina al frente de los citados oficios. A título de ejemplo,

<sup>11</sup> AHCB, *Consell de Cent*, "Procesos de la Visita", XVII-2.

<sup>12</sup> La actuación de Massaguer, según los síndicos de la ciudad, fue contraproducente porque dio pie a que el regente Terça, con quien habló más de lo que convenía, reclamara el privilegio insaculatorio de Alfonso V y dilatara el proceso. Su falta de tacto ("home tant mal mirat" y "home tant scandalós y avalotat") no eran las que se esperaba de un representante del Consejo de Ciento, "pus no sap negociar de altra manera ... y tractar en Corts sens art és lo maior mal de tots". AHCB, *Lletres comunes originals*, XVI-72, ff. 130-131v.

y sin pretender ser exhaustivos, hemos recogido en el cuadro II algunos ejemplos.

CUADRO II. CATEDRÁTICOS DE MEDICINA QUE EJERCIERON LOS OFICIOS DE OBRER, MOSTASSAF Y SOCORS

Nombre	Oficio	Años
Onofre Bruguera	<i>Obrer</i>	1599-1600
Francesc Castelló	<i>Socors</i>	1570-1571,1573
Francesc Domingo	<i>Socors</i>	1573-1574,1575-76
Esteve Guardiet	<i>Obrer</i>	1568
Jeroni Magarola	<i>Obrer</i>	1571
Joan Francesc Rossell	<i>Mostassaf</i>	1591

Debido a su elevada profesionalización, los médicos y cirujanos tuvieron un protagonismo innegable en la política sanitaria de la ciudad de Barcelona. Desde 1337, por concesión del rey Pere III, el ayuntamiento barcelonés gozaba de gran autonomía en su protección sanitaria, que se incrementó aún más gracias al privilegio concedido por el rey Fernando el Católico en las Cortes de Monzón de 1510<sup>13</sup>. La concesión regia daba entera libertad a las autoridades municipales para adoptar las medidas y elegir a las personas que fueran necesarias para la preservación y vigilancia de la ciudad en tiempo de peste, sin que ni el virrey, el gobernador o cualquier otro oficial real pudiese inmiscuirse en tales asuntos, que quedaban exclusivamente reservados a los consellers.

La supremacía de la administración municipal sobre la administración real en la vigilancia sanitaria de la ciudad se hizo patente en un incidente acaecido el 8 de agosto del año 1600. Aquel día el Consejo de Ciento, ante las noticias de contagios en Andalucía y Valencia, ordenó la inspección sanitaria de unas galeras que transportaban, con toda premura, tropas de infantería para Italia. Pese a la firme oposición y a las garantías dadas por el virrey de que las tropas iban sanas, el ayuntamiento demoró

<sup>13</sup> J.L. Betrán Moya, *Las grandes epidemias...*, p. 310; Id.: *La peste en la Barcelona de los Austrias*, Lleida, 1996, *passim*.

su partida durante dos días, el tiempo que duró el reconocimiento de los soldados de infantería y la chusma que viajaba en las 12 galeras. Los médicos Bernat Caxanes, Arcángel Queralt, Pere Font y Antoni Joan Cuberta y los cirujanos Gaspar Massaguer, Antoni Fort, Bernat Flaquer y Miquel Miró percibieron doce libras por día de trabajo, y los marineros que colaboraron con ellos buscando enfermos escondidos, tres libras. Finalmente, no se halló a nadie sospechoso de tener la peste u otra enfermedad contagiosa<sup>14</sup>.

En la actuación del ayuntamiento barcelonés ante las epidemias tuvo gran importancia la denominada Junta del Morbo, una comisión sanitaria constituida por los consellers y otros representantes de los cuatro estamentos que funcionó regularmente desde 1565. Un rasgo destacable en la composición de la *Vuitena del Morbo* lo constituye la reducida pero significativa presencia de médicos, cirujanos y boticarios, cuya participación, aunque atendiera a su calidad estamental, incidió de forma positiva en la calidad de las medidas sanitarias que se adoptaron. La nómina de catedráticos que integraron la Junta del Morbo queda reflejada en el cuadro III.

---

CUADRO III. PARTICIPACIÓN DE CATEDRÁTICOS EN LA VUITENA DEL MORBO (1562-1599)

---

Nombre	Estamento	Años de participación
Pere Joan Grimosachs, médico	ciudadano	1582
Enric Solà, médico	militar	1584
Vicens Castelló, médico	ciudadano	1591-1592
Onofre Bruguera, médico	ciudadano	1593
Bernardí Romà Falquers, médico	ciudadano	1595-96; 1597-98
Joan Francesc Rossell, médico	ciudadano	1599
Arcangel Queralt, médico	ciudadano	1584-85
Gaspar Massaguer, cirujano	artista	1590-1591

---

<sup>14</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-109, pp. 141-143.

Los tratadistas sobre la peste insistieron en que las directrices de la práctica sanitaria municipal debían ser marcadas por los profesionales médicos. Bernat Mas, en *Orde breu y regiment per a preservar y curar de peste*, sostenía que la adopción de las medidas sanitarias para hacer frente a los contagios eran competencia de los médicos, por lo que recomendaba a las autoridades que se asesoran "amb molt gran y particular cuydado dels Doctors que presents tindran"<sup>15</sup>. Por su parte, Joan Rafael Moix, en el *Libre de la Peste*, expuso las medidas que debían adoptar las autoridades municipales para prevenir las epidemias<sup>16</sup>.

Una consecuencia importante de la colaboración entre la facultad de medicina y los dirigentes políticos de la ciudad fue la adopción de un estilo propio para curar la peste, caracterizado por una terapéutica no agresiva que rechazaba el uso de las sangrías. Por lo demás, el ayuntamiento barcelonés facilitó la edición de obras divulgativas, financiando la edición de 600 ejemplares de *El verdadero conocimiento de la Peste* de Joan Francesc Rossell, impreso en Barcelona en 1632.

Quizá el aspecto más destacable de las medidas adoptadas para prevenir los contagios fue la vigilancia territorial realizada por profesionales sanitarios para evitar que la peste pudiera ser importada desde zonas infectadas. El envío de comisiones médicas a los lugares donde se sospechaba que existía una epidemia comenzó a institucionalizarse en las últimas décadas del siglo XVI. Varios catedráticos de medicina y cirugía formaron parte de estas bien remuneradas comisiones<sup>17</sup>. El cirujano Guillem Massaguer investigó los contagios de la Vall d'Aran en 1586, de Igualada, Cervera, Tárrega, Batea y Gandesa en abril de 1599, de Bellpuig

---

<sup>15</sup> Bernat Mas, *Orde breu y regiment molt útil y profitós per a preservar y curar de peste*, Barcelona, 1625, p. 15v.

<sup>16</sup> Rafael Moix, *Libre de la Peste dividit en tres tractats. En doctrina universal preservatio, y curatio della*, Barcelona, 1587.

<sup>17</sup> Las elevadas retribuciones que percibían los comisionados son explicables por el riesgo y el período de cuarentena que debían cumplir al terminar su misión. El Consejo de Ciento acostumbraba a pagar, a principios del siglo XVII, 4 libras y 16 sueldos a los médicos y 4 libras a los cirujanos por cada jornada. Por la investigación que realizó en la Vall d'Aran durante veinte días Massaguer percibió 80 libras, más del doble de lo que cobraba por leer la cátedra de cirugía durante todo un año.

en junio del mismo año, y de Martorell y Piera en 1606. Jeroni Magarola se desplazó a Mollet en 1589 para cerciorarse de si eran reales las noticias sobre casos de la mortífera enfermedad<sup>18</sup>; Pere Font a Arbúcies en 1605; Bernat Berengari a Piera, Villafranca del Penedès, Portons y Castellet en 1607, y Bernardí Romà Falquers a Piera en 1607<sup>19</sup>.

Pese a que los consellers exigieron desde 1599 a los médicos enviados a investigar los contagios de peste que reconocieran personalmente a los enfermos, los casos de negligencia fueron frecuentes y palmarios. Cuando Gaspar Massaguer y Joan Amat acudieron a Piera en 1606 no entraron en la población, limitándose a recabar información de los *jurats* de la villa sobre la forma en que habían producido los fallecimientos y las diligencias que habían practicado para aislarlos y desinfectar sus viviendas. Ello bastó para que ambos facultativos concluyeran que se trataba de algún tipo de enfermedad contagiosa y no de la tan temida peste<sup>20</sup>.

La facultad de medicina fue también consultada por la Audiencia en algunos casos que requerían un dictamen médico previo. Así sucedió, por ejemplo, en la causa incoada por unas muertes atribuidas al

---

<sup>18</sup> "Ahir, diumenge, arribaren en esta nostra parròquia de Mollet el senyor doctor Merola, mestre Jaume Alou y mossèn Vila per a rebre informació acerca de la relació feu un grandíssim vallaco de tragner, el qual no-s pot creure sia altre segons la gran maldad ha inventada a vostres magnificiències sobre el mal contagiós en nostra parròquia de Mollet, el que-s mogués per malisia pus que no-l volgueren aposentar per a dormir en una cambra en la qual y havia una donzella mala de mal de costat que juntament ab sa mara estava mala de una febra continua. Les quals per gràtia del senyor ja estan molt millor y la una sense febre. A estos malalts visità lo doctor Arnella de Sabadell, el qual digué que la una tenia mal de costat y l'altra febra continua, durant-li sinc dias. La restant salut és molt bona, llaós al senyor, y tal que sis mesos havia fins a estos malalts que lo sanctíssim sagrament no era exit de sglèsia. Y vostres magnificiències poden descansar que com altre fóra o altre mal (lo que déu no vulla) succeïra, se donarà avís a vostres magnificiències com és raó y la obligació no-s obliga a fer-ho. Lo matex diran los demunts dits senyors, a vostres magnificiències guarden pròsperes com tots los servidors desitjan. De Mollet, al 16 de Janer de 1589. El rector, batlle y jurats de Mollet". AHCB, CC, *Lletres comunes originals*, X-50. f. 11.

<sup>19</sup> El salario que cobró Bernardí Romà Falquers por su investigación en Piera ascendió a 165 libras.

<sup>20</sup> J.L. Betrán, *Las grandes epidemias...*, pp. 374-375.



envenenamiento del agua del pozo de Caterina Gay en 1568, que según concluyeron los médicos carecía de fundamento<sup>21</sup>.

## CARRERAS PROFESIONALES DE LOS JURISTAS

La universidad de los siglos XVI y XVII cumplió una doble función. De un lado, fue un lugar de producción y transmisión de conocimientos; de otro, un centro de formación profesional de médicos, teólogos y, sobre todo, de los juristas que debían nutrir los cuerpos de la administración civil y eclesiástica en un momento en que la demanda de letrados experimentaba un constante crecimiento como consecuencia de las necesidades derivadas de la gobernación de los inmensos territorios reunidos bajo el dominio de la Monarquía hispánica. El decisivo papel de las universidades de Salamanca y Valladolid en la formación de la burocracia regia hizo que estos centros acabaran transformándose en verdaderas canteras o viveros de burócratas, y que sus grados, más que certificar la posesión de conocimientos científicos, sirvieran para acreditar la capacitación necesaria para ocupar plazas en audiencias, chancillerías y consejos.

De ahí que las universidades de la Corona de Castilla, a diferencia de lo que ocurrió en la Corona de Aragón, primaran las facultades

---

<sup>21</sup> "Responent lo Col·legi dels Doctors en Medicina de la present ciutat a un manament del Excel·lentíssim señor Lloctinent general de sa magestat en lo principat de Catalunya, fet per provisió feta per lo magnífich micer Bernat Poll, en quiscun dret del Real Consell criminal, jutge correlator de la causa que en dit Real Consell se ha posat en contra de na Caterina Gay. Contenint en efecte que dit Col·legi dels Doctors en Medicina reconega lo procés y pretensions de les parts, y reconegut aquell fes relatió a dit magnífich relator de les coses que toquen y se esguarden a l'art de dits doctors en medicina acerca de les pretensions de dites parts; dit Col·legi, mitjançant jurament sobre los quatre sants evangelis en mà y poder del magnífich micer Francesc Martí, Rector de la dita Universitat de la present ciutat de Barcelona, y rebut ja vist y reconegut les proves y pretensions de les parts, depositions dels testimonis tant de la ofensa com defensa acerca dels senyals, accidents, cura, remei y progrés y discurs de les malalties que-s seguiren en lo carrer del Sarraïns entorn de les festes de Nadal propassat, y éssent-se per dit efecte moltes y diverses voltes tots los doctors de dit Col·legi en lo Studi General de la present ciutat ajustats y congregats, conforme als preceptes de la art de medicina, deliberà que en la causa de les maleties y morts en lo sobredit carrer y en dit temps, segons ell, no foren metzines ni la aigua del pou d'en Gay ésser estada metzinada ab metzines llançades en dit pou". AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 2, 7 de julio de 1568, s. n.

jurídicas en detrimento de la de medicina<sup>22</sup> por las grandes expectativas de promoción burocrática y funcional que brindaban a sus graduados. La simbiosis Monarquía-Universidad cristalizó finalmente en un eficaz sistema de patronazgo burocrático-político, gracias al cual los miembros de los poderosos colegios mayores (apoyados en la escandalosa parcialidad del Consejo Real) consiguieron acaparar la mayoría de las cátedras jurídicas con objeto de servirse ellas como medio para acceder a las mejores prebendas del Estado y la Iglesia.

Dadas las características del gobierno de la Monarquía de los Austrias, el *cursus honorum* y administrativo de los estudiantes de la Corona de Aragón se circunscribió fundamentalmente al ámbito de las instituciones propias de cada reino. Los graduados en derecho barceloneses se dedicaron al ejercicio en el foro o a su promoción profesional en el seno de las instituciones eclesiásticas o civiles del país, aunque un grupo reducido compaginó algunas de estas tareas con el desempeño de las cátedras universitarias. Siguiendo un patrón profesional perfectamente definido, los catedráticos barceloneses más prestigiados, después de una serie de años de docencia, dejaban las aulas para emplearse en oficios burocráticos, siempre más atractivos y mejor pagados. Esta imagen de la cátedra vial, como medio de ocupación provisional a la espera de mejores destinos, era la misma que podía contemplarse las universidades mayores de Castilla, aunque en éstas el protagonismo de los colegios mayores fue ostensiblemente mayor.

El hecho de que la Real Audiencia y otras instituciones de gobierno tuvieran su sede en Barcelona estuvo en el origen del relanzamiento de los estudios de derecho promovido por las autoridades municipales en el

---

<sup>22</sup> Según declaraba el propio claustro salmantino a fines del siglo XVI, “la facultad médica no pasaba de ser una hermana pobre, poco considerada y ... frecuentada por escolares de poco pelaje y tildados de judeoconvertos”. Cit. por Javier Alejo Montes, *La Universidad de Salamanca...*, p. 130. La facultad de medicina de Valladolid fue también la de más precarios medios, menor número de cátedras y reducido cómputo de estudiantes, estando siempre postergada frente a las de leyes y cánones y la de teología. Cf. M. Torremocha Hernández, “Los estudiantes....”, pp. 104-106.

año 1567, con el fin de contribuir a la formación de los juristas necesarios para el gobierno general de Cataluña y del particular de la ciudad de Barcelona. Algunos letrados catalanes hicieron también carrera política en otros territorios de la Corona de Aragón, como afirmaba con excesivo triunfalismo Dionís de Jorba: “Finalmente el dicho Studio General florece en tanta manera que no ay que desear a París ni Tolosa, Salamanca, Alcalá de Henares, Padua, Pisa, ni Bolonia, de suerte que no solamente puede estar contenta de sí mesma: mas aun puede embiar a otras naciones toda manera de hombres doctos, en todo género de ciencias: y han salido y salen ordinariamente muchos con cargos para Nápoles, Serdeña, Mallorca, Valencia, y otras partes”<sup>23</sup>.

Pese al tono panegírico de la obra, las declaraciones de Jorba ponen de manifiesto que para los intelectuales de aquel tiempo el prestigio de una universidad estaba estrechamente relacionado con el éxito de sus titulados en obtener puestos burocráticos. En este sentido, es revelador el testimonio de otro catedrático de leyes, el doctor Valencià, quien a principios del XVIII aducía como mérito indiscutible de su quehacer docente el que muchos de sus discípulos hubieran escalado los peldaños que conducían a las “Chancillerías, Càthedras, Consejos y puestos eclesiásticos”<sup>24</sup>.

El peso creciente que los juristas ocupaban en las instituciones de gobierno catalanas generó pronunciamientos teóricos a favor y en contra del protagonismo de los letrados. Marco Antonio de Camós, prior del monasterio de San Agustín de Barcelona, autor de *Microcosmia y Gobierno universal del Hombre Christiano para todos los Estados y qualquiera de ellos*, insistirá en el papel fundamental de los juristas como asesores de los políticos: “dice Avicena que la primera intención de la

---

<sup>23</sup> Dionís de Jorba, *Descripción de las excelencias de la muy insigne ciudad de Barcelona*, Barcelona, 1589, p. 71.

<sup>24</sup> Cit. por E. Escartín, “Notes sobre la provisió de càtedres cap al 1700 a la Universitat de Barcelona”, en VV. AA, *Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium*. 1988, Barcelona, 1990, p. 714.

Política ley es ordenar y dividir la Comunidad entre partes: una de las quales es en hombres que gobiernen; la segunda en gentes que obedezcan; y la tercera en letrados que aconsejen”<sup>25</sup>.

En el polo opuesto, recogiendo el descontento de la nobleza ante la nueva pujanza y poder que adquirirían los letrados, el caballero leridano Francisco de Gilabert<sup>26</sup> afirmaba en sus *Discursos sobre la calidad del Principado de Cataluña*<sup>27</sup>: “Uno de los daños que el gobierno deste Principado padece es estar en manos de los letrados a solas, como lo está en los de la tercera sala, y no porque no sean hombres doctos en hacer justicia, que lo muestra las letras estudiaron, pero no en lo que es gobierno..., como esto sea cosa que sólo la experiencia lo muestra”. En un plano más académico, el médico Jeroni Magarola consagrará la segunda parte de su *Republica original sacada del cuerpo humano* a demostrar la paridad entre las facultades “medicinal” y “legal”<sup>28</sup>.

De las instituciones catalanas que utilizaron los servicios de los juristas, fueron las Cortes las que primero reflejaron el ascenso de los letrados que acabaron convirtiéndose en un instrumento imprescindible para su funcionamiento<sup>29</sup>. Desde el último cuarto del siglo XVI los municipios con representación en las Cortes, sabedores de la eficacia de los legistas, se acostumbraron a contratarlos para que les asesoraran en la defensa de sus intereses. También las instituciones eclesiásticas solían recurrir a los profesionales del derecho. Los cabildos de Barcelona y otras ciudades importantes disponían de solventes equipos jurídicos. La propia jerarquía eclesiástica coadyuvó a la eclosión de los juristas: los teólogos,

---

<sup>25</sup> Barcelona, 1592, p. 20.

<sup>26</sup> Gilabert demostró en esta obra una notable familiaridad con las teorías jurídicas y políticas más novedosas y fue capaz de confeccionar una justificación de la tradición legal catalana que, lejos de constituir un anacronismo feudal, incorporaba una versión bastante sofisticada del sistema constitucional. Cf. J. P. Rubiés, “Reason of State and Constitutional Thought in the Crow of Aragon 1580-1640”, *Historical Journal*, 38, I (marzo 1995), p. 12.

<sup>27</sup> Lleida, 1616.

<sup>28</sup> Barcelona, Paulo Malo, 1587.

<sup>29</sup> J. L. Palos y J.L. Ragués, “Les institucions catalanes a l'època moderna i l'ascens dels juristes”, *Actes del Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. I, *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 53-66.

y más aún los canonistas, eran solicitados para cubrir las plazas de los tribunales de la Inquisición, de los obispados, canonjías y otros puestos clericales. No es casualidad que Antonio Agustín, sin duda el máximo representante del humanismo jurídico español por cuanto respecta a las fuentes del derecho canónico, fuera obispo de Lleida y arzobispo de Tarragona. De hecho, casi el 60% de los obispos de Cataluña durante los siglos XVII y XVIII fueron doctores en teología o en derecho canónico<sup>30</sup>.

El consistorio de la *Generalitat* disponía de dos asesores jurídicos ordinarios y un abogado fiscal. El relieve de los asesores ordinarios se debía a la larga duración del cargo y a que su parecer era casi preceptivo para los miembros del consistorio, que quedaban exonerados de responsabilidad por culpa si lo seguían. Su salario, sin contar las abundantes retribuciones ordinarias, era de 365 libras. Además de los abogados del consistorio, la Diputación contaba con letrados que actuaban como asesores y abogados fiscales en las veinticuatro diputaciones locales, más los que eran seleccionados para realizar las periódicas visitas a sus oficiales y los consultores externos (*consulens*) contratados temporalmente para que ayudasen a los ordinarios en la resolución de los asuntos de mayor trascendencia.

Dada la progresiva “juridización” de la política catalana, los juristas de la *Generalitat* aspiraron a situarse en el primer plano del escenario político y, en buena parte, consiguieron su objetivo. Un alegato redactado por los asesores jurídicos en 1620 llegaba a propugnar su hegemonía en cuestiones constitucionales, al defender que “dits senyors deputats no·s poden apartar dels vots de dits assessors i doctors”<sup>31</sup>, y en 1644, que “los senyors deputats en les coses tocants a justícia no poden per si sols procehir ni declarar sinó és ab consell de dits assessors”<sup>32</sup>. La creciente

---

<sup>30</sup> M. Barrio González, "Notas para el estudio sociológico de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen. Los obispos del Principado de Cataluña, 1600-1835", *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. II, p. 511.

<sup>31</sup> ACA, G, *Dietari de la Generalitat*, 1620-1623, p. 521.

<sup>32</sup> ACA, G, *Dietari de la Generalitat*, 1644-1647, p. 61.

influencia de los juristas en los asuntos de la Diputación provocó el malestar del estamento militar que, poco después de comenzar las sesiones de las Cortes de 1626, manifestaba su descontento respecto a los elevados gastos derivados de la intervención desproporcionada de los asesores legales. En palabras de Miquel Fivaller: “se té per cosa certa que des de les últimes corts del any 1599 fins a les presents se han gastat y consumit de solas juntas de advocats y embaxades fetes a sa Magestat per observança de las ditas generals Constitucions tants grans summas de centenars de millannars que ha restat la Generalitat de est Principat y comptats exhausta”<sup>33</sup>

El peso político de los juristas contratados por la Generalitat se incrementó a lo largo del período 1569-1602, conforme aumentaban los contenciosos entre la institución y los virreyes y se hizo cada vez más incompatible el servicio al rey y a la Diputación. Esta incompatibilidad se manifestará en el extrañamiento de los magistrados de la Audiencia con respecto a su tradicional papel de asesoramiento de la Generalitat y en la oferta de un *cursus honorum* diferente del tradicional a aquellos juristas de pensamiento más comprometido en la defensa de las Constituciones catalanas frente al decisionismo regio. Sabemos que catedráticos como Jeroni Fivaller -hermano del oidor eclesiástico Ferran Fivaller-, Pere Ailà y Miquel Pomet hicieron su aprendizaje político a través de las asesorías jurídicas de la Generalitat, siguiendo una carrera política diferente a la que otros juristas más fieles a la Monarquía profesaban para acceder a la Audiencia o al Consejo de Aragón. De ahí que la Monarquía tuviera dificultades para asegurarse en Cataluña un clientelismo orgánico y fiel, por lo que acabó otorgando excesivos poderes a ciertos magistrados de la Audiencia, como la camarilla creada en torno a los Franquesa y el juez-tesorero Francesc Puig.

---

<sup>33</sup> Cit. por J. Villanueva, “El debat sobre la Consntitució de l’Observança a les Corts catalanes de 1626-1632”, *Manuscrits*, 13 (1995), pp. 253-254.

El caso del oidor eclesiástico Ferran Fivaller nos muestra cómo podían colisionar los servicios simultáneos al Rey y al país. Su notable carrera académica –se había doctorado en artes y teología en Alcalá y había sido rector de la Universidad de Barcelona en 1588-90- indujo a Felipe II a concederle una canonjía en Tortosa. Sin embargo, cuando terminó su mandato en la Diputación se le instruyó un proceso de visita que, según el doncel Francesc Cornet, era una persecución motivada por su fidelidad a la patria: “pe fer tan bé son offici en defensar les llibertats de la terra, entech sa magestat haurà cessat de fer-li més mercès, segons que cada dia vehem que sa magestat remunera als qui-l serveixen, y per lo contrari vehem que no remunera als qui miren per lo bé de sa pàtria”<sup>34</sup>. Otro de los testigos que declararon en defensa de Fivaller, el catedrático de medicina Vicenç Castelló, denunció los intentos de soborno sufridos por Fivaller por parte de los agentes reales, que a cambio de promesas de obispados y otras dignidades pretendían rebajar el tono de su defensa de la Generalitat.

Las relaciones entre la Diputación -que se arrogaba el monopolio en la defensa de las Constituciones- y la Audiencia -el órgano real supremo en la determinación del derecho en Cataluña- fueron deteriorándose durante las turbaciones finiseculares que tensionaron gravemente las relaciones entre ambas redes de poder, mucho antes de que la plena identificación de los jueces con las directrices monárquicas les convirtiera en el principal objetivo de la violencia popular durante la revuelta de 1640<sup>35</sup>. La aplicación por parte del Rey y sus ministros de pautas decisionistas, difíciles de conciliar con el modelo pactista-constitucionalista tradicional, había provocado numerosas protestas ante

---

<sup>34</sup> Cit. por Miquel Pérez Latre, “L’arrelament de la Diputació del General. Pàtria i vertebració política al final del cinc-cents”, en Joaquim Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme*, Vic, 2001, p. 47.

<sup>35</sup> J. L. Palos, *Els juristes ...*, pp. 121-123. Sin duda, el mandato de 1639 que obligó a los oidores de la Audiencia a suspender su actividad judicial y recorrer Cataluña buscando hombres y dinero para la guerra contra Francia, influyó muy negativamente en su imagen.

las vulneraciones de las leyes y libertades del Principado. Para contrarrestar la literatura jurídica que absolvía al Rey de la obligación de cumplir los pactos suscritos con sus vasallos, el profesor y consejero del rector de la Universidad de Barcelona, Miquel Sarrovira, insistía en que los reyes habían jurado las leyes catalanas y habían previsto mecanismos para forzar a los oficiales a cumplirlas, despreciando las “vanes y erroneas opinions de alguns que han dit o escrit lo contrari, ço és, no ésser obligat a la observança de aquellas”<sup>36</sup>.

Estos posicionamientos prueban que la Universidad de Barcelona no era una institución encorsetada en el academicismo y ajena a los problemas de su época, sino una corporación dinámica y sumamente permeable a las presiones de una sociedad convulsionada por los conflictos políticos. Sería, sin embargo, un error encasillar a los jurisconsultos catalanes en grupos políticos perfectamente definidos, aunque en los momentos de mayor tensión entre las instituciones del país y la administración regia pudieran formarse bandos contrapuestos. Porque, independientemente de los antagonismos personales propios de una sociedad pequeña, la ubicación en uno otro sector no implicaba enfrentamientos ideológicos. El trasvase de juristas de la Diputación a la Audiencia se produjo con normalidad hasta mediados de la década de 1630, una etapa en que la inmensa mayoría de los juristas implicados en el debate político habían trabajado para la Diputación o para el Consejo de Ciento, pero todos ellos, sin excepción, habían aspirado también a conseguir una plaza en la Audiencia<sup>37</sup>.

El asesor de la Generalitat Felip Vinyes obtuvo plaza en la Audiencia en 1630. Al año siguiente, el abogado fiscal Miquel Joan Magarola dejaba también la Diputación para incorporarse al Real Consejo, y poco después haría lo mismo el asesor Josep Ramon<sup>38</sup>. Joan

---

<sup>36</sup> Miquel Sarrovira, *Ceremonial de Corts*, Barcelona, 1599, pp. 23v-24.

<sup>37</sup> J. L. Palos, *Els juristes...*, p. 117.

<sup>38</sup> Natural de Perpiñán, abogado y catedrático de leyes y cánones en Barcelona, escribió *Concilliorum una cum sententiis et decisionibus Audientae Regiae Principatus*



Pere Fontanella había intentado ingresar en la Audiencia, y a punto estuvo de conseguirlo ente 1614 y 1617 cuando su nombre figuraba en casi todas las propuestas dirigidas al Consejo de Aragón, aunque finalmente se decantaría por la Diputación al ser designado en 1620 su tío Benet Fontanella diputado eclesiástico. Pero tanto él como Joan Pau Xamar, pese a considerarse damnificados por las decisiones políticas de los ministros de la Audiencia, estaban a favor de una mayor consideración de la actividad judicial del tribunal.

En 1639, después de largos enfrentamientos con la Audiencia en defensa de los intereses de la Diputación, el propio Fontanella no dudaba en recomendar a los miembros del consistorio la conveniencia de consultar con los magistrados las cuestiones más espinosas en relación con los temas fiscales. Como ha escrito Joan Lluís Palos, a quien seguimos en este punto, “a finales de la década de 1630 casi ningún jurista catalán consideraba a la Audiencia como un mero instrumento del absolutismo; esta imagen se iría conformando años después, en el marco de la propaganda de guerra, y no siempre estaría desligada de los intereses personales de aquellos que la difundían”<sup>39</sup>.

La administración real ofrecía numerosos cargos locales, como los jueces ordinarios de las *batllies* y *vegueries*, aunque los más codiciados eran los vinculados a la corte del virrey que dependían de la *Batllia General* y de la *Oficina del Mestre Racional*, sobre todo porque constituían uno de los caminos más seguros para acceder posteriormente a la Real Audiencia. Las plazas de los tribunales de la Audiencia, cuyos nombramientos otorgaba el Consejo de Aragón a partir de ternas de candidatos propuestos por los propios jueces y el virrey, constituyeron sin

---

*Cathaloniae* (Barcelona, 1628), voluminosa obra de carácter práctico formada de dictámenes realativos a varias cuestiones litigiosas y a las sentencias que en ellas recayeron. Con muchas adiciones debidas a Jaime Balducio, se publicó nuevamente bajo el título *Josepii Ramoniii J. C. et Advocato Barcinonensis Concilia et Sententiae Sntus Regii Cathaloniae, cum observationibus Jacobi Balducii I.V. D. et Advocati Forlinensis, Cujus opera et studio adduntur Sacrae Rotae Romanae aliorumque Tribunalium decisiones*, Bononiae, 1699.

<sup>39</sup> J. L. Palos, *Els juristes...*, p. 145.

lugar a dudas la principal vía de promoción para los juristas. Ser catalán, doctor en derecho civil y canónico con años de experiencia en la práctica legal, junto con la lealtad a la Corona, la docencia universitaria<sup>40</sup> o el asesoramiento en instituciones de gobierno eran los principios básicos que regían la elección de los jueces del alto tribunal, unos criterios que no diferían demasiado de los que se usaban en Valencia<sup>41</sup>.

Será después del fracaso de las Cortes de 1626, cuando el Consejo de Aragón considerará la posibilidad de asignar las plazas de la Audiencia a naturales de la Corona de Aragón que no fuesen catalanes, y, dada la inviabilidad de esta medida, finalmente optará por “acrecentar a los que estudian en Castilla y en los colegios pues tienen más amor al servicio de V. M. que los que se crían sin salir desta provincia”<sup>42</sup>. Haber pasado por los colegios mayores de Cuenca y Oviedo de la Universidad de Salamanca fue el mérito principal que durante los años treinta avaló la entrada en la Audiencia de hombres como Jeroni d’Argensola, Josep de Josa, Guillem de Meca y Ramon Rubí de Marimon<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> Las Cortes de Barcelona de 1599 legislaron que al realizar los nombramientos de las plazas del Real Consejo se diera preferencia a los doctores y bachilleres que habían dado clase o residido durante seis años en la Universidad de Lleida: “Item satuim y ordenam, ab loatió y aprobatió de la present Cort, que tots los Doctors y Bachillers que pasats sis anys se detindran en la Universitat del studi general de Lleyda, llegint en aquella o pretenent Cátedra o exercitant-se en llur facultat continuant los studis, sian vists practicar en la Real Audientia axí com los que practican en aquella, y manaren tenir compte en les persones que en dita Universitat residiran exercitant-se en llur facultat quan se offeriran provisions de llochs del Real Consell e altres Officis, per animar aquells en continuar sos studis”. *Constitutions y altres Drets de Cathalunya*, Barcelona, 1704, p. 179.

<sup>41</sup> El doctorado en derecho, la experiencia práctica y docente y la estancia en colegios mayores eran los requisitos básicos para optar a las plazas de magistrado de la Audiencia valenciana. Durante el siglo XVI, la formación académica exigida a los magistrables valencianos consistía en poseer el grado de doctor en ambos derechos, condición que se modificó en 1626 al autorizarse el acceso al alto tribunal de juristas no doctores que hubiesen regentado cátedras de leyes o cánones durante tres años como mínimo. Cf. T. Canet Aparisi, “La Audiencia valenciana: estructura de poder y grupo de servicio”, *Pedralbes*, 13 (1993), vol. I, pp. 45-52.

<sup>42</sup> ACA, CA, leg. 225, doc. 46.

<sup>43</sup> J. L. Palos y R. Ragués, “Les institucions catalanes...”, p. 62. Sobre los criterios de selección y las cualidades exigidas a los magistrados en el siglo XVIII, véase M. A. Pérez Samper, “La Reial Audiència de Catalunya en el segle XVIII: els magistrats borbònics”, *L’Avenç*, 54, pp. 18-20.

La colaboración con el Santo Oficio allanó el camino hacia la Audiencia de varios juristas que habían servido en el tribunal de Barcelona. En una carta dirigida a la Suprema en 1570, los Inquisidores de la ciudad solicitaban que cuando se proveyeran las plazas de magistrado se tuviera en cuenta el aval del Santo Oficio, pues así aumentaría el prestigio del tribunal y al mismo tiempo se solucionarían las discrepancias en los procedimientos de delitos como la sodomía, los de fuero mixto y aquellas causas civiles y criminales que la Audiencia volvía a revisar o incluso a repetir los procesos<sup>44</sup>. Al parecer estas gestiones surtieron efecto, pues el abogado fiscal y de presos Damià Osset<sup>45</sup> consiguió, a principios de 1571, ser nombrado juez del Real Consejo Criminal. De la relación de juristas seculares enviada a la Suprema por los Inquisidores de Barcelona en 1584, indicando que eran los que parecían más convenientes para el servicio al Rey en oficios de justicia, Camps fue nombrado regente de la cancillería y Valencas entró en la Real Audiencia en 1594. Salvador Fontanet, catedrático de leyes en 1586-87, solicitó ser consultor del Santo Oficio en 1587, luego pasó a la Audiencia en 1595 y en 1605 al Consejo de Aragón del que fue nombrado Regente en 1626. Joan Magarola, también consultor del tribunal de Barcelona, ocupó una plaza de juez en la Audiencia entre 1598 y 1633. Otros profesores vinculados con la Inquisición fueron Onofre Pau Cellers, abogado de los presos en 1574; Esteve Naves, abogado fiscal de las causas civiles en 1553, y Pere Balle, consultor del tribunal entre 1565 y 1573, que también acabó su carrera como juez de la Audiencia.

Las plazas de magistrado del Real Consejo constituyeron el principal destino profesional de veinte catedráticos de derecho barceloneses -dos de los cuales obtuvieron luego plaza de regentes en el

---

<sup>44</sup> Doris Moreno, "A través del espejo. El tribunal de la Inquisición en Barcelona, siglo XVI", Trabajo de nueve créditos, UAB, 1999, p. 127.

<sup>45</sup> Damià Osset pertenecía a una familia significada por su vinculación a la Inquisición. Su tío Francesc Osset había sido abogado fiscal y su padre Jeroni Osset, afamado médico y profesor universitario, médico del tribunal durante más de veinte años.

Consejo de Aragón-, lo que representa aproximadamente el 25 por ciento del total de profesores que dieron clase en la segunda mitad del siglo XVI. En el año 1600 nueve de los veintidós magistrados de la Audiencia habían pasado previamente por la universidad<sup>46</sup>. Los elevados salarios, la capacidad de influencia y el carácter vitalicio de las plazas de magistrado del Consejo Real bastarían para explicar la especial predilección que por ellas sentían los juristas, sin olvidar que podían conducir a la meta aún más codiciada de un puesto de regente en el Consejo de Aragón<sup>47</sup>, que con frecuencia eran recompensadas con un título de nobleza y que ofrecían toda clase de oportunidades para el uso y el abuso del poder.

---

CUADRO IV. CATEDRÁTICOS DE DERECHO Y MINISTROS REALES

---

<b>Cátedras</b>	<b>Nombre</b>	<b>Plaza</b>
1568-69 Leyes	Esteve Puig	Juez Audiencia
1571-72 Leyes	Pere Sabater	1573 Juez Audiencia
1559-60 Cánones	Pere Balle	1579-1584 Juez Audiencia
1559-60 Cánones	Frederic Font	1579-1593 Juez Audiencia
1567-68/1573-84 Leyes/Cánones	Antoni Oliba	1584-1601 Juez Audiencia
1571-79 Cánones	Montserrat Guardiola	1584-1598 Juez Audiencia 1598 Regente Consejo de Aragón
1568-69 Leyes	Francesc Fort	1584-1596 Juez Audiencia
1578-79 Leyes	Josep Mur	1590-1601 Juez Audiencia
1576-77 Leyes	Joan Castelló	1590-1604 Juez Audiencia
1582-86 Cánones	Joan Gallego	1590-1626 Juez Audiencia
1583-87 Leyes	Jeroni Astor	1594-1636 Juez Audiencia
1579-80 Leyes	Josep Dalmau	1594-1616 Juez Audiencia
1578-84 Leyes	Josep Ferrer	1594-1625 Juez Audiencia
1586-87 Leyes	Salvador Fontanet	1595-1605 Juez Audiencia 1605 Abogado fiscal Consejo de Aragón 1626 Regente Consejo de Aragón
1572-73 Leyes	Jaume Pineda	1596-1611 Juez Audiencia
1583-84 Leyes	Francesc Bonet	1598-1633 Juez Audiencia
1588-89 Cánones	Joan Magarola	1598-1630 Juez Audiencia Regente Consejo de Aragón

---

<sup>46</sup> ACA, *Consejo de Aragón*, leg. 344, 11-9-1600.

<sup>47</sup> Un buen estudio institucional del Consejo, en J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 613-614.

1579-80 Cánones	Pere Soler	1605-1621 Juez Audiencia
1580-82;1585-1602	Francesc Gamis	1608-1626 Juez Audiencia
1590-91 Instituta	Baltasar Morell	1614-1622 Juez Audiencia

Por su condición de *gaudints*, los doctores en derecho desempeñaron un papel clave en el gobierno de una ciudad como Barcelona que por su riqueza y privilegios, en palabras de J. H. Elliott, era "casi una república independiente, una segunda Venecia"<sup>48</sup>. Barcelona no era sólo la capital y el primer centro administrativo de Cataluña, sino que en cierto sentido funcionaba como una antesala de la Corte. Ofrecía, por tanto, un magnífico campo para la maniobra política, ya que su influencia se extendía por toda Cataluña y determinaba, en buena parte, las relaciones entre el Principado y la Monarquía.

El ayuntamiento barcelonés tenía contratados de forma permanente a un número importante de abogados y, además, utilizaba los servicios jurídicos de numerosos consultores externos. Todo ello determinó que en la ciudad hubiera una elevada concentración de juristas, cuyo prestigio era cada vez mayor dentro de la escala social. Según Dionís Jorba: "Los letrados son en la dicha ciudad muy principales: y en la mesma ciudad ay abogados passados de 130, en erudición y plática señalados".

Profesores como Miquel Çarrovera y Josep Dalmau ocuparon el oficio de abogados ordinarios de la ciudad, y otros (Pere Calvo, Jeroni Astor, Miquel Sarrovira, Salvador Fontanet, Joan Magarola, Miquel Pomet, Jaume Pineda, Francesc Gamis) fueron asesores jurídicos del ejecutivo municipal<sup>49</sup>. Del peso de los catedráticos de derecho en la política municipal da idea el que trece de ellos alcanzaran las más altas magistraturas urbanas según puede apreciarse en el cuadro V. Josep Dalmau, Jaume Pineda, Francesc Bonet, Francesc Gamis y Baltasar

<sup>48</sup> J. H. Elliott, *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, 1977, p. 148.

<sup>49</sup> Véase, por ejemplo, las consultas a los juristas en AHCB, *Registre de deliberacions*, II-102, f. 100.

Morell pasaron de los círculos del poder municipal a la administración real, obteniendo plazas de jueces en la Audiencia.

CUADRO V. CATEDRÁTICOS DE DERECHO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL		
Nombre	Oficio	Años
Pere Ailà	Conseller en cap	1602
	Conseller en cap	1607
Jaume Aymerich	Conseller tercer	1607
Francesc Bonet	Conseller segon	1594
Josep Dalmau	Conseller tercer	1586
	Conseller tercer	1608
Felip Dimas Montaner	Conseller tercer	1589
	Conseller segon	1597
Jeroni Fivaller	Conseller tercer	1586
	Conseller en cap	1619
Francesc Gamis	Conseller tercer	1587
	Conseller en cap	1603
Joan Rafael Masnonell	Conseller tercer	1579
Baltasar Morell	Conseller tercer	1601
Jaume Pineda	Conseller segon	1594
Joan Puigvert	Conseller tercer	1582
Rafael Safont	Conseller tercer	1615
Miquel Çarrovira	Conseller en cap	1572

La demanda de juristas por parte de una sociedad empedernidamente pleiteadora que los demandaba con insistencia, facilitó la movilidad profesional de los profesores de leyes y cánones, de modo que el promedio de permanencia al frente de las cátedras fue extraordinariamente corto. Menudearon los casos de profesores juristas que renunciaron a sus cátedras a fin de desempeñar otros cometidos profesionales. En 1571, el canónigo y vicario general Onofre Pau Cellers no quiso aceptar la cátedra de cánones que se le ofreció. En 1574 Montserrat Guardiola hizo lo mismo (“no haje volgut, ans bé haje excusat llegir en dit Studi”)<sup>50</sup>. Francesc Solsona, catedrático de leyes y cánones de 1570 a 1574, prefirió finalmente dedicarse al oficio de notario antes que continuar en la enseñanza. Joan Xicot, doctor en ambos derechos, abandonó la docencia al ser nombrado "Prior de la cort dels veguers". Francesc Bonet renunció a su cátedra en 1583, pocos días después de su

<sup>50</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 156v.

nombramiento<sup>51</sup>. Antoni Oliba dejó la docencia en 1584 al ser designado juez del “Real Concell Criminal”<sup>52</sup>. Para retener a los profesores más prestigiosos los consellers se vieron obligados a ofrecerles remuneraciones extraordinarias, como sucedió con Miquel Pomet que compatibilizó su larga trayectoria docente con la función de asesor externo de la Generalitat<sup>53</sup>.

En conclusión, puede decirse que el desarrollo de la facultad de derecho de Barcelona estuvo estrechamente relacionado con la creciente influencia social y política de los juristas en la sociedad catalana de la alta edad moderna. Ahora bien, la predilección por los estudios jurídicos que manifestaron las capas superiores de la sociedad catalana obedeció más que a una búsqueda de los tesoros del conocimiento, a la necesidad de obtener la capacitación requerida para acceder a los puestos burocráticos, sin olvidar obviamente que el ejercicio de la profesión permitía en sí mismo obtener buenas ganancias y mantener el estilo de vida propio de los estamentos privilegiados.

## EMPLEOS ECLESIASTICOS

La enseñanza teológica experimentó una importante expansión durante la segunda mitad del siglo XVI como consecuencia de la aplicación de los decretos del Concilio de Trento, sobre todo cuando en 1567 el obispo y las autoridades municipales decidieron fundar un seminario conciliar en la universidad, aunque el proyecto no llegaría a cuajar hasta los años postreros del siglo. Lógicamente, la presencia del estamento clerical se dejó sentir particularmente en las cátedras de teología que estaban ocupadas por canónigos, religiosos de diferentes órdenes, priores, etcétera.

---

<sup>51</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-92, ff. 116, 126v.

<sup>52</sup> AHCB, *Registre de Deliberacions*, II-93, f. 131.

<sup>53</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-93, f. 132.

Los profesores de teología, para atender a sus ocupaciones clericales descuidaban su quehacer docente, cuando no lo abandonaban temporal o definitivamente para buscar un destino eclesiástico. Motivos para ausentarse de las aulas no les faltaban y, escudados en los bajos salarios de las cátedras, conseguían fácil dispensa para cumplir con sus obligaciones pastorales o compaginar la docencia con sus oficios eclesiásticos. Sólo en un caso se prohibió compatibilizar la docencia con el desempeño de un oficio eclesiástico. Afectó al sacerdote latinista Antoni Jordana, ex rector de la universidad, que en 1573 fue apartado de la oposición a una cátedra de artes porque sus adversarios alegaron que, según el Concilio, tenía obligación de residir en su parroquia<sup>54</sup>.

La administración eclesiástica ofrecía buenas oportunidades de colocación no sólo en los obispados y catedrales, sino en la Inquisición, las rectorías de localidades importantes o en los monasterios, abadías y conventos. La mayoría de los miembros del clero catedralicio eran licenciados universitarios, y las parroquias de las localidades importantes eran también asignadas a sacerdotes con título universitario.

Cuatro doctores de la facultad de teología culminaron su carrera alcanzando la dignidad episcopal. El rector Francesc Robuster y Sala (1586-88) fue arcediano de Santa Maria del Mar de Barcelona (1578), canónigo y juez de bienes de la curia episcopal de Barcelona, obispo de Elna (1589) y Vic (1598) y presidente de la Generalitat (1581). Joan Vila, canónigo y catedrático de teología, fue nombrado obispo de Vic en febrero de 1597<sup>55</sup>. El teólogo Pere Benet Santamaria, fue arcediano de la catedral de Barcelona y obispo de Elna<sup>56</sup>. Rafael Rifós, consultor y calificador de la Inquisición (1599), fue General de la orden de Santo Domingo y obispo de Elna entre 1618 y 1620<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> AHCB, *Deliberacions*, II-82, ff. 132v-133, 171v.

<sup>55</sup> Durante el breve tiempo que duró su mandato, fundó tres cátedras en la Universidad Literaria de esta ciudad.

<sup>56</sup> Dionís Jorba, *Descripción de las excelencias...*, f. 28v.

<sup>57</sup> Henry Kamen, "La política lingüística a Catalunya a l'època moderna", *L'Avenç*, 189 (1995), p. 33.



El número de teólogos que ocuparon otros oficios eclesiásticos fue, lógicamente, mucho mayor. Antoni Joan Astor llegó a ser abad de Perpiñán, vicario del obispo de Orihuela y más tarde del arzobispo de Tarragona, Joan Terés. Cosme Damià Hortolà, rector de la parroquia de Sallent hasta 1560 y luego abad de Vilabertrán, consultor del ayuntamiento de Barcelona, de los obispos y de los tribunales, incluido el de la Inquisición. Antoni Llorenç Valentí, abad del monasterio de San Pere de Camprodón cuyas rentas ascendían a más de 400 libras anuales<sup>58</sup>. Onofre Manescal renunció a la cátedra mayor de teología, el 10 de octubre de 1596, “per ser stat proveït de la Rectoria de Parets”.<sup>59</sup>

El dominico Pau Genovés fue prior del convento dominico de Santa Caterina. Rafael Pedrolo, provincial de los carmelitas; Ramon Pasqual, provincial de la orden dominicana en 1574 y visitador de las abadías de Cataluña en 1584<sup>60</sup>; el dominico Salvador Pons estuvo a punto de ser nombrado también visitador de las abadías de Cataluña. Francesc Pons era canónigo de Barcelona. El conocido teólogo lulista Lluís Joan Vileta fue párroco de Sant Julià de Altura, Castelldefels y Sabadell, canónigo penitenciario de la catedral de Barcelona y comisario de la Biblioteca catedralicia (1566-1582)<sup>61</sup>.

La mayor parte de los calificadores y censores de libros que trabajaron para la Inquisición de Barcelona -debían ser teólogos eclesiásticos y, a partir de 1627, mayores de 45 años<sup>62</sup>- se reclutaron entre el profesado de la institución universitaria. Lo mismo puede decirse de los que ejercieron la censura preventiva controlada por el obispo. En 1571, el tribunal de Barcelona se quejaba de la tolerancia de los calificadores, afirmando que sólo había uno o dos “razonables” y aun éstos enemigos del Santo Oficio, por lo cual recurrió a los servicios del

<sup>58</sup> Las rentas anuales de las principales abadías catalanas en 1585 pueden verse en J.L. Palos, *Catalunya a l'Imperi...*, p. 157.

<sup>59</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-105, f. 145.

<sup>60</sup> ACA, CA, leg. 343.

<sup>61</sup> J. M. Madurell, *Luis Juan Vileta...*, pp. 7-11.

<sup>62</sup> Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Madrid, 1983, p. 128.

doctor Diego Ramírez, prior de Sevilla, que se hallaba temporalmente en Barcelona. Entre los catedráticos de teología que actuaron como censores cumple mencionar los nombres de Ramon Pasqual, Joan Vileta, Bartomeu Roca, Jerónimo Tostado, Salvador Pons, etcétera. Además de la censura doctrinal, existía también una “censura” técnica para las obras de carácter filosófico, médico y científico, realizada por especialistas universitarios como el profesor de artes Pere Gervàs, el médico Joan Francesc Rossell y el también médico y matemático Bernat Berengari. Incluso un personaje tan heterodoxo como el helenista Pere Joan Nunyes examinó y aprobó el libro *Alivio de sedientos* (1576) del catedrático de medicina y anatomía Francesc Micó, que fue médico del tribunal de la Inquisición barcelonesa.

## 14. ESTUDIANTES Y GRADOS

### LA MATRÍCULA

La matrícula es el principal nexo de unión entre los escolares y el centro de enseñanza, el acto que legaliza la condición de universitario, permite ganar cursos y garantiza la participación en los privilegios y prerrogativas del gremio. En las universidades castellanas, al menos hasta que en 1623 se suprimieron los votos de estudiantes en la provisión de cátedras, la matrícula tenía una doble finalidad: "ganar curso" y "ser voto"<sup>1</sup>. En cambio, igual que en la mayoría de las universidades de la Corona de Aragón, los estudiantes barceloneses no tenían derecho a votar en las oposiciones a cátedras, lo cual restó importancia, en cierta medida, a la matriculación. En cualquier caso, las disposiciones referentes a la matrícula fueron tardías y escasas a lo largo de la centuria.

Aunque aún no puede hablarse propiamente de matrícula, las ordenanzas de 1507 ya obligaban a los estudiantes a pagar unas tasas que oscilaban entre uno y veinte sueldos. Los alumnos de la clase superior de gramática -del Nebrija o Doctrinal en adelante- pagarían veinte sueldos en concepto de enseñanza y alojamiento, o diez si eran externos; los del nivel medio -del Nebrija o Doctrinal hacia atrás- nueve sueldos o la mitad, y los principiantes un sueldo<sup>2</sup>.

Las ordenanzas de 1508 establecieron otras tasas como el bancaje (cuota por el uso de bancos y sillas) y la colecta (estipendio que recibía el

---

<sup>1</sup> Cf. Margarita Torremocha Hernández, "Los estudiantes, los estudios y los grados", en *Historia de la Universidad de Valladolid*, Vol. I, Valladolid, 1989, p. 83.

<sup>2</sup> "Item, ordenaren los dits consellers y prohòmens, moderant les dites exaccions y col.lectes qui són acostumades fer quiscun any en dit Studi, que d'aquí avant quiscun student qui legirà e apendrà de la Brixia o Doctrinal ensús, vel.lant o ribant en dit Studi, sie tengut pagar per rahó de dites col.lectes vint sous entre dues vegades, e si no serà vel.lant ni ribant en dites scoles deu sous entre dues vegades; e si legirà o apendrà de la Brixia o Doctrinal enjús fins a les parts exclusivament, si serà vel.lant o ribant en lo dit Studi sie tengut pagar nou sous entre dues vegades, e si no serà vel.alant o ribant quatre sous e mig entre dues vegades; e si legirà o apendrà de les parts enjús sie tengut pagar hu sou entre dues vegades, encara que fos vel.lant o ribant" (*Ordenanzas de 1507*, fol. 169).

maestro de los alumnos) para allegar fondos. Por el primer renglón, los gramáticos que cursaban de las partes de la oración hasta el Nebrija o Doctrinal exclusive debían abonar doce "dineros", y los que lo hacían del Nebrija o Doctrinal inclusive en adelante dos sueldos. Con estas cantidades, además de costear los gastos de reparación y conservación de mobiliario, se pagaban los salarios del bachiller de gramática, síndico, tesorero, notario y bedel. Por el segundo concepto, el preceptor que explicaba desde Nebrija hasta las partes de la oración recibiría cinco sueldos por alumno y los que enseñaban de las partes hasta el Nebrija o Doctrinal, o de cualquier otra facultad superior, diez sueldos.

La obligación de matricularse, común para todo el gremio universitario, aparece por vez primera en los estatutos de 1539. Para formalizarla los estudiantes debían pagar la módica cantidad de un sueldo, jurar obediencia al Primario y comprometerse a observar los estatutos y ordenanzas del Estudio bajo pena de cien sueldos:

Primerament, statuïren y ordenaren los dits honorables consellers y prohòmens de la dita ciutat que del dia o festa del gloriós evangelista mossèn Sanct Lluch propassat del present any 1539 en avant tots mestres, doctors, batxillers, licenciats, lectors, estudiants y qualsevol escolars que en la present ciutat vinguen a legir o estudiar en qualsevol facultat, sien obligats posar-se en la matrícula del Studi general novament edificat, jurant tenir obediència al primari o regent de tot lo Studi, d'observar statuts y ordinacions del dit Studi y de no venir per via directa ni indirecta contra la universitat de dit Studi, statuts o ordinacions de aquella, per la qual pagaran un sou excepto los graduats. E açó sien tinguts y obligats fer sots pena a quiscú de cent sous<sup>3</sup>.

Las ordenanzas de 1559 establecieron que el rector llevara un libro de matrículas donde se inscribieran todos los maestros, lectores, regentes, oficiales y estudiantes de la universidad, durante el primer mes del curso. El precio de la matrícula era de un real la primera vez que se formalizaba y de seis dineros cuando se renovaba. Era obligado inscribirse personalmente, jurar obediencia al rector y comprometerse a no contravenir los estatutos. El

---

<sup>3</sup> *Ordenanzas de 1539*, p. 23.

libro de matrículas lo custodiaban los sucesivos rectores hasta que estuviera concluido. Entonces, sería entregado al escribano mayor del Consejo de Ciento, que actuaba como notario de la universidad, para ser guardado en el archivo municipal. El importe de la matrícula se dividía en dos partes iguales, entregándose la mitad al rector y la otra a los dos bedeles como complemento de sus salarios:

Item, attés que dit Studi general e Universitat demunt dita, axí instaurada, redreçada y fundada per dits y altres privilegis a la present Ciutat concedits, goze y pot e deu gozar perpètuament de totes exempcions, immunitats e altres facultats concedits a tots los Studis generals qui són en la Corona d'Aragó, y specialment en Leyda y Perpinyà, e per dita concessió Apostòlica en la Universitat Tolosona. Statuïren, per ço, y ordenaren que com en aquells se faça dita Matrícula e descripció en un llibre que a part tinga lo Rector en dit son any. En lo qual se hagen a matricular y descriure de llur mà tots los Mestres, Lectors, Regents y Officials de dita Universitat, y tots los estudiants qui en aquell any entraran, e en quiscun principi de any entraran per a oyr en dita Universitat en qualsevulla facultat de les que en dit Studi general se legiran dins un mes del dia que-s començarà a legir en dit Studi en avant comptador. E que per la entrada de quiscun matriculat y descrit en aquella haja cada hu dells a pagar a dit Rector un real, e après quiscun any los qui seran estats matriculats per refrescar dita matrícula sis diners, y que nengú no sia acceptat a dita Matrícula que de sa mà pròpia no-s scrigue en aquella, prometent y jurant obediència a dit Rector per a tot lo que li fós demanat de justícia per dit Rector, y de favorir segons son poder dita Universitat y no contravenir a aquella ni als statuts della. Lo qual llibre o Matrícula se haja de fer en dita forma en quiscun principi de dit any, y sempre ques faça nova electió del Rector annual de dit Studi haja de restar custodiada e conservada en poder de dit Rector. E dit libre acabat, aquell haja de lliurar-se al scrivà major del Consell, Notari de dit Studi, per a que-s conserve dins lo Archiu de la casa de la Ciutat. E que de tot lo que procehirà de dita Matrícula, la mitat sia de dit Rector per sos treballs y la restant meytat per augment del salari de dits dos Badells, entre ells ygualment compartidors com dalt és dit"<sup>4</sup>.

Según los estatutos de 1596, la obligación de matricularse comprendía a los alumnos y a todo el personal universitario: regentes, catedráticos, lectores, doctores, maestros, licenciados y bachilleres. Para los doctores, maestros, catedráticos y lectores era preceptivo matricularse personalmente, mientras que los estudiantes podían apuntarse por su propia

---

<sup>4</sup> *Ordenanzas de 1559*, fol. F iii.

mano o bien ser inscritos por el vicerrector<sup>5</sup>. Éste se encargaba de recaudar los pagos de los estudiantes y repartir la parte correspondiente al rector y bedeles, además de examinar a los alumnos de gramática y artes para determinar en qué clase debían inscribirse. El tiempo de audición exigido para las graduaciones comenzaba a contar a partir de la fecha de matriculación, sólo se admitían los cursos de la facultad en que el alumno se hallara inscrito y estaba prohibido matricularse en más de una facultad.

Normalmente la matriculación se realizaba al principio del curso, a lo largo del mes de octubre. Los estudiantes que se incorporaban posteriormente tenían un plazo de quince días para inscribirse desde el momento de su llegada. Para formalizar la matrícula los estudiantes de gramática pagaban 4 sueldos y el resto 2 sueldos y 6 dineros, lo que no suponía un desembolso elevado. En el momento de la matrícula debían jurar obediencia al rector y que guardarían y defenderían los privilegios, estatutos y ordenanzas de la universidad<sup>6</sup>.

A partir de 1629, debido a los abusos cometidos anteriormente<sup>7</sup>, el proceso de matriculación se hizo más riguroso. Los estudiantes, una vez superadas las pruebas exigidas para cursar en cada facultad y previo pago de dos reales al vicerrector, recibían de éste un certificado para poder

---

<sup>5</sup> "Les quals coses sian obligats a jurar quan se scriuran en la matrícula, y los qui tal juramente fet no hauran en ninguna manera gozen dels privilegis y prerrogatives de dita Universitat y Studi, ni sian scrits en dita matrícula: en la qual matrícula sian tinguts de scriures de mà pròpia los Doctors y Mestres y Cathedràtics y Lectors una vegada, prestant primer dit jurament, y los studians se hagen de scriure de sa pròpia mà, o per mà del Vicerector, cada any per tot lo mes de Octubre si-s trobaran en dit Studi en lo principi del any, y los qui per avant vindran dins quinze dies après que hauran començat de venir a dit Studi, scrivint en dita matrícula los noms y cognoms de quiscú y la facultat en que entren a cursar, si seran trobats hàbils per a aquella". *Ordinations 1596*, pp. 14-15.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.

<sup>7</sup> "Lo poch cuydado que en los anys atrás hi ha hagut en lo Studi general en los exàmens y aprobatíó dels studians, axí de las facultats majors com menors, ha donats y causat a la dita Universitat grandíssims danys, perquè ha amostrat la experiència que molts han ohïdes lliçon que no ere just las ohïssen per no tenir lo aparell necessari, perdent lo temps y impossibilitant-se per a ser ensenyats, y molts sens haver cursat lo temps assenyalat han obtingudes certificatòries de matrícula sens ésser stats matriculats, o al manco no sens haber acabats los cursos". *Ordinations 1629*, p. 46.

matricularse donde constaba su nombre, edad, patria, fisonomía, estatura y otras rasgos personales:

Volent, per ço, los magnífichs Concellers y savi Concell de cent provehir a estos tant notables y evidents danys, statuexen y ordenen que desta hora en avant lo Vicerector, ensemps ab dos adjunts, los quals seran extrets a sort dels Doctors de la vint y quatrena formada dels quatre col·legis, hajen de examinar tots los estudiants que voldran ohr y estudiar en dita Universitat, fent particular diligencia en investigar si tenen aptitut y suficiènci per a oyr en la facultat o aula que volen, ab esta distinció, que lo examen de los estudiants de Gramática se fasse aguda consideració de la aula en la qual hauran de fer la audició, no donant lloch que passen de la catedrilla a la segona, ni desta a la tercera, ni de esta a la quarta, que no tinguen la suficiència que és menester. Y que per la aula de Rhetòrica y facultat de Cànon y Lleys no sien aprobats estudiants que no sien bons Grammàtics, y per las facultats de Theologia y Medicina que no sien bons Philòsophs, entès emperò que lo qui serà Bachiller en alguna facultat, o serà aprovat una vegada per a audició de Philosophia y de alguna de las facultats majors, no haje de ser examinat altra vegada per Philosophia o altra facultat major respective, com ho hauran de fer quiscun anys los de la Grammàtica y Rhetòrica. E que fet lo examen, si los dits Vicerector y adjunts trobaran lo tal student que subirà lo examen ésser sufficient per a hoir la facultat o aula que haurà elegit, li donen una poliça dirigida al secretari de la Universitat, la qual haja de ser sotes escrita de dits Vicerector y adjunts. Y en ella fassen fe com N. Estudiant és hàbil per tal aula, o per tal facultat, y que així li donen llicència per a ésser descrit e continuat en lo llibre de la matrícula de la Universitat, posant en dita certificatòria lo nom, cognom, edat, pàtria, phisonomia y statura, o senyal del T. Student<sup>8</sup>.

La matrícula propiamente dicha la realizaba el secretario de la universidad, que debía anotar en el libro de matrículas los nombres y datos de los estudiantes bajo la rúbrica de la facultad o cursos en que cursarían. El secretario entregaría dicha póliza a los estudiantes que deberían librarla al vicerector, prestando el acostumbrado juramento de obediencia. El rector custodiaría estas certificaciones en una caja que pasaría a sus sucesores, y con el importe de las matrículas se pagarían seis dineros al rector, ocho al vicerector, seis al secretario, cuatro al racional y un sueldo a cada bedel:

Que lo secretari de la Univesitat haje de tenir un llibre intitulat llibre de les Matrícules de la Universitat y Studi general de Barcelona, en lo qual llibre distinta y separadament, posant cada facultat de per sí, hajen de ésser continuades totes les matrícules cada una sots la rúbrica de sa facultat, o

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 47-48.

nombre de la classe en las que seran de Grammatica, e lo dit secretari, vista dita certificatòria firmada per dits Vicerector y adjunts, tingue obligació de assentar y continuar dita matrícula en lo dit llibre sots la rúbrica de la facultat en què serà admés, y en los de Grammatica sots la classe, per a la qual serà aprovat, dient en las facultats majors cursos de Philosophia, Rethòrica, Mathématiques y Cirurgia, T. die de dit mes y any és estat matriculat N. de T. part de T. edat, que té estos senyals per a oyr T. facultat, y en los studiants de Grammatica dient N. és estat matriculat per a oyr T. classe de Grammatica, e assentada que haurà lo dit secretari la dita matrícula (sens poder exigir ni cobrar cosa alguna) farà al peu de la pòliça una fe de sa mà dient resta lo dit N. matriculat vuy die T., y restituirà dita pòliça al studiant lo qual degue y tinga obligació de tornar aquella al Vicerector, lo qual rebrà dels dits studiants lo solit jurament de què obeiran al Rector y Vicerector y a sos Mestres en tot lo que tingue respecte a la Universitat, la honra de la qual procuraran ab tot esforç, y guardarà y custodiarà dites pòlices o certificatòries enfilant-las en un fil com se acostuma en lo banch y taula, a effecte que en tot temps se puga fer la deguda comprobatió, axí de las matrícules com dels diners hauran proceït de aquellas, dels quals lo Racional farà lo compte y càrrech al dit Vicerector en son temps. E lo matex se observarà ab los studiants que cursaran en Philosophia o facultats majors, los quals per ésser estat una vegada examinats y aprovats no tindran, com és dit, necessitat de altre examen, sinó sols pòliça del Vicerector en la qual diga N. que ja lo any T. fou examinat y aprovat sie matriculat & c. E lo studiant que serà matriculat ab totas las ditas solemnitats gose de totas gràcies, immunitats, exempcions y prerrogatives concedides a la dita Universitat, y si serà trobat no haver servades aquelles, encara que altrament se trobàs descrit en lo llibre o en pòliça, no sie tingut per estudiant del dit Studi general, ni·s pugue valer ni aprofitar de tal matrícula... E que los dos reals de dita matrícula, que lo Vicerector tindrà en son poder, sien distribuïts en esta forma, ço és, que·s donen al Rector sis dinés, al Vicerector vuyt dinés, al secretari sis dinés, al Racional quatre dinés y al Vedells un soy per quiscú... E volen que los dos Doctors del Concell ordinari qui seran extrets en examinadors o adjunts del Vicerector, hajen de acudir en est ministeri sots pena de no gosar dels beneficis de la Universitat per tot aquell any, y tingue cada hu dells per guants cinquanta real pagadors del dinés de la caixa<sup>9</sup>

## GRADOS ACADÉMICOS

Los grados en las universidades tradicionales, y en la de Barcelona de esta época, eran tres: bachiller, licenciado y doctor. El de bachiller habilitaba para el ejercicio profesional, el de licenciado permitía ejercer la docencia y el de doctor suponía un complemento honorífico del anterior. El estudiante buscaba en la universidad algo más que el aprendizaje de

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 48-50.



determinadas materias. Perseguía un título que acreditara sus estudios y le abriera las puertas de determinadas profesiones y cargos. Los grados universitarios, además de certificar la posesión de determinados conocimientos, proporcionaban a sus poseedores la condición profesional necesaria para el ejercicio de la docencia, la práctica de la medicina o la abogacía y para desempeñar puestos de responsabilidad en la administración civil y eclesiástica. De hecho, en Barcelona las pruebas y ejercicios de graduación no eran difíciles de superar, sino que más bien constituían un trámite burocrático y no verdaderos exámenes. Así se deduce del hecho de que en los libros de grados se apuntaba la lista de examinandos y se añadía simplemente que todos habían superado los exámenes.

Aunque el título de bachiller es generalmente considerado un grado menor, en la práctica era la aspiración de la mayoría de estudiantes y por ello, si no el más importante, el más extendido. Para muchos estudiantes tras su obtención finalizaba su vida universitaria, pues eran pocos los que posteriormente conseguían los grados mayores de licenciado y doctor. Los que aspiraban al grado de bachiller en derecho debían haber demostrado previamente su suficiencia en gramática, mientras que para ingresar en las facultades de teología y medicina era preceptivo tener el bachillerato en artes.

La obtención de la licenciatura era indispensable para enseñar públicamente (*licentia docenti*). El grado de licenciado, pese a ser considerado como un título oficial, se caracteriza por su transitoriedad y por tener escasa entidad. Es un estadio intermedio entre el bachillerato y el doctorado posterior, con el que mantenía una estrecha unidad. La licenciatura comportaba prácticas docentes y exámenes o reválida de estudios, y el doctorado consistía en pura ceremonia, festejo y concesión pública de la licencia otorgada. Con todo, los altos costes del doctoramiento separan ambos grados de licencia y doctorado, quedándose en el primero

la mayoría de los que no disponían de recursos para costearse la ceremonia y la pompa del segundo. Los requisitos para acceder a la licenciatura eran la posesión del título de bachiller, una serie de prácticas lectivas, una repetición o demostración pública y un examen secreto sobre cuestiones sacadas a sorteo.

El doctorado no era más que la continuación ceremonial y festiva del grado de licenciado. Pocas diferencias había entre el grado de doctor y el de maestro, salvo que el primero se obtenía en las facultades de derecho canónico, civil y medicina, y el segundo en teología y artes. Ambos títulos representaban el máximo grado académico que se podía alcanzar.

Los requisitos exigidos para poderse doctorar eran estar en posesión del título de licenciado, el beneplácito del gremio universitario y sobre todo tener el dinero suficiente para pagar el alto costo de la graduación en ceremonias, fiestas, derechos y propinas. Como sucedía en Salamanca<sup>10</sup>, para conseguir este título muchos estudiantes pedían un préstamo y otros se veían obligados a graduarse en universidades menores donde los gastos eran mucho más exigüos. De cara a la sociedad, las Cortes de Monzón de 1553 otorgaron fuero de nobleza (no transmisible en herencia) a los doctores graduados en las universidades aprobadas de los reinos de la Corona de Aragón. La condición de nobleza la disfrutaban desde la ley de las Partidas los graduados investidos de las insignias doctorales en las universidades castellanas y los de Valencia por privilegio de Alfonso V<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Huarte de San Juan, cuando describe el coloquio que pasó entre el príncipe don Carlos y el doctor Suárez de Toledo, enfatiza que la inversión en el grado de doctor por Salamanca era tan excesiva que los pobres marchaban a otras universidades para obtenerlo: "*Príncipe: ¿Dónde estudiastes vos? Doctor: Señor, en Salamanca. Príncipe: ¿Y sois doctor por Salamanca? Doctor: No, señor. Príncipe: Eso me parece muy mal, estudiar en una Universidad y graduarse en otra. Doctor: Sepa vuestra alteza que el gasto de Salamanca en los grados es excesivo, y por eso los pobres huimos de él y nos vamos a lo barato, entendiendo que el habilidad y las letras no las recibimos del grado, sino del estudio y trabajo*". Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*, ed. Felisa Fresco Otero, Madrid, pp. 256-257.

<sup>11</sup> Julia Valera, *Modos de Educación en la España de la Contrarreforma*, Madrid, 1983, p. 105.

## BACHILLER, LICENCIADO Y DOCTOR EN ARTES

Las constituciones de 1559 establecieron que el estudiante de artes que quisiera promocionar al grado de bachiller tenía que demostrar, mediante un certificado o por testimonios, que había oído todo el curso de filosofía, es decir, los *Predicamentos* de Aristóteles, *Predicables* de Porfirio, los dos libros de *Perihermenías*, dos de *Prior*es y *Posterior*es, los ocho de *Tópicos*, dos de *Elencos* y cuatro de los *Físicos*, también de Aristóteles. Cumplidos estos requisitos, el padrino solicitaba el grado al rector mediante una breve oración latina en la que describía la buena doctrina y estudios de su discípulo, y los dos examinadores –elegidos entre los regentes en artes, teología y medicina- interrogaban al graduando sobre dialéctica, lógica y física con dos preguntas y un argumento de cada materia. A continuación, si el graduando era considerado hábil y suficiente en dicho examen, el rector procedía a conferirle el grado previo pago de los derechos y propinas. El coste del bachillerato venía a salir por una suma no inferior a los 43 sueldos. El padrino recibía 10 sueldos, el arca otros 10, el notario 4 reales, el bedel 3 sueldos y el rector, regentes, padrino y examinadores un par de guantes por valor de un real<sup>12</sup>.

Según la legislación de 1559, los bachilleres que pretendían promocionarse al grado de maestro en artes debían ser presentados por su padrino al canciller mediante una breve oración latina. Después el maestro abandonaba la sala, y en presencia del canciller, notario y cuatro examinadores se extraían al azar dos puntos de Lógica y Física de Aristóteles que el aspirante debía explicar al día siguiente, disponiendo de 24 horas para prepararlos. Después de exponer las dos lecciones, el graduando era acompañado por el canciller o su lugarteniente, el rector, amigos y doctores de la universidad al cabildo de la catedral. Allí tenía lugar la ceremonia de concesión del grado por parte del canciller, que cubría la cabeza del graduado con un sombrero de borla azul, y recibía el

---

<sup>12</sup> Un real equivalía a dos sueldos.

juramento de obediencia a la Iglesia y a las autoridades universitarias. El maestro en artes debía pagar a la caja dos ducados, otros dos al canciller –o a su lugarteniente, si aquél no se hallaba presente, un ducado- y uno al rector; al padrino un ducado, a cada uno de los cuatro examinadores seis reales y un par de guantes por valor de un real. Al notario un ducado, al bedel cinco sueldos y a cada doctor asistente otro par de guantes. Por tanto, el coste del grado de maestro en artes superaba con creces los 200 sueldos.

Los miembros de las cuatro órdenes mendicantes, los trinitarios y los jesuitas, y otros estudiantes de notoria pobreza, sólo pagarían dos ducados a la caja de la universidad y uno al notario. Los ya graduados en otras universidades aprobadas que quisieran agregarse a la facultad de artes abonarían dos ducados a la caja, seis reales al rector y cinco al notario. Por lo demás, para ser catedrático de filosofía era preceptivo haber obtenido el grado de maestro en artes por la Universidad de Barcelona o estar agregado en el colegio de maestros de la facultad. A los graduados en otras universidades aprobadas se les exigía haberse colegiado previamente en la de Barcelona: podían concurrir a las oposiciones de las cátedras de filosofía, pero no leer hasta haber sido agregados.

CUADRO I. PRECIO DEL GRADO DE BACHILLER Y MAESTRO EN ARTES SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE 1559		
Destinatario	Bachiller en artes	Doctor en artes
Caja de la universidad	10 sueldos	2 ducados
Canciller	-----	2 ducados
Rector	10 sueldos, 2 guantes	1 ducado
Notario	4 reales	1 ducado
Bedel	3 sueldos	5 sueldos
Examinadores (2)	2 guantes	-----
Examinadores (4)	-----	6 reales, 2 guantes

Padrino	2 guantes	1 ducado
Maestros asistentes	2 guantes	2 guantes
Total	Más de 43 sueldos	Más de 200 sueldos

Como quiera que la legislación no se cumplía y algunos estudiantes se graduaban antes de completar los tres años de estudios, para cortar tales abusos el 30 de julio de 1574 se ordenó que no se pudiese optar al grado de bachiller hasta el tercer año del curso de filosofía después de la fiesta del Corpus:

Que no-s pujan fer batxillers en arts fins al tercer any de la audiència..., per lo que fent-se abans dits batxillers se lligen los cursos ab gran cuyta y, per consegüent, ab molt gran dany dels estudiants, deliberaren per ço dits magnífichs consellers que no-s pujan fer batxillers sinó al tercer any del curs y après la festa de Corpus com és acostumat<sup>13</sup>.

Las constituciones de 1596 dispusieron que el aspirante al grado de bachiller en artes demostrase –mediante cédula firmada por su maestro o aportando dos testigos- que había asistido al curso completo de artes, y oído los *Predicables* de Porfirio, *Predicamentos* de Aristóteles, los dos libros de *Perihermenías*, dos de *Prioris* y *Posteriores*, ocho de *Tópicos*, dos de *Elencos*, y los ocho de *Físicos*, cuatro de *Cielo*, dos de *Generación*, hasta el cuarto de *Meteoros* de Aristóteles inclusive en el Estudio de Barcelona o en otra universidad aprobada. Hechas las “probaciones”, los aspirantes al grado debían presentarse al rector durante la cuaresma y pasar un examen después de Pascua de Resurrección ante dos doctores colegiados de la facultad que les preguntarían sendas cuestiones de lógica y filosofía.

Los costes de graduación a finales de la centuria habían aumentado notablemente con respecto a lo establecido en 1559. Por los derechos de examen, el padrino recibía medio ducado (equivalente a 11 sueldos), la caja de la universidad 10 sueldos, los dos examinadores 4 sueldos cada uno y los bedeles 1 real. Cumplidos estos requisitos, los aspirantes comparecían

<sup>13</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-83, f. 91.

ante el rector y la facultad para recibir el grado colectivamente de manos del rector, pagando entonces cada uno de ellos 10 sueldos al rector y cuatro reales que aquel distribuiría del modo siguiente: al doctor que llevaba el libro de turnos de la facultad 15 reales, y el resto se dividirían a partes iguales entre todos los doctores que se hallaran presentes en la ceremonia. Además, debían abonar 1 sueldo a cada bedel y 4 reales al notario<sup>14</sup>. En total, el desembolso de cada bachiller ascendía a 61 sueldos.

La legislación de 1596 estableció que los que quisiesen promocionarse al grado de licenciado y maestro en artes no agregado, debían probar que habían oído toda la filosofía natural -ocho libros de Física, cuatro de Cielo, dos de Generación, cuatro de Meteoros y tres de Anima-, algunos libros de Ética y cinco de Metafísica. A continuación, estaban obligados a sustentar unas conclusiones públicas sobre las tres partes de filosofía (lógica, física y metafísica), denominadas respuestas mayores y menores. En estos actos, que se celebraban los jueves o festivos y eran presididos por el padrino del pretendiente, argumentaban por la mañana los bachilleres y por la tarde los maestros de la facultad. El día de las conclusiones, el aspirante pagaría al padrino cinco reales, a cada uno de los cuatro doctores que argumentaban dos reales y un par de guantes. También daría guantes al canciller, rector y conservador si se hallaban presentes, y dos reales a cada bedel.

Después de superar esta prueba, el regente (o padrino) del aspirante solicitaba el grado al canciller (o su lugarteniente) y al rector, en presencia de los doctores de la facultad, notario y bedeles. El padrino daba fe asimismo con una breve oración latina sobre la vida virtuosa y buenas costumbres del aspirante. Una vez admitido éste por la facultad, se realizaba la asignación de los puntos de lógica y filosofía natural que, después de la "encerrona" de 24 horas, debía defender el graduando. El examen era evaluado por cuatro doctores de la facultad, que presentarían dos argumentos cada uno contra

---

<sup>14</sup> *Ordinations 1596*, pp. 91-95.

las tesis defendidas por el pretendiente. Después de la primera lección y examen sobre lógica, el graduando ofrecería una colación honesta a todos los miembros de la facultad, dando un platillo a cada uno. Además, pagaría las propinas siguientes: un ducado a la caja un ducado, al canciller o vicedecano, al rector y padrino; a cada doctor de la facultad seis reales, al doctor que llevaba el libro de turnos seis reales, al notario un ducado, a cada bedel dos reales y a los estudiantes pobres seis reales<sup>15</sup>. En total para la obtención del grado de licenciado y doctor en artes debían invertirse unos 500 sueldos.

Para la agregación a la facultad de artes, condición *sine qua non* para dar poder dar clase y gozar de todas las prerrogativas y beneficios que comportaba la pertenencia al gremio de doctores, no había requisitos académicos. El acceso era por rigurosa antigüedad porque el número de doctores estaba limitado por las constituciones a veinticinco. El aspirante debía pasar una prueba de limpieza de sangre<sup>16</sup>, y pagar a la caja seis reales, al canciller y rector otros seis, a cada doctor de la facultad tres reales, al que llevaba el libro de turnos otros tres además de que le correspondían como doctor, al notario seis reales, a cada bedel dos reales y a los estudiantes pobres tres.

CUADRO II. PRECIO DEL GRADO DE BACHILLER, LICENCIADO Y DOCTOR NO AGREGADO, Y COSTE DE LA AGREGACIÓN A LA FACULTAD DE ARTES (1596)			
Destinatario	Bachiller en artes	Licenciado y doctor no agregado	Agregación
Presidente	-----	10 sueldos	-----
Caja	10 sueldos	1 ducado	6 reales
Canciller	-----	1 ducado y guantes	6 reales
Rector	10 sueldos	1 ducado y guantes	6 reales
Conservador		guantes	-----

<sup>15</sup> Ordinations 1596, pp. 95-100.

<sup>16</sup> "...lo Rector (precehint les lletres patents de què és feta mentiò en lo capítol del número de doctors), y no trobant-si altre Mestre que se li dega preferir) juntarà los Mestres y Doctors de dita facultat yls requerirà per lo jurament que han prestat si saben en la persona del agregando algun impediment públic de llinatge no limpio, de mals costums o de altra infamia pública". *Ordinations 1596*, pp. 100-101.

Padrino	11 sueldos	1 ducado	-----
Dos examinadores	8 sueldos	-----	-----
Cuatro examinadores	-----	11 reales y guantes	-----
Notario	4 reales	1 ducado	6 reales
Dos bedeles	6 sueldos	8 reales	4 reales
Doctor del libro de turnos	30 sueldos	6 reales	6 reales
Doctores de la facultad	Parte proporcional de los 4 reales que pagaba cada bachiller, descontando los 30 sueldos de doctor del libro de turnos.	150 reales	3 reales
Estudiantes pobres	-----	6 reales	3 reales
	-----	Colación a la facultad	-----
Total	61 sueldos	Unos 800 sueldos	224 sueldos

#### BACHILLER, LICENCIADO Y DOCTOR EN MEDICINA

Dado que la unión completa entre el Estudio de Medicina del rey Martín y la universidad del Estudio General no se produjo hasta 1565, las constituciones de 1559 legislaron que la concesión de grados de bachiller y doctor en medicina continuara realizándose de acuerdo con los privilegios particulares de los médicos que aún contaban con un canciller y rector particulares:

Quant, emperò, als Graus de Batxellers y Doctors en Medicina, los dits Magnífichs Consellers, attès que dits Metges per a les coses particulars de Medicina tant solament y graus de aquella tenen orde particular de dita Medicin y status particulars d'algun temps ençà observats, axí en virtud de privilegis Reals a dita Ciutat otorgats per al examen d-ells faedor com en los privilegis dels Reys en laume y Pere de gloriosa recordatió a dita Ciutat concedits y en diverses ordinacions y statuts per dita Ciutat fets y publicats, e en viril observança conservats, com encara en virtud de altres particulars privilegis a la sciència de dita Medicina y en favor de aquella concedits aprés, ab los quals han acostumat dits Metges tenir particular Universitat de dita Medicina com dit és, y per aquella tant solament Canceller particular, qui-ls acostuma donar los Graus en dita Medicina. Statuïren, per ço, y ordenaren que sens perjudici ni lesió alguna de dits Privilegis y ordinacions per dita Ciutat fins assí fets, y sens prejuy algú de dita Universitat y Studi General demunt dit, que dita Universitat e o Col·legi llur particular de Medicina, y tots los Metges de aquella sien haguts de assí avant per agregat a dita present Universitat y Studi general de la present Ciutat, y que per açó, de licència de



dits Cancellor y Rector de aquella, los sia lícit y permés durant aquest beneplàcit de dita Ciutat conservar entre ells tant solament dita llur Universitat e o Col·legi particular de Medicina en lo modo y forma que fins assí aquella han tinguda y conservada ab llur particular Cancellor, que com fins assí puixa donar, dins dit Studi general emperò, los Graus de dita Medicina tant solament, axí de Batxellers com de Doctors en Medicina, ab l'orde y taxas entre ells fins assí acostumades y observades, sens haver de pagar altres més despeses algunes, sinó lo que tenen acostumat pagar fins assí a la Caixa de llur Universitat e no més avant<sup>17</sup>.

En los estatutos de 1567 se ordenó que para ejercer la profesión médica no bastara con el grado de bachiller, sino que fuese necesario estar en posesión del de licenciado o doctor, exigiendo a todos los bachilleres que no practicasen la medicina hasta haber obtenido los grados mayores: "...prohibint-li que no puga practicar fins que sie fet doctor y licenciat"<sup>18</sup>. Este requisito explica que la facultad de medicina fuese la que presentaba una mayor proporción de doctores con respecto al total de graduados.

En Castilla, durante la primera mitad del siglo XVI, el grado de bachiller habilitaba para ejercer la medicina. Sin embargo, el hecho de que numerosos médicos ejercieran el oficio sin suficiente preparación hizo que, en 1563, Felipe II determinase exigir dos años de prácticas y asistencia a los enfermos para poder desempeñar la profesión. El monarca dispuso también en 1583 que al finalizar estos dos años el bachiller se sometiese a un examen ante el Real Protomedicato. Además, las Cortes de Madrid de ese mismo endurecieron los requisitos exigidos para incorporar cursos de medicina en las universidades mayores, para atajar los abusos cometidos por muchos estudiantes que iban a graduarse de un centro a otro usando testimonios e informaciones falsas<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> *Ordinacions 1559*, p. Fii.

<sup>18</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9, doc. 29, "Ordinacions de 1567".

<sup>19</sup> M. Torremocha Hernández, "Los estudiantes, los estudios y los grados", p. 110. Como las universidades menores ofrecían con pocas garantías los grados de bachiller en medicina, Felipe III limitó el número de centros que podían conferir este grado a aquellos que contasen con tres cátedras estables: Prima, Vísperas y una tercera de Anatomía o Cirugía. Se suprimió así la concesión de grados en Irache, Santo Tomás de Ávila, Osma y otros lugares donde no se leía medicina continuamente, porque los estudiantes con ganar un curso en las universidades mayores, llevando un testimonio, conseguían el título de bachiller

Antes de matricularse en los cursos de medicina, los estudiantes debían estar previamente en posesión del título de bachiller en artes que era de carácter propedéutico<sup>20</sup>. La documentación universitaria de estos años recoge varios casos que prueban el estricto cumplimiento de esta normativa. Por citar un ejemplo, Josep Berart, cirujano de Lleida, no fue autorizado a asistir a las clases de medicina en 1577 hasta que incorporó previamente el bachillerato en artes obtenido en esa ciudad<sup>21</sup>.

Los estudios de medicina, según las ordenanzas de 1567, tenían una duración de tres años, que se ampliaron a cuatro a fines de la centuria. Para obtener el grado de bachiller el aspirante tenía que haber oído, durante el primer año, los libros *De Elementis, de Temperamentis et de Naturalibus facultatibus* de Galeno y alguna obra de anatomía; en el segundo año, *De differentiis et causis morborum et sintomatorum, De differentiis febrium y De locis affectis*, también de Galeno; y durante el tercero, además de la audición de los primeros cuatro libros *De simplicium medicamentorum facultatibus* de Galeno, dos *Aphorismes* de Hipócrates y el tercer libro de Pablo de Egina u otros equivalentes, tenía que haber realizado prácticas asistiendo a los enfermos bajo la supervisión de un doctor colegiado<sup>22</sup>.

---

sin tener ninguna ciencia ni experiencia.

<sup>20</sup> La obligación de obtener previamente el grado de bachiller en artes para poder cursar estudios de medicina, fue implantándose en la mayoría de las universidades españolas en el transcurso del siglo XVI. En Valladolid, si bien los estatutos antiguos fijaban como condición única estudiar cuatro años, los nuevos estatutos en romance, de 1541, establecieron la obligatoriedad del bachillerato en artes como requisito para acceder al de medicina. CF. M. Torremocha, "Los estudiantes...", p. 111.

<sup>21</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 3, f. 200v.

<sup>22</sup> "Per los quals cursos de Medicina, ans de ser admés en bachiller age de aver ohit tres anys; çò és, en lo primer any de Elementis, de Temperamentis et de Naturalibus facultatibus Galenii y alguna obra en Anathomia; y en lo segon any de differentiis et causis morborum et sintomatorum, de differentiis febrium et de locis affectis Galeni; per lo tercer any, juntament ab la audició dels primers quatre llibres de simplicium medicamentorum facultatibus Galenii y dos aphorismes de hypòcrates y lo ters de Paulo Agta y altres llibres equivalents per a dits cursos, he age de practicar la major part del any ab algun doctor de aquesta universitat o per altra aprobada". AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9. doc. 29.

Finalizados los tres años de "audición" y las prácticas, tenían lugar los exámenes de bachiller en día de lecciones ordinarias y "*sens pompa ni empaliar*". El tribunal examinador estaba formado por dos doctores de la facultad y presidido por un catedrático que actuaba como promotor, estableciéndose un turno en el que tenían precedencia los doctores colegiados y regentes de mayor antigüedad. El graduando debía desarrollar una lección sobre un punto de los *Aforismos* de Hipócrates o algún otro libro del tercer año señalado tres días antes. Luego, cada examinador le planteaba dos cuestiones: una sobre las lecturas del primer año y otra sobre las del segundo. Al recibir la cédula de la audición, el graduando pagaba al presidente del tribunal medio ducado, y el día de los exámenes daba a la caja y al rector 12 sueldos, a cada examinador 6 sueldos, a los bedeles tres y al notario diez. Después de las argumentaciones y previo abono de las correspondientes tasas académicas, el rector hacía entrega del título de bachiller, comprometiéndose éste a no ejercer la profesión antes de estar en posesión del de licenciado y doctor y dando gracias mediante una breve y elegante oración latina.

Para obtener el grado de licenciado en medicina establecieron las citadas ordenanzas de 1567 que además del grado de bachiller, era necesario perseverar en la práctica y ejercer la medicina bajo la tutela de algún doctor colegiado al menos durante seis meses. Transcurrido este tiempo, el graduando sustentaría unas conclusiones generales previamente estampadas, en las que arguyen primero los bachilleres en medicina y maestros en artes (respuestas menores) y luego cuatro doctores de la facultad de medicina (respuestas mayores). Por estos ejercicios el aspirante debía abonar al presidente 10 sueldos, a cada uno de los doctores que argumentaran dos sueldos y a los bedeles tres.

A continuación, tenía lugar la "alfonsina" en la cual el aspirante debía responder por espacio de un día a las argumentaciones formuladas por ocho doctores colegiados sobre las conclusiones teórico-prácticas que presentaría

previamente estampadas. A cada uno de estos doctores daría el licenciado dos sueldos y un par de guantes. También entregaría guantes al canciller, conservador y rector, y a los dos bedeles tres sueldos. Una vez realizados estos ejercicios, se procedía a investigar la limpieza de sangre y buenas costumbres del aspirante, y no hallándose ningún impedimento, éste pasaba a desarrollar dos lecciones sobre el *Art parva* de Galeno y los *Aphorismes* de Hipócrates. Los bachilleres que no hubieran cursado estudios en Barcelona, para poder licenciarse debían realizar previamente a un examen secreto o "tentativa"<sup>23</sup>.

Antes de pasar a exponer los temas del examen, el aspirante depositaba en manos del rector 20 ducados que se distribuirían del mismo modo que en la licenciatura de artes para pagar los salarios y propinas de los doctores, y además abonaba 10 sueldos al notario y tres a los bedeles. Después de la primera lección sobre el *Art parva* de Galeno, ofrecería una colación a toda la facultad y al finalizar la segunda sobre los *Aforismos* de Hipócrates pagaba las mismas propinas que los licenciados en artes.

Si el licenciado quería promocionarse al grado de doctor de maestro y doctor en medicina con solemnidad y ser admitido en el colegio de doctores de la facultad, lo solicitaría al rector depositando veinte ducados, que se distribuirían del mismo modo establecido para los maestros en artes, y además daría a la caja dos ducados, a los bedeles tres reales y al notario medio ducado. Convocada toda la universidad, el licenciado solicitaría el grado y las insignias de doctor al canciller o su lugarteniente mediante una oración latina. Hecha esta petición se alzaría un "paraninfo" a costa del aspirante, desde donde éste expondría sus estudios y méritos para obtener el grado y el canciller, después de interrogarle brevemente sobre alguna materia, le otorgaría el título y las insignias. En este momento, el nuevo doctor juraría la *professio fidei* decretada por el Concilio de Trento y, según lo ordenado por Pío IV en 1566, que amonestaría a los enfermos graves

---

<sup>23</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII, vol. 9, doc. 29, "Ordinations de 1567".

para que se confesaran y en caso de que éstos se negaran a hacerlo dejaría de visitarlos.

Las constituciones de 1596 aumentaron a cuatro años la duración de los estudios de medicina, dedicando el último curso a la práctica médica visitando enfermos junto a un doctor de la facultad. Los aspirantes al grado de bachiller debían demostrar que, durante el primer año, habían asistido a las lecciones de *De Elementis & Temperamentis* de Galeno y alguna obra de anatomía; en el segundo, *De differentis & causis Morborum & Symptomatorum*; y en el tercero, *De Differentiis Februm*, también de Galeno, y los *Aforismos* de Hipócrates, además de las lecturas de Práctica<sup>24</sup>. A los aspirantes que hubieran estudiado en Barcelona se les exigía haber asistido a todos los cursos de las cátedras mayores, pudiendo elegir las lecciones de las cátedras menores; los de otras universidades aprobadas incorporaban los cursos y prácticas según los requisitos establecidos para los bachilleres en artes.

Tras ser admitido a los exámenes de grado, el aspirante debía demostrar su suficiencia teórica mediante una prueba secreta o "tentativa" realizada ante el decano y un doctor elegido por el rector; posteriormente, después de realizar las prácticas, tenía que superar un nuevo examen secreto teórico-práctico. A continuación, el graduando pasaba a defender unas conclusiones públicas ("anomenades respostes menors y majors, les quals sian principalment en Theòrica y estampades") ante otros bachilleres y maestros en medicina. Estas pruebas concluían con un acto solemne o "alfonsina" y con la lectura por parte del aspirante de dos lecciones sobre "l'Art parva de Galeno y els Aphorismes de Hippocrates"<sup>25</sup>. Previa solicitud del grado mediante una breve oración, el graduado recibía el título de manos del rector abonando las propinas y derechos. El precio del grado de bachiller en medicina aumentó considerablemente con el transcurso del

---

<sup>24</sup> *Ordinations 1596*, pp. 106-107.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pp. 110-116.

tiempo. Si en 1567 ascendía a 54 sueldos, en 1596 se había multiplicado por siete (193 reales equivalentes a 386 sueldos) según queda reflejado en el cuadro III.

CUADRO III. PRECIO DEL GRADO DE BACHILLER EN MEDICINA SEGÚN LOS ESTATUTOS DE 1567 y 1596		
Destinatario	1567	1596
Caja	12 sueldos	10 reales
Rector	12 sueldos	10 reales
Padrino	0,5 ducados	10 reales
Examinadores (2)	3 sueldos	5 reales
Doctor del libro de turnos		10 reales
Notario	10 sueldos	5 reales
Bedeles (2)	3 sueldos	4 reales
Doctores de la facultad (25)	-----	5 reales
Estudiantes pobres	-----	5 reales
Total	54 sueldos	193 reales = 386 sueldos

En los años inmediatamente siguientes los exámenes de bachiller serían modificados por las sucesivas ordenanzas. Los estatutos de 1598 suprimieron el examen secreto o "tentativa"<sup>26</sup>, pero los del año siguiente volvieron a imponerlo con los argumentos siguientes:

E axí bé, corregint lo Capítol en dites ordinations de 1598 sots títol de grau de bachiller en Medicina, ab lo qual estave llevat lo examen de tentativa, com aquell sie molt necessari al qui no serà àbil y per dar-li ànimo que advertit en

<sup>26</sup> "Del grau de bachiller en medicina: Item, statuyren y ordenaren que de aquí en avant los qui volran promoure's a bachiller en medicina (corregint lo capítol 52 de les ordinations del any 1596), sens que precesca altre examen de tentativa, públich ni secret, sustenten primerament unas conclusions, la meytat de las quals sien de theòrica e l'altra meytat de sola pràctica, sobre les quals hagen de ésser examinats rigurosament, devallant en lo examen des de la pràctica fins a les curations particulars. E après de dites conclusions e la lissó en dit capítol mencionada, demane lo grau lo padrí del qui's volrà graduar, si ja no fos dit graduando mestre en arts perquè en tal cas ell mateix ho podrà fer". AHCB, *Registre de deliberacions*, II-107, f. 193.

secret de la falta studie, y també per a que los doctors en votar lo estigan sense confusió y pugan descarregar ses consiènties ab lo parer y vot dels qui lo hauran examinat de secret, statuhyren y ordenaren que de aquí avant se fasse lo dit examen secret segons ja stava ordenat en lo redreç del any 1596 (Capítol 52), sens que los graduandos estigan obligats al primer examen del temps que praticaran en dit Capítol expressat<sup>27</sup>.

#### BACHILLER, LICENCIADO Y DOCTOR EN LEYES Y CÁNONES

Las constituciones fundacionales de 1559 dispusieron que, según lo acostumbrado en Lleida y Toulouse, para obtener el grado de bachiller en leyes o cánones era obligatorio leer antes públicamente quince lecciones. Posteriormente, el aspirante y su padrino se presentaban ante el rector que le otorgaría el grado de bachiller después de que hubiera expuesto una nueva lección sobre un título designado por el rector y los catedráticos de la facultad. Después de recibir el grado aún debía proseguir la lectura de otras quince lecciones sobre los mismos temas de las primeras o de otros por él elegidos. Por los actos de graduación, el pretendiente debía pagar a la caja y al rector doce sueldos, al notario diez, al bedel cinco, y a cada doctor asistente un par de guantes<sup>28</sup>.

Los estatutos de 1567 establecieron que para optar al grado de bachiller fuesen necesarios cuatro años de estudios en leyes y tres en

---

<sup>27</sup> AHCB, *Registre de deliberacions*, II-108, f. 192v.

<sup>28</sup> “Lo que volrà prendre Grau de Batxeller o en Leys o en Cànones, conforme al que s'acostuma de fer en Leyda y Tolosa, és que ha de legir públicament quinze Liçons del títol que ell mateix volrà legir en les primeres sinch, de les quals Liçons se ha de fer ans de legir senyal de campana en quiscuna de aquelles perquè tots ho sapien y puguen si volran venir a oyrla. Y après de aquelles totes legides, ell ab dit son Padrí se han de presentar devant lo Rector, al qual dit Padrí lo recomana ab breu Oració latina, y de allí tots junts dit Rector perquè li puixa donar dit Grau li ha de ensenyar primer una Liçò del títol de aquell Textual que per dit Rector y per los Cathedràtichs de dita facultat li serà assignat, ubert dit Textual tres vegades en la forma solita de les dos pàgines restaran obertes, la tercera vegada que obrirà dit libre Textual, prefigint-li termini de XXIIII hores per a provehir dita Liçò. Y trobat ábil per dit Rector y Examinadors, dit Rector li haja de donar lo Grau demunt dit de Batxeller, o públicament o secretament, en la forma que-l demana dit Graduando o Batxeller e Leys o Batxeller en Cànones. Y après de haver aquell pres dit Grau de Batxeller, és obligat a proseguir altres quinze Liçons del mateix títol o títols que aura legides les dites quinze Liçons primeres o de altres que ell volrà legir. E per dita agraduació haja de pagar a la Caixa dotze sous y al Rector altres dotze sous y al Notari deu sous y al Badell sinch sous y a cada hu dels altres un parell de guants”. *Ordinacions 1559*, f. F.

cánones<sup>29</sup>. El bachiller legista debía cursar un año más para obtener el bachillerato en derecho canónico, mientras que el canonista necesitaba dos cursos para graduarse en leyes. Ordenó también este reglamento que para conseguir la licenciatura era necesario continuar con las prácticas docentes que en Castilla se denominaban “pasantías”, esto es, dar cinco lecciones o clases públicas en cinco días diferentes de al menos media hora. A la última de estas lecturas debían asistir el rector, el padrino del aspirante y dos doctores de la facultad:

Més, ordenaren que ningú se puga admetre en bachiller en drets que primer no haja ohit quatre anys en dret civil, si en aquell se vol graduar, y tres anys en dret canònic, sols volent pendre lo grau en aquell. Y éssent ja bachiller en leys, si volrà fer-se bachiller en cànones basta-li haver ohit un any en cànones, y si es bachiller en cànones basta-li dos anys en leys en esta universitat o en altres, fent-se las probacions de dits cursos en lo modo que està disposat en lo capítol de Bachiller en Arts. Las quals probacions fetas, lo dit graduando en dret canònic o civil hage de legir sinc lliçons en sinc dies de lecturas diversas. Y ans de llegir quiscuna de dites lliçons se farà senyal de campana per què tots o sapian, y durarà quiscuna lliçó al manco mija hora; y en la darrera de les quals sia present lo Rector juntament ab un doctor per padrí del graduat ab dos altres doctors de la predita facultat per son torn, comensant per los més antics de manera que passen tots los doctors de dita facultat. E dit graduando pagarà al regent que li serà padrí xii sous, y lo dia que se examinarà y serà admés donarà a la caixa xii sous, al Rector xii sous, a cascú dels doctors presents 6 sous, a quiscú del bedells 3 sous y al notari per la carta x sous. Lo qual grau donarà lo Rector en aquesta manera, çò és, que lo graduando ab breu oració demanarà lo grau al dit Rector, lo qual, pres primer jurament dels examinadors si tindran a dit graduando per digne de tal grau, y approbat per aquells, pres també jurament del dit graduando com se acostuma, li darà lo grau manant al notari que del grau donat ne faça un acte junt. Lo qual grau rebut, farà dit graduat gràtias ab una oratió elegant y curta<sup>30</sup>.

En las constituciones de 1559 se estableció que para alcanzar el grado de doctor en derecho civil y canónico, el bachiller disponía de 24 horas con el fin de preparar la exposición que debía realizar sobre dos puntos de sendos textuales elegidos al azar. Después de las dos lecturas, en presencia del canciller y rector, los cuatro doctores examinadores lo

<sup>29</sup> En Salamanca y en Granada durante el siglo XVI se exigían cinco años de estudios para graduarse. En cambio, en la universidad menor de Osuna bastaba con cuatro.

<sup>30</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, doc. 29.



interrogarían sobre los temas expuestos y argüirían contra él. Concluido el examen, el canciller, rector y examinadores deliberaban si debía ser admitido como doctor y, en caso afirmativo, el padrino le imponía las insignias correspondientes: toga, guantes, y birrete con borla roja para el legista y verde para el canonista. El doctor así graduado debía pagar a la caja cinco libras, al canciller un doblón, al rector, padrino y cuatro examinadores un ducado, al notario un ducado y medio, a los bedeles diez sueldos, y guantes a todos los doctores asistentes que hubieran argüido:

Lo Batxeller en Leys o en Cánones qui volrà promoure-s en Leys o Cànones, dit Canceller o son loctinent en sa absència li haja de donar e assignar dos punts, hu de un Textual y altre punt de altre Textual, del loch ahont uberts dits Textuals per dit Canceller tres vegades a la tercera y última restaran aquells uberts en la forma propdita, ço és, XXIII hores abans de legir les dos Liçons; ço és, una sobre quiscun punt perquè dins vint y quatre hores puixe provehir aquelles. E legies lo endemà dites Liçons devant dits Canceller, o son Loctinent, Rector y Examinadors, ço és, quatre Doctors solemnes assignadors per dit Canceller, dits Examinadors lo hajen a interrogar sobre dites Liçons que haurà legides e argüir contra aquell. Y acabat dit examen, exint fora dit Graduando, restants a soles dits Canceller, Rector y Doctors examinadors demunt dits han e conferir y deslberar si l'admetran en Doctor en Leys e o Cànones, y deslberant aquell deure ésser admès, ha de deslberar quina qualitat de dit Grau li donaran segons los punts y Liçons sobre aquells legides y examen fet a aquell per dits Doctors qui-l hauran examinat. E li sien donades les insignies del dit doctorat ab la solemnitat acostumada en presència dels dits Canceller, Rector, Doctors, Examinadors e Cathedrätichs, axí de toga com de guants y barret ab dos flochs, hu de seda vermella per al doctorat de Leys e altre de seda verda per lo doctorat de Cànones. La qual cerimònia acostuma de fer en presència de tots lo Padrí qui-l ha presentat. E lo tal Doctor axí Graduat, haja de pagar a la Caixa sinch lliures y al Canceller un dobló; al Rector y als quatres Doctors Examinadors y Padrí, a cada hu d'ells un ducat, y a tots los altres que s-i trobaran presents y hauran argüit après dels altres un parell de guants a cada hu de un real, y al Notari un ducat y mig, y al Badell deu sous<sup>31</sup>.

Según las constituciones de 1596, para conseguir el grado de bachiller en derecho civil era obligatorio haber cursado cinco años en leyes y para el de de derecho canónico cuatro años en cánones. Los

---

<sup>31</sup> *Ordinacions 1559*, f. Fii.

legistas podían graduarse en cánones con dos años más de audición de derecho canónico, y los canonistas con tres años en derecho civil. Hechas las probaciones de cursos, los graduandos debían leer cinco lecciones de media hora, a la última de las cuales asistían el rector, padrino y dos doctores de la facultad encargados de agüir contra el aspirante. El día en que el rector se le concedía el grado, el aspirante pagaba a la caja, al padrino y al rector diez reales, a cada uno de los examinadores cinco reales, al doctor que llevaba el libro de turnos cinco reales, al notario seis y a los bedeles dos.

Para obtener la licenciatura el aspirante tenía que exponer y defender dos puntos del Digesto Viejo y Código si quería graduarse en leyes, y de Decreto y Decretales si pretendía licenciarse en cánones. Para hacerse doctor en ambos derechos se requería ser bachiller *in utroque jure*, leer sendos puntos de Decretales en derecho canónico y de Código en civil y defenderlos frente a los cuatro examinadores que argumentarían contra el pretendiente. Por lo demás, tenía que pagar el doble de las propinas siguientes: a la caja, canciller, rector y padrino dos ducados, a cada uno de los examinadores y al resto de doctores de la facultad un ducado, al encargado del libro de turnos y a los estudiantes pobres otro ducado y a cada bedel dos reales. Además ofrecería una comida a todos los doctores asistentes. Posteriormente, el canciller le concedía el grado de doctor “no solemnement fet”, previo juramento de la profesión de fe.

La agregación al colegio de doctores se realizaba por rigurosa antigüedad cuando hubiera una vacante, una vez que la facultad hubiera investigado la “limpieza de sangre” y buenas costumbres del agregando. El coste del ingreso al gremio de doctores, si se había estudiado en Barcelona, ascendía a 376 sueldos distribuidos del modo siguiente: a la caja dos ducados, al canciller y al rector un ducado, a cada doctor de la facultad (20) seis reales, al doctor del libro de turnos

otros seis reales, a los estudiantes pobres y al notario seis reales y a cada bedel tres. Los que incorporaran el grado de doctor por otra universidad aprobada y desearan agregarse tendrían que efectuar un desembolso mucho más elevado: 1.138 sueldos.

#### GRADOS CONCEDIDOS POR LA REAL AUDIENCIA

Entre las competencias de la administración real en Cataluña figuraba la de otorgar grados de doctor en ambos derechos, actuando como examinadores los jueces de las tres salas de la Real Audiencia. Esta prerrogativa, pese a la merma de ingresos que implicaba para la Universidad de Barcelona, no suscitó ningún tipo de oposición. Las autoridades del Estudio General se limitaron a procurar que la Audiencia no concediera títulos a los estudiantes que hubieran cursado en sus aulas, aunque esta condición no siempre fue respetada por los examinadores del Real Consejo. El colaboracionismo de la institución universitaria vendría corroborado por dos hechos. Primero, en 1567 el claustro de la facultad de leyes deliberó que todos los jueces del Real Consejo Civil y Criminal fuesen agregados, si así lo deseaban, al colegio de doctores de la facultad sin pagar cantidad alguna a la caja, notario y bedeles<sup>32</sup>. Segundo, en 1572 el Consejo general de la universidad acordó que los doctores en derecho creados por la Audiencia gozaran de los mismos derechos que los egresados de la universidad:

Congregada la universitat del Studi General de la dita Ciutat dins lo dit Studi com per semblants y altres negocis la dita universitat se acostuma de ajuntar y congregar, féu per ço deliberació y conclusió que los Doctors en

---

<sup>32</sup> “Convocats y congregats los doctors en Leys davall escrits, faent y representat a la facultat o col·legi de doctors en Leys de dit Studi General, en la qual convocació y congregació foren presents mossèn Francesc Calça, mestre en arts, vicerrector per lo magnífich mestre Francesc Martí, rector, micer Agustí Volet, vicecanceller com a doctor més antic en la facultat de Leys, micer Francesc Fort, micer Onofre Pau Cellers, micer Osset, micer Jeroni Stanyol, micer Jeroni Font, representant la facultat de doctors en Leys de dita universitat, feren les deliberacions y conclusions següents: [...] Més, agregaren y volgueren fossen agregats a dita universitat tots los doctors dels reals Consells Civil y Criminal sens pagar caixa, notaris ni vedells, volent aquells agregar-se”. AHCB, *Estudi General*, XVIII-2, “Deliberacions del Studi General”, 10 de marzo de 1567.

Leys y Cànones fets per la Real Audiència que's voldran agregar en la universitat de dit Studi General sien agregats quan se voldran agregar y hagen les propines ja acostumades<sup>33</sup>.

Por lo demás, el Real Consejo tenía amplias atribuciones para regular las profesiones jurídicas, como lo prueba que el 6 de abril de 1579 las tres salas ordenaran, en cumplimiento del acuerdo de las Cortes de 1564, que para poder ejercer en el foro los abogados debían haber cursado durante seis años en una universidad aprobada, y no cinco como se exigía hasta entonces<sup>34</sup>.

El primer grado de doctor en ambos derechos concedido por la Audiencia del que tenemos noticia fue el que recibió en 1562 el doncel Perot de Vilanova, bachiller en leyes por la Universidad de Lleida (1555) y catedrático de Instituta (1557). Veamos cómo se realizaron los exámenes y la colación del grado:

Que a 15 de maig 1562, en Barcelona, me fiu doctor y prenguí per padrí, lo pare, a monsenyor Hierònim Xunyer de l'Audiència, parent meu; dona'm per ponent lo canceller monsenyor Sorribes. La ley *Non omnis de rebus. Creditur ff.* Y la ley final *C. De impub.* Entrevingueren en dit doctorat lo dit canceller y lo regent, monsenyor Montaner, monsenyor Serra, monsenyor Riusec, monsenyor Ferrer, monsenyor Miralles, monsenyor Llobregat, monsenyor Torroella, monsenyor Jofre y lo dit pare, tots de l'Audiència; y argumentaren-me en l'examen monsenyor Riusec, Llobregat, Ferrer y Torroella. Aprés me posà lo pare totes les insígnies de doctorat públicament, ab oratió com s'acostuma fer en Lleyda, que en Barcelona no s'acostumave axí. De l'examen, ab molta honra, a parer de tots, axí me donaren lo grau, com se mostre en la carta públicz tinc del dit doctorat, en la qual se mostrarà també com estic matriculat en la matrícula dels doctors de la cort del veguer de Barcelona, hont se deuen matricular tots los doctors de lleys y cànones. Costa dit doctorat que a cada doctor se paga un ducat, al canceller y regent un dobló y al pare altre; bé que ni Sunyer no'n prengué la carta, un dobló, un segell, 5 lliures y al porter del canceller un scut<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> AHCB, *Estudi General*, XVIII-2, "Deliberacions del Studi General", 9 de Junio de 1572.

<sup>34</sup> "Lo dilluns a sis. En aquest dia, per deliberatió de la major part de les tres sales, per observança del Capítol de Cort del any 1564, Capítol 19, que axí com la ordinatió de admetre a advocar diu que haja de haver estat sinc anys en universitat aprovada, de así al davant haja de estar sis anys y no menys". BN, Ms. 2338, f. 45.

<sup>35</sup> BC, Ms. 501: Perot de Vilanova, *Memòrias per a sempre*, 1551-1573..

Posteriormente, sabemos que la Audiencia concedió el grado de doctor en derecho canónico a Rafael Sans el 12 de enero de 1573<sup>36</sup>. El 17 de mayo de 1579 obtenía el mismo título Frederic Cornet<sup>37</sup>. El 31 de julio de 1582 se admitió para el examen de doctor en leyes a Joan Gallego<sup>38</sup>, quien, después de obtener el título, fue contratado por el ayuntamiento barcelonés para regentar una cátedra de cánones durante el curso 1582-83. En 1595 obtuvieron el grado de doctor en leyes Antoni Camp, de Solsona<sup>39</sup> y Antoni Agustí, de Agramunt<sup>40</sup>. En 1596 se doctoraron en leyes Joan Batista Llorens y Lluís Besturs, y en 1597 Bernat Sala<sup>41</sup>.

En 1616 Gaspar Pons, del Consejo de Hacienda, fundó en Madrid el

---

<sup>36</sup> “Diumenge a XII. En aquest convocats y congregats los dos consells civil y criminal, ço és, les tres salas en casa del Magnífich Regent la Cancilleria Francesc Sans, per ells deslliberan que si al temps que-s farà algun doctor en las casas dels senyors canceller o regent alguns doctors dels dits consells estaran impeditos de malaltia, per la qual no podran entrevenir en lo examen del tal doctor, que no obstant això li sia pagat y portat en sa casa al tal doctor o doctors impedit o impeditos de malaltia lo salari axí com si hagués entrevingut en lo doctorar y examinar del doctor que-s examinarà; y axí fou fet en aquest mateix dia que fou ordonat miser Rafel Sans, doctor en dret canònic, que estant impedit de malaltia lo magnífich miser Pere Sabater, doctor del real consell, li fou portat son salari en sa casa”. BN, Ms. 2338, 1573-1629, ff. 30v-31.

<sup>37</sup> “Diumenge XVII. En aquest dia fonch creat doctor en dret canònic y fonch approbat micer Federich Cornet, tanq. benemeritus et valde condignus et nemine discrepante, en lo qual examen entrevingueren lo Ill. y Rev. sñor canceller bisbe de barcelona, don Dimas Loris y micer Andreu Vilana, regent sa cancelleria, micer Miquel Ferrer, Miquel Cordelles, Antoni Negrell, Joan Pons Sescases, Miquel Joan Quintana, Pere Balle, Francesch Frederic Font de Pastor, Hierònim Planes, Francesch Sans, Miquel Ferreró, Joan Amell y Francesch Puig, dels reals consells civil y criminal. *Ibid.*, f. 45v.

<sup>38</sup> “A XXXI de juliol. En aquest dia per la maior part del consell real axí com criminal, que Joan Gallego, studiant en lleys que havia hoït los principis de lleys en la universitat de la present ciutat per temps de dos anys y après havia hoït quatre anys complits y tenguda càtedra en Lleyda, que fos admés al doctorat, no obstant que la universitat desta ciutat estiga litigosa y als qui no han studiat de lleys en altra part y han prés lo grau en dita universitat may lo consell real los haja volgut admetre; attès que havia studiat lo major part de los dits sis anys fora de la pnt. ciutat y en universitat aprobada, y atesa se tenia mirar certa relatió de sa docència y abilitat. *Ibid.*, f. 66v.

<sup>39</sup> Se le dieron los puntos el 18 de febrero y fue examinado por Joan Castelló, Joan Gallego y Onofre Ferran. *Ibid.*, f. 90v.

<sup>40</sup> Se le dieron los puntos y fue examinado por Rafael Alzina, Jeroni Astor y Josep Dalmau el 6 de octubre de 1595. *Ibid.*, f. 92.

<sup>41</sup> *Ibid.*, ff. 94v, 95, 96v.

Hospital de Aragón, o de Montserrat, para la asistencia a los enfermos pobres de estos reinos. Con objeto de allegar fondos para el Hospital, Felipe III ordenó a las universidades de Aragón que contribuyeran a su sostenimiento con algunas de las propinas que percibían por los actos de graduación. Aunque la Universidad de Huesca alegó que no podía cumplir lo que se le pedía porque así lo disponían las constituciones, el 1 de abril de 1620 aceptó lo dispuesto por el rey, acordando que en los doctorados se pagase la misma cantidad que recibía el examinador y en los bachilleratos la que percibía el padrino<sup>42</sup>.

A la Real Audiencia de Cataluña, se le mandó el 6 de octubre de 1618 que aportara para los gastos del Hospital una cantidad similar a la que percibía cada doctor de las tres salas que participaba en la colación de grados en derecho:

Illos., venerables, magníficos y amados consejeros nuestros, el Canciller, Regente la cancillería y doctores de nuestra Audiencia Real en los nuestros Principado de Catalunya y condados de Rossellón y Cerdanya, El Rey. Venerables, magníficos y amados consejeros nuestros; en la villa de Madrid se ha fundado, como sabeis, Hospital donde se curan los pobres enfermos que acuden a esta corte naturales de los Reynos dessa corona de Aragón, para seguir sus prentensiones y por no tener renta cierta de consideración se han de sustentar de limosnas, las quales no alcanzan para ello; y para que se prosiga y no descaezca obra tan santa y de tanto beneficio para los naturales dessos Reynos, desseo ayudarla por todos los medios que se pueda y assí es mi voluntad que en essa provincia particularmente lamas de las limosnas que he mandado se pidan para este efecto, que el ditcho Hospital perpetuamente en los Grados de doctores en Leyes y Cánones que se dan en essa, que se lleve el ditcho Hospital una propina igual con la que lleva cada uno de los doctores de la Audiencia que asisten en ellos, y se reserven para limosna de ditcho Hospital las ditchas propinas, de manera que lo que resultare dellas, vos el Canciller o el que presidiere en los ditchos Grados lo remitays cada un año a los protectores que son o fueren de ditcho Hospital, de quien se tomará carta de pago por donde conste de lo que an resibido: y assí encargo mucho que pues veys quanto importa sustentar esta Hospitalidad deys orden que se cumpla esta mi voluntad, que demás de ser tan del servicio de Dios y de los pobres, le resibiré de vosotros muy accepto y que me aviseys de cómo se huviere etcho. Dat. en S. Lorenço, a VI de octubre M.DC.XVIII<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> C. M. Ajo, *Historia de las universidades...*, t. III, p. 234.

<sup>43</sup> BN, Ms. 2338, f. 156.

En 1618, la Audiencia puso en ejecución la real orden reservando dos libras y dieciséis sueldos por cada grado de doctor en derecho civil y canónico<sup>44</sup>. Ello nos ha permitido conocer los títulos otorgados entre 1618 y 1621 que recogemos en el cuadro IV:

CUADRO IV. GRADOS DE DOCTOR EN LEYES Y CÁNONES CONCEDIDOS POR LA REAL AUDIENCIA (1618-21)		
Fecha	Nombre	Procedencia geográfica
13-11-1618	Joan Batista Monsar	Barcelona
13-3-1619	Andreu Perpinyà	Balaguer
7-11-1619	Joan Vila	Hostalrich
5-3-1620	Jacinto Camps	Girona
21-3-1620	Jacinto Germà	Balaguer
23-3-1620	Gaspar Montserrat	Balaguer
30-4-1620	Francesc Sala	Balaguer
2-5-1620	Ramon Pinyol	Balaguer
19-5-1620	Jeroni Codina	Girona
21-5-1620	Nicolau Domènech	Mahó (Menorca)
4-6-1620	Esteve Bruniquer	Barcelona
17-9-1620	Jeroni Palmerola	-----
26-11-1620	Lluís Torres	-----
1-5-1621	Francesc Clement Barrera	-----
7-6-1621	Pau Soldevila	-----
8-6-1621	Pere Joan Gener	-----
25-9-1621	Amador de Mendoza	-----
1-10-1621	Jacint Miravell	-----
28-10-1621	Joan Batista Bornach	-----
26-11-1621	Jacint Pallarès	-----
2-4-1622	Joan Sabater	-----

#### BACHILLER, LICENCIADO Y DOCTOR EN TEOLOGÍA

Las constituciones de 1559 establecían que para bachillerarse en teología era necesario ser antes bachiller en artes y haber cursado tres años en la facultad de teología de Barcelona o de otra universidad aprobada. Luego debía de probar que había “oído” los cuatro libros de las Sentencias y toda la Suma de Santo Tomás o los cuatro libros de Durando, de Escoto, San Porfiriano, San Buenaventura u otro doctor aprobado, además de la Sagrada Escritura. Igual que en artes, el aspirante sería presentado por el

<sup>44</sup> ACA, *Archivo Real*, 5511, ff. 211-13.

padrino y examinado por dos doctores que le interrogarían sobre las materias que había cursado. Después sustentaría unas conclusiones o tentativa y el rector le otorgaría el grado previo juramento de obediencia y fidelidad al Sumo Pontífice y a la Santa Sede Apostólica. También prestaría juramento de obediencia al rector, prometiendo que observaría los estatutos y ordenanzas de la universidad y de la facultad de teología. Por los derechos de graduación pagaría a la caja y al rector dos ducados, al padrino un ducado, a cada examinador seis reales, a cada doctor que argumentara en las conclusiones y a los restantes doctores teólogos que estuvieran presentes un par de guantes por valor de un real, al notario un ducado y a los bedeles cinco sueldos.

Una vez obtenido el grado de bachiller, para conseguir la licenciatura el aspirante debía sostener durante tres años cuatro conclusiones públicas, la primera de las cuales se denominaba tentativa y la última alfonsina en memoria del rey Alfonso el Magnánimo, fundador de la universidad. Las tres primeras conclusiones públicas duraban seis horas y la alfonsina trece en verano y once en invierno. Por cada uno de estos actos pagaba al padrino un ducado –excepto en la alfonsina a la que no podía asistir- y a cada uno de los doctores que argumentaban dos reales. Si el licenciado pretendía doctorarse posteriormente, para recibir el título de licenciado bastaría con que entregara un par de guantes al canciller, rector, patrocinador y a cada uno de los doctores asistentes. Si no quería doctorarse en el término de un año, entonces pagaría tres ducados a la caja y al canciller que le concedía el grado, al rector dos ducados, al padrino un ducado, a cada uno de los doctores teólogos que lo hubiesen examinado tres reales, a todos los doctores asistentes un par de guantes, al notario un ducado y al bedel cuatro reales.

Para conseguir el doctorado era necesario exponer dos lecciones sobre sendos puntos de la Biblia y de los libros de las Sentencias elegidos al azar, disponiendo de 24 horas para prepararlas y defendiéndolas luego



contra los argumentos de los examinadores. Superada esta prueba, se le concedía el grado de doctor solemnemente con las insignias y el birrete de borla blanca distintivo de los teólogos. El coste del título de doctor suponía pagar a la caja y al canciller cuatro ducados, al rector tres ducados, al padrino un ducado, a cada examinador medio ducado y a todos los sobredichos un par de guantes. Además, abonaba al notario un ducado y al bedel seis reales. Los religiosos de las cuatro órdenes mendicantes, los jesuitas, trinitarios y otros frailes que pudiesen probar su falta de dinero para afrontar tales gastos, quedarían exentos de todas las propinas excepto de los cuatro ducados que pagarían a la caja de la universidad. El doctor en teología de otra universidad que quisiera ser agregado al colegio de doctores de la facultad tendría que pagar a la caja cuatro ducados, dos al canciller, uno al rector y medio al notario<sup>45</sup>.

Las constituciones de 1596 mantuvieron la obligatoriedad de ser bachiller en artes para optar al de teología. En cambio, aumentaron a cuatro años los estudios de teología exigidos tanto de teología escolástica y positiva como de los libros de las Sentencias o de otro doctor famoso y aprobado. El examen público se realizaría en días normales de clase y versaría sobre una lección de los cuatro libros de las Sentencias, tomando una distinción que pareciera la más conveniente de los temas expuestos en el último año de carrera. Además, los dos examinadores plantearían al graduando sendas cuestiones sobre las lecturas de los tres primeros años y argumentarían contra él. El día en que se recibiera de bachiller pagaría a la caja y al rector diez reales, a cada examinador y al doctor que llevaba el libro de turnos cinco reales, a los estudiantes pobres y al notario otros cinco reales, y cada bedel dos reales. Como puede apreciarse en el cuadro V el precio el grado de bachiller se había reducido casi a la mitad de lo que costaba en 1559.

---

<sup>45</sup> *Ordinacions 1559*, ff. Eiii-F.

CUADRO V. PRECIO DEL GRADO DE BACHILLER EN TEOLOGÍA EN 1559 Y 1596		
Destinatario	1559	1596
Caja de la universidad	2 ducados	10 reales
Rector	2 ducados	10 reales
Notario	1 ducado	5 reales
Examinadores (2)	6 reales	5 reales
Padrino	1 ducado	10 reales
Doctor del libro de turnos	-----	5 reales
Doctores asistentes	2 guantes por valor de un real	-----
Bedeles (2)	5 sueldos	2 reales
Estudiantes pobres	-----	5 reales
Total	Unos 170 sueldos	98 sueldos

Aquellos que se presentaban para recibir el grado de licenciado y doctor debían defender unas conclusiones generales previamente estampadas, principalmente de teología escolástica, en las que argumentaban por las mañanas bachilleres y maestros (respuestas mayores) y por la tarde cuatro doctores colegiados de la facultad (respuestas menores). Por estos actos el aspirante pagaba al presidente del tribunal cinco reales, a cada uno de los cuatro doctores argumentantes tres reales y un par de guantes, al canciller, conservador y rector también guantes y a los dos bedeles dos reales. Después de las conclusiones el licenciado sostendría la alfonsina, respondiendo durante todo un día a las conclusiones generales de teología escolástica y positiva previamente estampadas, y a las objeciones que le plantearían ocho doctores colegiados. De nuevo, el aspirante entregaría a cada doctor que argüía cuatro reales y un par de guantes, al canciller, conservador y rector otro par de guantes y a los bedeles dos reales. Superada esta fase, aún debía exponer dos

lecciones sobre las Sentencias y Sagrada Escritura, disponiendo de 24 horas para su preparación y estando obligado a responder a las cuestiones que le plantearan los examinadores. El coste del grado de licenciado y doctor hecho no solemnemente, además de la colación ofrecida a todos los doctores, implicaba el pago de dos ducados a la caja, canciller y rector, a cada examinador dos ducados y medio, a cada doctor de la facultad un ducado, al que llevaba el libro de turnos y a los estudiantes pobres un ducado, al notario dos ducados y a cada bedel tres reales.

El doctor que quisiera agregarse para ingresar por antigüedad en el colegio de la facultad de teología tenía que superar la preceptiva probanza de linaje y pagar a la caja dos ducados, al canciller un ducado, a cada doctor de la facultad seis reales, al encargado del libro de turnos otros seis además de los que le correspondían como doctores, a los estudiantes pobres seis reales, al notario seis reales y a cada bedel tres reales. El coste de la agregación era bastante más oneroso para los doctores procedentes de otras universidades: a la caja dos ducados, al canciller cuatro ducados, al rector cuatro ducados, a cada doctor de la facultad dos ducados, al del libro de turnos dos ducados, a los estudiantes pobres un ducado y medio, al notario dos ducados y a cada uno de los bedeles cuatro reales.

CUADRO VI. PRECIO DE LA AGREGACIÓN AL COLEGIO DE TEÓLOGOS (1596)		
Destinatario	Doctorados en Barcelona	Doctorados foráneos
Caja de la universidad	2 ducados	2 ducados
Canciller	1 ducado	4 ducados
Rector	1 ducado	4 ducados
Doctores de la facultad (20)	6 reales	2 ducados
Doctor del libro de turnos	6 reales	2 ducados
Notario	6 reales	2 ducados
Estudiantes pobres	6 reales	1,5 ducados
Bedeles (2)	3 reales	4 reales

Total	376 sueldos	1.237 sueldos
-------	-------------	---------------

### POBLACIÓN ESTUDIANTIL

El análisis cuantitativo de la población estudiantil es importante para ponderar la influencia y el prestigio de los centros universitarios. En Barcelona, al no haberse conservado libros de matrículas, hemos de recurrir forzosamente a los libros de grados que lógicamente sólo registran los estudiantes que alcanzaban el final de su carrera académica. Excluyendo los veintinueve títulos del período 1533-58 que hemos reproducido en el Apéndice II y teniendo en cuenta los vacíos documentales del año 1585 y de los cursos 15912-93 y 1596-97, según los cálculos de M<sup>a</sup>. José Lorente la cifra total de graduados entre 1558 y 1606 asciende a 2.000<sup>46</sup>. Su distribución es la siguiente:

CUADRO VII. GRADOS CONCEDIDOS ENTRE 1561 Y 1598		
Facultad	Bachilleres	Doctores
Artes	1.618	64
Medicina	53	50
Teología	97	27
Derecho	75	16
Total	1.843	157

Dado el carácter propedéutico de la facultad de artes, el 31 % de los bachilleres en teología, el 48 % de los bachilleres en medicina y el 38 % de los bachilleres en derecho habían obtenido previamente el título de bachiller en filosofía. Como ya se ha indicado, el paso a la licenciatura y el doctorado

<sup>46</sup> M. J. Lorente, *Análisis de la Universidad de Barcelona a través de los libros de ordenanzas y deliberaciones municipales, libros de grado y libros de protocolos notariales desde 1536 hasta 1686*, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Barcelona, 1982.

no requería un gran esfuerzo académico sino disponer de grandes sumas de dinero para poder pagar los derechos y propinas de la graduación. Con frecuencia, el bachillerato y el doctorado se conseguían el mismo año. Así sucedió con el 50 % de los doctores en teología, el 90 % de los doctores en medicina y el 53 % de los maestros en medicina.

A falta de información fidedigna, la identidad social de los estudiantes constituye todavía un problema insoluble. Con todo, es posible conjeturar el predominio de los sectores acomodados: pequeña nobleza, burguesía urbana y campesinos ricos. Lo que sí resulta evidente es el acusado localismo de su procedencia geográfica. Un 98 % de los graduados eran catalanes. La clasificación y ordenación según la diócesis de procedencia se recoge en el cuadro VII.

CUADRO VIII. PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE LOS GRADUADOS	
Diócesis	Porcentaje
Barcelona	24,78
Girona	23,33
Vic	13,09
Urgell	12,6
Tarragona	5,12
Lleida	0,79
No consta	15,74

La evolución de la población estudiantil pone de manifiesto una clara concentración de titulados en los años 1572, 1574, 1577 y 1589, durante los cuales se registran las cifras máximas de graduaciones. Los primeros años sesenta revelan la pobreza de la vida universitaria: el año con mayor número de titulados fue el de 1567 con un total de cuarenta. Entre 1568 y 1580 se producirá el gran “boom” demográfico, un poco anterior al de Castilla. Si el techo de la matrícula en Salamanca se alcanza hacia 1588, en Barcelona se conseguiría hacia 1570-75. A principios de la década de los ochenta se produce un retroceso demográfico a causa de las dificultades financieras, el

afán obsesivo de control por parte de las autoridades municipales, los enfrentamientos entre éstas y el profesorado y la involución ideológica que se traducirá en la marcha de Pere Joan Nunyes y en los proyectos de entregar las cátedras de humanidades a los jesuitas. Los estatutos de 1588 darán una cierta estabilidad organizativa y posibilitarán una nueva, aunque limitada, expansión de la población estudiantil. La estadística de graduados entre 1567 y 1590 es la siguiente:

CUADRO IX . ESTADÍSTICA DE GRADUADOS (1567-1590)											
AÑO	ARTES		TEOLOGÍA		MEDICINA		DERECHO		SUBTOTAL		TOTAL
	B	D	B	D	B	D	B	D	B	D	
1567	29	4	2	1	1	--	1	--	33	5	38
1568	62	3	6	--	1	3	--	--	69	6	75
1569	27	5	5	--	1	1	1	--	34	6	40
1570	60	1	--	1	1	2	2	--	63	4	67
1571	56	2	2	1	--	1	2	1	60	5	65
1572	87	1	1	1	3	2	4	--	95	4	99
1573	53	1	1	1	1	3	1	1	56	6	62
1574	119	3	4	--	2	5	1	--	126	8	134
1575	32	3	1	1	2	2	2	2	37	8	45
1576	65	7	1	1	3	2	3	2	72	12	84
1577	73	--	3	--	3	3	6	3	85	6	91
1578	73	2	2	--	4	1	5	--	84	3	87
1579	61	1	4	--	4	3	3	--	72	4	76
1580	72	--	2	1	4	3	1	--	79	4	83
1581	64	1	2	1	1	--	6	--	73	2	75
1582	51	1	--	1	2	1	9	1	62	4	66
1583	2	--	--	--	1	--	--	--	3	--	3
1584	65	--	--	--	--	--	--	--	65	--	65
1585	38	--	--	--	--	--	--	--	38	--	38
1586	37	1	2	1	--	--	1	--	40	2	42
1587	54	4	7	1	--	1	3	--	64	6	70

1588	57	--	3	2	3	1	--	--	63	4	67
1589	84	--	1	--	--	--	1	1	86	1	87
1590	9	2	--	--	--	--	--	--	9	2	11

Fuente: M<sup>a</sup>. José Lorente, *Análisis de la Universidad de Barcelona...*, pp. 71-72.

Debido a los vacíos documentales no hay que descartar que el número de títulos fuese algo superior a las cifras que hoy conocemos. Pero es indudable que, como todas las universidades de la Corona de Aragón, Barcelona estuvo poco poblada. Incluso el Estudio de Valencia, en su momento de mayor apogeo no pasaría de los 2.000 estudiantes, cuando Salamanca tenía 7.000. Por tanto, por más que la población estudiantil barcelonesa aumentase de forma significativa a partir de los años setenta como consecuencia de la ampliación de la oferta docente, es difícil sostener que se produjera una “revolución educativa” comparable a la de las grandes universidades castellanas estudiadas por Kagan. Las transferencias de alumnos hacia otros Estudios, de mayor o menor relieve según se buscaran títulos prestigiosos o baratos, la precariedad económica y la debilidad demográfica son algunas causas que explican por qué en Barcelona – menos aún en el resto de Cataluña- no hubo revolución educativa.

Al margen del incontrovertible incremento de la población estudiantil, la crítica de fondo que puede hacerse a las tesis de Stone y Kagan es que las universidades pasaron por el “boom” demográfico sin experimentar cambios cualitativos radicales. La universidad siguió firmemente ligada a la conservación del sistema de valores institucionalizado. El desarrollo de los saberes siempre fue interesado, tanto para satisfacer la creciente demanda de funcionarios como para reproducir el ordenamiento social y político. La idea de que la actividad educativa podía llegar a cambiar los comportamientos sociales no era sino un sueño del Humanismo.

La jerarquía intelectual siempre estuvo subordinada a la jerarquía social. Máxime en unas universidades caracterizadas por el corporativismo de maestros y alumnos que siguieron aferrándose a una concepción

corporativista y defensiva del conocimiento. Las advertencias de Quevedo al rey: “en la ignorancia de los pueblos, está seguro el dominio de los príncipes, el estudio que les advierte les amotina”, poco tenían que ver con la realidad de unas universidades que, después de la Contrarreforma, pocas veces se permitieron la tentación de pensar.

Retornando al caso de Barcelona, no deja de sorprender la exigua cantidad de grados concedidos en las facultades superiores, pues su oferta docente no difería demasiado de la de Valencia que, entre 1526 y 1580, concedió alrededor de 2.776 títulos<sup>47</sup>. Según denunciaron repetidamente las autoridades universitarias, la explicación habría que buscarla en las numerosas fugas de estudiantes que marchaban a graduarse a otros centros donde el coste de los títulos y la exigencia académica eran menores<sup>48</sup>. A fin de evitar estas deserciones los consellers resolvieron en 1596 vedar el acceso a cátedras durante cinco años a los estudiantes que se graduaran en otros centros:

Perquè lo que convé als exàmens per a passar mestres y Doctors està molt ben ordenat en aquesta Universitat y se practica de modo que no's dona lloch per a fer-se Doctors a persones inhàbils, havent de precehir la deffensa de conclusions y approvations per a donar mostra de sa eruditió, y de poch en sà molts estudiants que han hoyt y fet sos cursos en Arts, en Medicina o en Theologia en aquest Studi, per fugir a dits exàmens y per no haver de deffensar los actes y conclusions a que conforme les ordinations de dita Universitat són obligats, se'n van a passar mestres o Doctors en altres Universitats, y après tornen a pretendre càthedras en aquesta, lo que és gran mengua de dita Universitat y Studi ahont se són criats en lletres, y també de la ciutat que per a aprofitar a tots fa grans gastos per a mantenir mestres y lectors en totes les facultats, per ço, statuhiren y ordenaren dits magnífichs Consellers que qualsevol persona que haurà fets los cursos de Arts, o de Medicina, o de Theologia, o la major part de ells en lo Studi de aquesta

---

<sup>47</sup> Amparo Felipe Orts, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI...*, 1993, pp. 211-213.

<sup>48</sup> "Perquè lo que convé als exàmens per a passar mestres y Doctors està molt ben ordenat... y de poch ensà molts estudiants que han hoyt y fet sos cursos en Arts, en Medicina o en Theologia en aquest Studi, per fugir a dits exàmens y per no haver de deffensar los actes y conclusions a que conforme les ordinations de dita universitat són obligats, se'n van a passar mestres o Doctors en altres universitats". *Ordinations 1596...*, pp. 46-47.



Universitat y de assí avant se passarà mestre o Doctor en altra Universitat, no puga, de sinc anys després que sia Doctor, obtenir càtedra de ninguna facultat en aquest Studi y Universitat: perquè no és de rahó que los qui tenen tant poc compte ab la que'ls ha fet tant de bé, gozen de la honra y emoluments de aquella aquí mateix<sup>49</sup>.

Es dudoso, sin embargo, que este tipo de medidas debido al escaso número de afectados tuvieran eficacia alguna. El elevadísimo precio de los títulos explica por qué, con la única excepción de la facultad de artes por su carácter propedéutico, el número de grados era tan reducido. Como la pertenencia a los colegios de doctores conllevaba una serie de privilegios especiales: precedencia ceremonial, participación en los ingresos de las cuotas de graduación y acceso a las cátedras y a importantes cargos públicos, fueron precisamente este tipo de privilegios los que causaron la subida de los costes, al tratar los catedráticos y doctores de mantener su gremio lo más pequeño y restringido posible. Además, el acceso a esta cúpula de poder gremial universitario quedó restringida por dos vías: las pruebas de limpieza de sangre y las medidas legislativas de 1596 y 1629 que limitaron a 80 el número total de doctores colegiados: 20 en teología, 20 en derecho, 15 en medicina y 25 en artes.

El conflicto protestante y la pragmática de 1568 que prohibía a los naturales de la Corona de Aragón estudiar en el extranjero frenaron temporalmente el trasvase de alumnos hacia las universidades del sur de Francia, especialmente a Montpellier, pero no cortaron la hemorragia de estudiantes hacia Lleida, Huesca, Salamanca, Bolonia y, a partir de las primeras décadas del siglo XVII, de nuevo y con gran fuerza hacia Toulouse.

La política de la administración virreinal, en un principio, tampoco favoreció el desarrollo del Estudio General de Barcelona. En el año 1600

---

<sup>49</sup> *Ordinations 1596*, Cap. XXI, pp. 46-47. La prohibición fue reiterada, en términos análogos, por las ordenanzas de 1629: "Que los qui hauran ohïts tots los cursos en Theologia, Drets, Medicina y Arts en la present Universitat y Studi, si aniran a graduar-se en altra Universitat no puguen tenir Càtedra en aquesta", *Ordinations 1629*, Capít. XXVIII, págs. 87-88).

el virrey duque de Feria, con el parecer unánime de la Real Audiencia, condenaba el minifundismo académico y se oponía la ampliación de facultades solicitada por Tarragona, afirmando sin ambages que “esto sería una cosa muy perjudicial y no serviría de más que de autorizar con títulos honrosos a estudiantes ygnorantes como se hace en Barcelona y Perpiñán y lo procuran los de Girona”. Y añadía: “no solamente se debe negar esta facultad, pero aún convendría, si fuese posible, que se acabasen todas las Universidades, excepto la de Lérida”<sup>50</sup>.

La creciente superioridad cultural de la Universidad de Barcelona generó un cambio de actitud de los máximos representantes del poder monárquico. La ciudad condal había intentado en 1602, 1646 y 1686 que la Universidad de Vic no ampliara su oferta académica por miedo al descenso de matrículas, remitiéndose a los ejemplos de “la Universitat de Lleyda per la erecció de la de Barcelona y la de Güesca per la de Zaragoza”<sup>51</sup>. En 1669, un fragmento de la respuesta de la Audiencia a las peticiones de ampliación del Estudio Vic demuestra de forma inequívoca su apoyo a la Universidad de Barcelona:

...no menos reconeixia gran inconveniència per la Universitat Literaria de la Ciutat de Barcelona, que a més de que seria contingent que aquesta no introduís causa, no luirian las cièntias ab lo augment que avui en dia de molts anys a eixa part se experimenta, perquè minoraria lo començ y ensenya l'experiència que com més crescuda és l'univesitat més resplendeixen les lletres”<sup>52</sup>.

El convento dominico de San Miguel de Solsona se convirtió a partir

---

<sup>50</sup> “Por parte de los administradores del Estudio de la ciudad de Tarragona se me ha presentado una carta de V. M. dada a 2 de septiembre, en que me manda le avise, con parecer del canciller, regente y docotres desta su Real Audiencia, de lo que convendrá hacerse acerca de la pretensión de los administradores y estudios de aquella ciudad para poder dar grados en Leyes, Cánones y Medicina, como se haze en las universidades de Barcelona, Lérida y Perpiñán. Todos conformes sienten que esto sería una cosa muy perjudicial y no serviría de más que de autorizar con títulos honrosos a estudiantes ygnorantes como se haze en Barcelona y Perpiñán y lo procuran los de Girona, y que no solamente se debe negar esta facultad, pero aún convendría, si fuese posible, que se acabasen todas las Universidades, excepto la de Lérida ... ACA, CA, leg. 345.

<sup>51</sup> C. M<sup>a</sup>. Ajo, *Historia de las universidades...*, t. III, p. 53.

<sup>52</sup> Cit. por Ramon Rial i Carbonell, “La Universitat Literària de Vic...”, p. 249.

de las primeras décadas del siglo XVII en una verdadera fábrica de títulos que otorgaba sin impartir enseñanzas, con nula exigencia académica y a precios tan bajos que constituían un señuelo irresistible para muchos estudiantes. La Universidad de Barcelona intentó atajar tales abusos alegando que era muy sospechoso que con apenas veinte alumnos, “no se ven sino doctores graduados en Solsona”. En 1690, todavía insistían los barceloneses en que “estudiar en Lérida o Barcelona, i ir a Solsona por el grado, es tener el gusto estragado i injurian notabilísimamente a la universidad que les ha educado”<sup>53</sup>.

La proliferación de centros de enseñanza superior en Cataluña y su proyección estrictamente localista impidieron que Lérida o Barcelona destacaran por la altura y el universalismo propio de las grandes universidades. Por ello, la creación de Cervera como universidad única del Principado en 1717, más allá del castigo impuesto por Felipe V al austracismo de la de Barcelona durante la guerra de Sucesión, ha de insertarse en los proyectos reformistas que propugnaban la concentración de la oferta docente y la creación de una gran universidad que simbolizara la grandeza de la nueva dinastía.

---

<sup>53</sup> C. M<sup>a</sup>. Ajo, *Historia de las universidades...*, t. III, p. 70.

## CONCLUSIONES

La Universidad como corporación privilegiada de maestros y estudiantes fue una creación específica de la cultura medieval. Cada reino peninsular creó su universidad pues los monarcas quisieron facilitar a sus súbditos el estudio y evitar la extracción de dinero y los viajes que suponían los desplazamientos. La primera fundación universitaria en Castilla fue Palencia (1220) pero pronto se hundió por falta de medios. Después surgieron Salamanca y Valladolid. La primera universidad de la Corona de Aragón fue Montpellier. La de Lleida nació en 1300. Pocas universidades tuvieron una gestación tan larga y difícil como Barcelona, desde el Estudio de Medicina y Artes fundado por Martín I el Humano en 1401-1402. En 1559 comenzó a funcionar la universidad gracias a la iniciativa municipal y no real o pontificia, lo que la convierte en un caso especialmente ilustrativo de las diferentes expectativas de la Corona y la municipalidad.

La Universidad de Barcelona en el siglo XVI siguió la pauta marcada por los centros más prestigiosos de Castilla (Salamanca, Alcalá y Valladolid), de la Corona de Aragón (Valencia) y del sur de Francia (Toulouse y Montpellier). Las lógicas apetencias de emulación hicieron que reprodujera muchos de los esquemas organizativos, docentes e ideológicos que establecieron aquellas importantes universidades durante un siglo marcado por las luces y sombras del Renacimiento y la Contrarreforma.

El enfrentamiento entre el poder monárquico y el poder municipal retardó la fundación del Estudio General de Barcelona hasta que el ayuntamiento consiguió el control directo y centralizado de la institución docente. Ello impidió no sólo que ésta adquiriera autonomía como entidad corporativa, sino que los reyes le prestaran apoyo financiero y tomaran partido a favor de los privilegios de la comunidad universitaria. La falta de protección regia a maestros y escolares le evitó la animadversión del entorno urbano; pero su sometimiento a la ciudad favoreció la aparición

de corruptelas y sobornos ya que con frecuencia las autoridades universitarias y el profesorado formaban parte de los grupos dominantes que dirigían al unísono el ayuntamiento y la universidad. Además, dada la oligarquización del gobierno municipal, el Estudio General se configuró desde sus primeros pasos como una institución elitista y cerrada a las clases menos pudientes de la sociedad, que no podían salvar la infranqueable barrera que suponía el alto coste de los estudios.

Universidad y crisis en la Universidad de Barcelona han sido conceptos casi simbióticos. Desde los difíciles orígenes medievales hasta el esplendor del siglo XVI, su historia ha estado jalonada de periódicos y frecuentes cuestionamientos no ya de la estructura orgánica del sistema universitario sino hasta de la identidad y función de la propia institución. Un rápido repaso a su trayectoria revela la constante y tensa dialéctica entre el gremialismo atávico, como originario de la universidad de partida, la medieval, y el intervencionismo municipal, que buscaba insertar el gremio en el marco de los intereses de las clases dirigentes urbanas.

El corporativismo gremial de la universidad ha levantado siempre la bandera de la independencia para conseguir un estatus privilegiado; el intervencionismo se ha producido en nombre de la sociedad a la que sirve la universidad, aunque la mayor parte de las veces ha supuesto la politización de aquélla. Desde aquel lejano siglo XIV en que se pusieron los cimientos del futuro Estudio General, la universidad barcelonesa ha sido fuente de conflictos sociales y políticos que podrían denominarse con lenguaje eufemístico: “la cuestión universitaria”. La vieja estructura gremial de la corporación universitaria mantuvo una pugna continua con el poder político y eclesiástico que propició el descontrol en la provisión de cátedras, un caos organizativo reflejado en las constantes modificaciones del marco estatutario, precariedad económica, tensiones entre los profesores y conflictividad estudiantil.

Ante el absentismo de la autoridad real, y aunque los privilegios fundacionales pretendían cierto equilibrio entre la corporación universitaria,

la Iglesia y el municipio, el ayuntamiento impuso su autoridad y asumió amplios poderes en el transcurso del siglo XVI. Convertido en patrono y señor de la universidad, el gobierno de la ciudad sometió bajo su férula a la institución académica. Los consellers se hicieron cargo de los estudios: nombraban al rector –y en más de una ocasión ostentaron ellos mismos el cargo-, designaban a los catedráticos, dictaban estatutos, constituciones, ordenanzas, realizaban las visitas de inspección...

Pero el monopolio del poder en la universidad por parte del ayuntamiento iría resquebrajándose a causa de los enfrentamientos entre los grupos sociales que constituían el núcleo de la oligarquía municipal. La viejas familias de los ciudadanos honrados, debilitadas demográficamente, intentaron primero impedir el imparable ascenso de los titulados en derecho y medicina (*gaudints*) en el gobierno de la ciudad, aunque finalmente se vieron forzados a recurrir a enlaces matrimoniales con las nuevas familias de médicos y juristas, legalmente asimilados a la categoría de ciudadanos honrados, para consolidar sus posiciones de poder.

El establecimiento de tales redes de parentesco benefició a los ciudadanos honrados más activos en el mercado matrimonial y actuó a la larga como un mecanismo de cohesión social, pero no evitó la existencia de importantes disfunciones institucionales que repercutieron en el desgobierno de una universidad en extremo dependiente de los vaivenes de la política municipal. En un solo punto convergieron el corporativismo de la institución docente y los intereses de la municipalidad: convertir a la universidad en una institución selectiva y selecta que estuviera al servicio de los grupos dominantes y que constituyese un factor añadido de prestigio y representación para una ciudad tan celosa de sus prerrogativas y privilegios que se consideraba casi una república independiente.

Las confrontaciones entre catedráticos progresistas y conservadores afloraron con violencia en los actos académicos de disputas y conclusiones, y estuvieron acompañadas por una creciente conflictividad estudiantil que

motivó repetidos cierres del centro por parte de las autoridades municipales, incapaces de contener las revueltas de los estudiantes que llegaron a incendiar la casa del conseller en cap y rector, Francesc Gamis, en 1606. Las disensiones en el seno del gobierno municipal y las protestas y motines estudiantiles también influyeron en el gobierno interior de la universidad. Las constituciones de 1596, las segundas impresas y las primeras en dar forma cabal a la organización jerárquico-administrativa, reforzaron la autoridad del rector y del consejo de veinticuatro doctores en la dirección del centro. Las de 1629 restringieron aún más el poder municipal en la gestión universitaria y dieron entrada por vez primera a cuatro estudiantes, representantes de las cuatro facultades, en el gobierno de la institución.

Al no disponer de rentas reales o eclesiásticas la universidad dependió siempre de las arcas municipales para poder subsistir. El considerable esfuerzo financiero de la municipalidad, que llegó a invertir en la institución docente aproximadamente el 6 por 100 de sus gastos corrientes –un porcentaje mayor que el hoy en día se destina a la educación- no bastó para superar la crónica penuria económica con su corolario de bajos salarios y problemas para ampliar la oferta docente. La dependencia económica respecto al ayuntamiento y las dificultades para atraer estudiantes, no sólo por la competencia de universidades con mayor raigambre (Salamanca, Valencia, Toulouse, Montpellier, Lleida) sino de centros en los que la obtención de títulos era más fácil y barata (Vic, Solsona), condicionaron sus expectativas de crecimiento. Tuvo que vivir, por tanto, una etapa difícil. Aunque durante la misma cumplió con eficacia una labor: la de hacer extensivos los presupuestos culturales defendidos por la Iglesia y el poder municipal para formar a aquellos grupos intermedios que debían velar por la continuidad de la sociedad estamental: letrados, burócratas, teólogos, médicos y profesores.

En el Estudio de Artes, que constituyó el embrión del que surgió la futura universidad en 1559, las únicas enseñanzas impartidas hasta 1544 fueron las de gramática y filosofía. En esta primera etapa, el magisterio de

Martín Ivarra -infatigable glosador y editor de Nebrija y autor de destacables tratados de gramática y acentuación latina- logró consolidar un elenco de gramáticos de cierto nivel (Jeroni Ardèvol, el maestro de San Ignacio en Barcelona, Cosme Mestre y Arnau de Sant Joan) que en 1532 crearon una escuela de humanidades cuyo plan de estudios –verdadero paradigma del programa docente del Humanismo- no tenía nada que envidiar a los de Salamanca o Alcalá. La enseñanza filosófica, en manos de las órdenes religiosas, no brilló por su altura aunque hubo algunos catedráticos de valía como el dominico Angel Estanyol y el lulista Joan Bonllavi.

A partir de los años cuarenta, debido a las presiones de los estudiantes, las autoridades municipales neutralizaron la influencia de los de los dominicos que amenazaban con enseñorearse del Estudio, y renovaron los estudios gramaticales –propiciando la introducción del erasmismo- y filosóficos con la incorporación de Rafael Mambra, Damià Hortolà y Narcís Gregori, figura capital en la introducción de la lógica renacentista no sólo en Barcelona sino también en la Universidad de Salamanca. Con la llegada en 1545 para hacerse cargo de las cátedras de retórica y griego de Francesc Escobar, que editó e incluyó en los planes de estudio los *Coloquios* y la *Sintaxis* de Erasmo, Barcelona se convirtió en un referente a nivel español del erasmismo latinizante en una época difícil marcada por la represión inquisitorial.

Pese a disponer de una sola cátedra, la teología se benefició de los profundos conocimientos filológicos y escriturísticos de Damià Hortolà y Joan Vileta, que además participaron de forma decisiva en la elaboración de los reglamentos universitarios y en la dirección de los estudios durante los años cuarenta y cincuenta. A mediados del siglo XVI, el Estudio barcelonés era ya el centro más innovador en el panorama cultural de la Cataluña de la época, una característica que mantendría hasta su cierre y traslado a Cervera frente al tradicionalismo de la antigua Universidad de Lleida.



La creciente afluencia estudiantil propició que el ayuntamiento se decidiera a crear en 1559 una universidad completa con diecisiete cátedras de todas las facultades. Pese a la precariedad económica, el municipio fue incrementando las cantidades destinadas a financiar la universidad, lo que permitió ampliar el número de profesores y cátedras hasta las treinta y seis que se dotaron en 1571. La facultad de medicina se organizó según el modelo de Valencia, pionera en el rechazo al galenismo arabizado y en la introducción del humanismo médico y los nuevos saberes anatómicos. Así, junto a las cátedras de curso donde se exponían los fundamentos de la medicina, encontramos la de Hipócrates destinada a la observación clínica; las de anatomía, simples y boticaría, con disecciones, herborización y preparación de medicamentos; la de cirugía enderezada a la formación de los cirujanos de la ciudad, y la de práctica para el estudio específico del diagnóstico y terapéutica de las enfermedades.

Las facultades de leyes y cánones tuvieron menor relieve científico. Comparando la calidad y cantidad de sus obras jurídicas con la de los catedráticos salmantinos y vallisoletanos, la diferencia es abismal. No obstante, la capitalidad política de Barcelona favoreció el desarrollo de la enseñanza jurídica por las posibilidades de empleo que ofrecían las instituciones reales, eclesiásticas y municipales. Si para la mayoría de los juristas la cátedra era una ocupación provisional utilizada como palanca hacia otros cometidos profesionales, no ha de sorprender que muy pocos profesores descollaran por su actividad intelectual. Las ambiciones de la mayoría iban por otros caminos. A partir de 1559, la facultad de teología se encaminará gradualmente hacia el tomismo, con cierta amplitud de enseñanzas. Pese al predominio de las cátedras escolásticas, se dotaron también otras de Sagrada Escritura (Antiguo y Nuevo Testamento), del Maestro de las Sentencias y de Durando. La mayoría de los teólogos se dedicaron a escribir literatura religiosa (libros de piedad, vidas de santos o sermones), y como sus colegas juristas estuvieron más preocupados por

medrar en las instituciones eclesiásticas que por los saberes que enseñaban.

En la facultad de artes cristalizó una notable escuela aristotélica bajo el magisterio del gerundense Antic Roca y otros glosadores del Estagirita. La creación de la cátedra de matemáticas y astronomía en 1576, un hecho poco frecuente en la universidades españolas de la época, vino a completar los conocimientos científicos que se impartían en las clases de filosofía natural. Tras la tormenta ideológica provocada por la represión inquisitorial de 1559, que llevó a suspender temporalmente la lectura de los coloquios de Erasmo y Vives, los estudios gramaticales recuperaron pronto su anterior apogeo y permitieron la aparición de un selecto grupo de latinistas ciceronianos. La corriente erasmista, aunque cada vez más soterrada, dará todavía frutos tardíos como las reediciones de la *Sintaxis* (1569), los *Coloquios* (1568) y el *Cristiani hominis institutum* (1617). El teatro humanístico con finalidad pedagógica alcanzó también un cierto desarrollo en los años setenta, pero lo más destacable es el fulgor de los estudios de retórica y griego debido a la larga trayectoria docente de Pere Joan Nunyes, uno de los principales helenistas de la segunda mitad del siglo XVI.

Tradicionalmente, se ha venido insistiendo en la lejanía que las universidades españolas de la época tenían respecto a las corrientes de pensamiento más avanzado del momento, situando los orígenes de la ciencia moderna en las últimas décadas del siglo XVII y ostensiblemente fuera de los circuitos académicos universitarios. Sin embargo, cumple no olvidar que el retraso de la ciencia española no comienza a gestarse hasta el reinado de Felipe II, cuando la intransigencia inquisitorial no duda en censurar toda clase de publicaciones y prohibir sistemáticamente los contactos universitarios con el extranjero "protestante".

Con anterioridad a este viraje ideológico, el pensamiento y la ciencia renacentista española en campos como la cartografía, cosmografía y astronomía, medicina, descripción geográfica e histórico-natural del territorio peninsular y americano -también en la filología,

teología y derecho- eran de un modernismo sorprendente. La temprana recepción de Erasmo, Copérnico, Vesalio o Paracelso, por citar sólo algunos nombres egregios, revelan la apertura de las universidades hacia las novedades y el fructífero intercambio con el extranjero, en el que España desempeñó un papel de primer orden puesto que sus contribuciones sirvieron de referencia para los estudiosos de toda Europa.

La progresiva implantación de la mentalidad contrarreformista codificada en el Concilio de Trento y la confrontación con el protestantismo irán consolidando un aislamiento y cerrazón de nefastas consecuencias para la cultura española que ya sólo brillará en las creaciones literarias y artísticas. En este contexto, no es nada extraño que las universidades se aferraran a la escolástica y el tradicionalismo. La de Barcelona no fue, desde luego, una excepción. En el último cuarto del siglo XVI todavía podrá sobresalir un helenista valenciano de la escuela de Vives, Pere Joan Nunyes, en contraste a veces violento con la dura ortodoxia de los profesores que, como los dominicos Ramon Pasqual y Salvador Pons, predominaban ampliamente en la facultad de teología.

El panorama durante el siglo XVII no es tan brillante, a pesar de que se inicia con la celebración del reconocimiento oficial de la universidad por la autoridad real y pontificia en 1602. Sin embargo, en contra de lo que suele afirmarse, el Seiscientos no fue una época de total declinación para la Universidad de Barcelona. La inestabilidad social y económica provocada por la revuelta de 1640, y la competencia y conflictividad existentes con el Colegio de Cordelles gobernado por la Compañía de Jesús desde 1662, originaron ciertas tensiones y algaradas en el Estudio General, pero se mantuvo un aceptable nivel de enseñanza dentro de la tónica, nunca demasiado esplendorosa, del mundo universitario catalán.

Sin duda, las cátedras de gramática y artes se vieron afectadas por el agostamiento de las humanidades clásicas y la rutina académica que aquejaron a todas las universidades españolas durante el siglo XVII. La enseñanza teológica continuó adscrita al tomismo, pese a los repetidos

intentos de los jesuitas por entrar en la universidad. En cambio, la facultad de medicina supo mantener el interés por la clínica y la docencia práctica de la botánica, la anatomía y la cirugía, y aunque los “novatores” tuvieron poca repercusión cabe reseñar al menos la figura de Joan de Alós, decidido promotor de la observación y la experimentación. La escuela jurídica durante el siglo XVI destacó por sus contribuciones al derecho patrio y supo responder a la demanda de cobertura foral que le planteaba el protonacionalismo catalán y la ordenación de las relaciones sociales y el sistema político.

¿Fue Barcelona una universidad poco poblada? La pregunta tiene difícil respuesta porque no se han conservado los libros de matrícula. Sabemos que de 1561 a 1598 se graduaron aproximadamente 1.697 bachilleres y doctores (1.458 en filosofía y artes), lo que vendría a representar en circunstancias normales una tercera parte de los alumnos matriculados. Pero, a diferencia de lo que sucedió en Valencia, Gandía, Vic o Solsona, el elevado precio de los títulos no sólo impidió que acudieran a graduarse alumnos foráneos, sino que generó una importante fuga de estudiantes en busca de grados más fáciles y baratos, lo que aumentó las tasas de abandono por razones de ineptitud, tiempo y costes. El elevadísimo coste de los grados podría explicar el exiguo número de graduados en derecho, teología y medicina, aunque no deja de sorprender que la oferta docente en estas disciplinas no difiriese apenas de la entonces existente en Valencia, que otorgó entre 1526 y 1580 alrededor de 2.776 títulos, entre otras razones porque –pese a la competencia de Gandía- esa universidad sí consiguió atraer aspirantes a grados de otros reinos. Según denunciaron repetidamente las autoridades barcelonesas, el número de estudiantes que marchaban a graduarse a otros centros a finales del siglo XVI alcanzaba dimensiones alarmantes, pero no parece que las medidas adoptadas para atajar la sangría resultaran eficaces.

En suma, el Estudio General de Barcelona en la edad moderna presenta rasgos de una peculiar idiosincrasia organizativa y hacendística que lo convirtieron en un paradigma, con sus virtudes y defectos, del modelo de universidad municipal propio de la Corona de Aragón y de algunas ciudades italianas. La penuria económica, el nulo apoyo por parte de la monarquía y el elevado coste de los estudios hicieron que su influencia se redujera al ámbito del territorio catalán, donde sí estuvo sólidamente implantado pese a la competencia de Lleida, Girona, Tarragona, Vic, Solsona y Tortosa, y además constituyó un referente para algunos de los nuevos centros de titularidad municipal que copiaron su estructura organizativa y estatutos.

La atmósfera intelectual de la academia barcelonesa no se diferenció de la que ofrecían otros centros de enseñanza superior. Este hecho cabe atribuirlo a la contratación de profesores que se habían formado o profesado en universidades foráneas como París, Toulouse, Bolonia, Salamanca, Valencia, Lleida y Huesca. El fenómeno, no exclusivamente barcelonés, quizá se dejó sentir aquí con más fuerza por la falta de experiencia académica. En términos culturales, cabe distinguir una primera fase de receptividad a las corrientes renacentistas y al humanismo cívico, de una segunda etapa dominada por el triunfo de la mentalidad contrarreformista y el pensamiento religioso. La dialéctica entre tradición-modernidad y apertura-cerrazón obedeció más que a factores internos a la evolución de la sociedad en que la universidad se hallaba inmersa. Porque, en última instancia, la cultura no está por encima o al margen de las relaciones económicas y sociales, y no hay prácticas educativas que no se articulen sobre las representaciones por las que los individuos construyen su universo intelectual.

APÉNDICE I. CÁTEDRAS Y CATEDRÁTICOS DEL ESTUDIO DE ARTES  
(1508-1559)

CURSO	GRAMÁTICA	LÓGICA	FILOSOFÍA MORAL	FILOSOFÍA NATURAL
1508-09	Pere Joan Matoses Martí Ivarra	Joan Verdú	García de Moros	Guillem Pere Comes
1509-10	Pere Joan Matoses Vicenç Llorenç Prat	Joan Verdú	Joan Naverdú	Guillem Pere Comes
1510-11	Martí Ivarra Pere Joan Rotllà	Joan Verdú	Joan Naverdú	Gaspar Martí
1511- 512	Martí Ibarra Pere Joan Rotllà.	Joan Verdú	Joan Naverdú	Gaspar Martí
1513- 514	Joan Pol Joan de Santjoan	Bernat Miquel	Joan Naverdú Angel Estanyol	Miquel Fuster
1514-15	Antoni Fonoll	Benet Safont	Joan Naverdú	Miquel Fuster
1515-16	Martí Ivarra	Benet Safont	Joan Naverdú Gabriel Puig	Miquel Fuster
1516-17	Martí Ivarra	Benet Safont	Gabriel Puig	Miquel Fuster
1519-20	Martí Ibarra, Joan de Cojunta	Joan Miquel	GabrielPuig	Miquel Fuster
1520-21	Martí Ivarra			
1521-22	Martí Ivarra			
1522-23		Benet Safont		
1523-24	Martí Ivarra	Jerònim Jolis		
1524-25	Joan de Santjoan	Pere Mir	Lluís Castellaulí	
1525-26	Jeroni Ardèvol	Lluís Cisternes, Joan Bonllavi	Joan Sunyer	Joan Serrabona
1526-27	Arnau de Santjoan			
1527-28	Arnau de Santjoan	Joan Vinyals		
1529-30	Arnau de Santjoan			
1530-31	Arnau de Santjoan	Antoni Teixidor	Miquel Mestre	Antoni Teixidor
1531-32	Martí Ivarra	Miquel Fuster		
1533-34	Martí Ivarra	Joan Vinyals	Miquel Pons	Joan Vinyals
1534-35	Joan de Santjoan	Joan Calbó	Miquel Pons	Terme
1536-37	Martí Ibarra, Cosme Mestre	Antoni Ern	Antoni Sarmiento	Antoni Sarmiento
1537-38	Cosme Mestre	Antoni Sarmiento	Antoni Ern	Antoni Sarmiento
1538-39	Cosme Mestre	Antoni Sarmiento	Rafael Mambla	Antoni Sarmiento
1539-40	Martí Ivarra	Rafael Mambla	Martí Ivarra	Rafael Mambla

1540-41	Cosme Mestre	Antoni Ern	Narcís Solà	Antoni Ern
1541-42	Martí Ivarra	Cosme Mestre	Jeroni Ardèvol	Cosme Mestre
1542-43	Llorenç Valentí	Damià Hortolà		
CURSO	GRAMÀTICA	FILOSOFIA	RETÓRICA Y GRIEGO	TEOLOGIA
1544-45	Cosme Mestre Pere Camarasa Jeroni Ardèvol Martí Ivarra Bernat Palau Francesc Clapés Joan Comano	Damià Hortolà Narcís Gregori	Damià Fuentes (sólo griego)	
1545-46		Damià Hortolà Narcís Gregori Francesc Calça	Francesc Escobar	
1546-47		Damià Hortolà Narcís Gregori Francesc Calça	Francesc Escobar	
1547-48		Joan Lluís Vileta Francesc Calça Narcís Gregori	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1548-49		Joan Lluís Vileta Francesc Calça Narcís Gregori	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1549-50		Joan Lluís Vileta Francesc Calça Narcís Gregori	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1550-51	Francesc Clapés Joan Febrer Francesc Clusa Martí Ivarra	Joan Castelló Joan Lluís Vileta Francesc Calça	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1551-52		Francesc Calça Joan Lluís Vileta Francesc Castelló	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1552-53		Francesc Calça Joan Lluís Vileta Francesc Castelló	Francesc Escobar	Damià Hortolà
1553-54		Francesc Castelló Francesc Calça	Francesc Escobar	Damià Hortolà Joan Vileta
1554-55		Francesc Calça Francesc Castelló	Francesc Escobar	
1555-56		Joan Lluís Vileta, Francesc Calça Francesc Castelló	Francesc Escobar	Damià Hortolà Joan Lluís Vileta

1556-57	Francesc Clapés Pere Camarasa Francesc Clusa Martí Ivarra	Francesc Castelló Joan Lluís Vileta Francesc Calça	Francesc Escobar	Damià Hortolà Joan Lluís Vileta
1557-58		Joan Lluís Vileta Joan Vila	Francesc Escobar (retòrica) Francesc Calça (griego)	Damià Hortolà Joan Lluís Vileta
1558-59	Francesc Clapés Francesc Clusa Pere Camarasa	Joan Castelló Joan Vila Antic Roca	Antoni Joan Scossi	Damià Hortolà Joan Lluís Vileta



APÉNDICE II. GRADOS CONCEDIDOS POR EL ESTUDIO DE MEDICINA Y ARTES  
(1538-1559)

NOMBRE	GRADO	FECHA	ORIGEN	ESTUDIOS PREVIOS
Joan Bofill	Doctor en medicina	4-1-1538	Granollers	París, Salamanca.
Llorenç Llagostera	Doctor en medicina	1-2-1538		Valencia, Lleida.
Latzer García	Doctor en medicina	16-6-1538	Calahorra	Salamanca, Lleida, Valencia.
Sancho Aríndez de Oñate	Doctor en medicina	29-7-1538	Castilla	
Lluís Joan Vileta	Maestro en artes	11-2-1546	Barcelona	
Benet Tamarit	Doctor en medicina	20-4-1554	Valls	
Enric Solà	Bachiller en artes	10-9-1555	Barcelona	
Francesc Amat	Bachiller en artes	12-9-1555	Barcelona	
Joan Ginebrosa	Bachiller en artes	13-9-1555		
Miquel Xifré	Bachiller en artes	18-10-1555		
Antic Roca	Maestro en artes	18-10-1555	Gerona	Valencia
Bartolomé Luciano Quirós	Maestro en artes	13-4-1556	Jerez de la Frontera	
Miquel Alzina	Bachiller en artes	15-1-1557		
Antoni Montagut	Bachiller en artes	6-5-1557		
Miquel Cosme Busquets	Bachiller en artes	10-9-1557	Barcelona	
Jeroni Magarola	Bachiller en artes	15-3-1557	Balaguer	
Joan Febrer	Maestro en Medicina	18-3-1557	Villafranca	
Rafael Carles	Maestro en artes	6-10-1557		Valencia
Montserrat Nadal	Maestro en artes	11-9-1557	Tarragona	
Marchi Núñez	Maestro en medicina	1557		
Francesc Mateu	Bachiller en artes	7-12-1557	Barcelona	
Miquel Çalopa	Bachiller en artes	26-3-1558	Vallvidriera	
Miquel Çalopa	Maestro en artes	29-3-1558	Vallvidriera	
Gaspar Borrell	Bachiller en medicina	8-10-1558	Blanes	
Rafael Carles	Maestro en medicina	11-9-1558		Valencia
Joan Vila	Maestro en artes	17-11-1558	Cervera	
Nicolàs Rello	Maestro en medicina	17-3-1559	Mallorca	París, Monptellier.
Jeroni Mediona	Maestro en medicina	27-4-1559	Gerona	Montpellier

## APÉNDICE III. AUTORIDADES DEL ESTUDIO DE ARTES (1532-1559)

ELECCIÓN POR INSACULACIÓN DE LOS OFICIOS DE CANCELLER, RECTOR Y TESORERO (1532-1559)		
FECHA	CARGO	ASISTENTES O INSACULADOS
1532	<u>Canciller</u> : Llorenç Benet <u>Rector</u> : Cristòfor Castellví	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Cosme Amiguet, Antoni Prunera, Llorenç Benet, Cristòfor Castellví. <u>Bachilleres en medicina</u> : Antoni Vilardaga
1533	<u>Canciller</u> : Roderic Miquel Cortadelles <u>Rector</u> : Antoni Prunera	
1-8-1534	<u>Canciller</u> : Cristòfor Castellví <u>Rector</u> : Antoni Prunera <u>Tesorero</u> : Cosme Amiguet	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Francesc Osset, Gaspar Ros, Bartomeu Alcalís, Cristòfor Castellví, Antoni Prunera, Roderic Miquel Cortadelles, Cosme Amiguet. <u>Bachilleres en medicina</u> : Antoni Vilardaga, Francesc Duran. <u>Maestros en artes</u> : Arnau de Sant Joan. <u>Bachilleres en artes</u> : Esteve Fonoll, Joan Lázaro Rossell.
1-8-1535	<u>Canciller</u> : Llorenç Benet <u>Rector</u> : Cristòfor Castellví	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Cristòfor Castellví, Gaspar Ros, Cosme Amiguet, Antoni Prunera, Miquel Cortadelles, Francesc Osset, Bartomeu Alcalís.
1-8-1536	<u>Canciller</u> : Antoni Prunera <u>Rector</u> : Cosme Amiguet <u>Tesorero</u> : Cristòfor Castellví	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Francesc Osset, Bartomeu Alcalís, Guerau Boquet, Miquel Vert, Cosme Amiguet, Cristòfor Castellví, Antoni Prunera. <u>Maestros en artes</u> : Antoni Sarinyeto, Cosme Mestre, Jaume Pons. <u>Bachiller en artes</u> : Francesc Dari
1-8-1537	<u>Canciller</u> : Cosme Amiguet <u>Rector</u> : Llorenç Benet <u>Tesorero</u> : Bartomeu Alcalís	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Cosme Amiguet, Llorenç Benet, Bartomeu Alcalís, Cristòfor Castellví, Guerau Boquet, Miquel Vert, Antoni Prunera, Francesc Osset. <u>Licenciado en cirugía</u> : Francesc Mandelus. <u>Maestros en artes</u> : Antoni Sarinyeto, Cosme Mestre, Martí Ivarra, Antoni Ern, Antoni Guiot.

1-8-1538	<u>Canciller</u> : Cristòfor Castellví <u>Rector</u> : Francesc Osset <u>Tesorero</u> : Llorenç Benet	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Cristòfor Castellví, Llorenç Benet, Guerau Boquet, Miquel Vert, Joan Bofill, Llorenç Llagostera Cosme Amiguè. <u>Maestros en Artes</u> : Antoni Ern; Antoni Guiot; Cosme Mestre; Rafael Mambla; Joan Llätzer Borràs.
1-8-1539	<u>Canciller vitalicio</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Cosme Mestre <u>Tesorero</u> : Francesc Osset	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Francesc Osset, Francesc Castellví, Antoni Prunera, Cosme Amiguè, Guerau Boquet, Antoni Calassans, Bartomeu Alcalís, Llorenç Llagostera, Pere Grimosacs, Joan Bofill. <u>Maestros en Artes</u> : Rafael Mambla, Cosme Mestre.
1-8-1540	<u>Canciller</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Guerau Boquet <u>Tesorero</u> : Bartomeu Alcalís	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Guerau Boquet, Bartomeu Alcalís, Cristòfor Castellví, Cosme Amiguè, Joan Calassans, Llorenç Llagostera, Joan Bofill. <u>Maestros en artes</u> : Rafael Mambla
1-8-1541	<u>Canciller</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Llorenç Benet <u>Tesorero</u> : Cosme Mestre	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Guerau Boquet, Bartomeu Alcalís, Llorenç Benet, Cristòfor Castellví, Cosme Amiguè, Francesc Osset, Antoni Prunera, Llorenç Llagostera, Joan Bofill, Pere Grimosacs. <u>Maestros en artes</u> : Cosme Mestre.
1-8-1542	<u>Canciller</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Cosme Mestre <u>Tesorero</u> : Cosme Amiguè	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Guerau Boquet, Francesc Osset, Antoni Prunera, Llorenç Llagostera, Francesc Bofill, Pere Grimosacs, Cosme Amiguè. <u>Maestros en Artes</u> : Cosme Mestre
1-8-1543	<u>Canciller</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Bartomeu Alcalís <u>Tesorero</u> : Cristòfor Castellví	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Llagostera, Pere Joan Grimosacs, Guillem Francesc Comes, Onofre Bruguera, Bartomeu Alcalís, Cristòfor Castellví. <u>Maestros en artes</u> : Cosme Damià Hortolà.
1-8-1544	<u>Canciller</u> : Narcís Solà <u>Rector</u> : Antoni Prunera <u>Tesorero</u> : Guillem Francesc Comes	<u>Maestros en artes y medicina</u> : Llorenç Benet, Francesc Osset, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Onofre Bruguera, Antoni Prunera, Guillem Francesc Comes. <u>Maestros en artes</u> : Cosme Mestre

1-8-1546	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Guillem Francesc Comes <u>Tesorero:</u> Pere Joan Grimosacs	Insaculados en la bolsa de rector: Francesc Osset, Cristòfor Castellví, Llorenç Benet, Antoni Prunera, Bartomeu Alcalís, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Guillem Francesc Comes, Onofre Bruguera, Claudi Mas, Cosme Damià Hortolà.
1-8-1548	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Cosme Damià Hortolà	
1-8-1549	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Bartomeu Alcalís <u>Tesorero:</u> Antoni Prunera	
1-8-1550	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Cosme Amiguet <u>Tesorero:</u> Joan Febrer	Maestros en artes y medicina: Bartomeu Alcalís, Antoni Prunera, Joan Bofill, Francesc Osset, Pere Joan Grimosacs, Llorenç Benet (junior). Maestros en artes: Cosme Mestre, Joan Febrer, Joan Rausic.
1-8-1551	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Joan Bofill <u>Tesorero:</u> Pere Joan Grimosacs	Maestros en artes y medicina: Bartomeu Alcalís, Cosme Amiguet, Onofre Bruguera, Claudi Mas, Francesc Castelló, Jeroni Osset, Joan Bofill, Francesc Osset, Pere Joan Grimosacs, Guerau Boquet. Maestros en artes: Cosme Damià Hortolà, Francesc Escobar, Joan Febrer, Cosme Mestre, Antoni Ern.
1-8-1552	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Cosme Damià Hortolà <u>Tesorero:</u> Francesc Osset	
1-8-1545	<u>Canciller:</u> Narcís Solà <u>Rector:</u> Francesc Osset <u>Tesorero:</u> Bartomeu Alcalís	<u>Insaculados en la bolsa de rector:</u> Francesc Osset, Bartomeu Artal, Antoni Calassans, Cristòfor Castellví, Cosme Mestre, Lorenc Benet, Cosme Amiguet, Antoni Prunera, Guerau Boquet, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Guillem Francesc Comes, Onofre Bruguera, Llorenç Llagostera, Cosme Damià Hortolà.

1-8-1541	Canciller: Narcís Solà Rector: Llorenç Benet Tesorero: Cosme Mestre	Maestros en artes y medicina: Guerau Boquet, Bartomeu Alcalís, Llorenç Benet, Cristòfor Castellví, Cosme Amiguè, Francesc Osset, Antoni Prunera, Llorenç Llagostera, Joan Bofill, Pere Grimosacs. Maestros en artes: Cosme Mestre.
1-8-1553	Canciller: Narcís Solà Rector: Pere Joan Grimosacs Tesorero: Cosme Amiguè	Maestros en artes y medicina: Llorenç Benet, Cristòfor Castellví, Bartomeu Alcalís, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Onofre Bruguera, Claudi Mas, Jeroni Osset, Francesc Castelló. Maestros en artes y teología: Joan Vileta
1-8-1554	Canciller: Narcís Solà Rector: Francesc Osset Tesorero: Onofre Bruguera	Maestros en artes y medicina: Llorenç Benet, Guillem Francesc Comes, Francesc Escobar, Llorenç Llagostera, Bartomeu Alcalís, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Onofre Bruguera, Francesc Osset, Guerau Boquet. Maestros en artes: Francesc Calça.
1-8-1555	Canciller: Narcís Solà Rector: Llorenç Llagostera Tesorero: Cosme Damià Hortolà	Maestros en artes y medicina: Francesc Osset, Bartomeu Alcalís, Guerau Boquet, Llorenç Llagostera, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Francesc Castelló, Francesc Escobar, Onofre Bruguera, Guillem Francesc Comes. Maestros en artes: Joan Rausic. Maestros en teología: Cosme Damià Hortolà.
1-8-1556	Canciller: Narcís Solà (sustituïdo, tras su fallecimiento, por Francesc Osset en marzo de 1557) Rector: Francesc Castelló Tesorero: Onofre Bruguera	
1-8-1557	Canciller: Cosme Amiguè Rector: Claudi Mas Tesorero: Francesc Calça	Maestros en artes y medicina: Francesc Osset, Francesc Castelló, Cosme Amiguè, Llorenç Llagostera, Joan Bofill, Pere Joan Grimosacs, Guillem Francesc Comes, Onofre Bruguera, Claudi Mas, Llorenç Benet. Maestros en artes: Joan Rausic, Antic Roca, Francesc Ferrer, Francesc Calça. Bachilleres en artes: Miquel Xifré, Enric Solà, Joan Pallarés, Miquel Alzina. Maestros en teología: Joan Vileta.
1-8-1558	Canciller: Francesc Castelló Rector: Miquel Çalopa Tesorero: Claudi Mas	Maestros en artes y medicina: Claudi Mas, Llorenç Llagostera, Francesc Castelló, Miquel Çalopa. Maestros en artes: Antic Roca, Rafael Carles, Francesc Ferrer.

APÉNDICE III . NOBRAMIENTOS DE GRAMÁTICA, RETÓRICA, GRIEGO Y HEBREO (1559-1597)

CURSOS	GRAMÁTICA	RETÓRICA, GRIEGO Y HEBREO
1559-60	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Francesc Clapés	Retórica y griego: Antoni Joan Scossi
1560-61	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Francesc Clapés	Retórica y griego: Mateu Bosulo
1561-62	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Francesc Clapés	Retórica y griego: Mateu Bosulo
1562-63	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Francesc Clapés Ínfimos: Pau Llorens	Retórica y griego: Mateu Bosulo
1568-69	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Joan Sabater	Retórica y griego: Mateu Bósulo. Desde el 1-2-1569, Francesc Calça
1569-70	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Joan Sabater Repetidor: Antoni Joan Scossi Repetidor: Joan Cassador	Retórica y griego: Francesc Calça
1570-71	Mayores: Bartomeu Roca Medianos: Francesc Clusa Menores: Joan Sabater Repetidor: Antoni Joan Scossi Repetidor: Joan Cassador	Retórica y griego: Francesc Calça
1571-72	<u>Primer Orden</u> Mayores: Francesc Clusa Medianos: Saldoni Bonet Antoni Pi <u>Segundo Orden</u> Mayores: Pau Llorens Medianos: Gabriel Culgat Menores: Pere Sunyer	Retórica y griego: Francesc Calça
1572-73	<u>Primer Orden</u> Mayores: Lluís Blanc Medianos: Saldoni Bonet Menores: Antoni Pi <u>Segundo Orden</u> Mayores: Joan Dorda Medianos: Joan Cassador	Retórica: Pere Joan Nunyes Griego: Joan Senglar

	Menores: Pere Sunyer	
1573-74	<u>Primer Orden</u> Mayores: Lluís Blanc Medianos: Antoni Pi Menores: Bernat Andreu <u>Segundo Orden</u> Mayores: Joan Dorda Medianos: Joan Cassador Menores: Pere Sunyer	Retórica: Pere Joan Nunyes Griego: Joan Senglar
1574-75	<u>Primer Orden</u> Mayores: Joan Cassador Medianos: Lluís Blanc Menores: Joan Casadevall <u>Segundo Orden</u> Mayores: Joan Dorda Medianos: Mateu Veya Menores: Pere Sunyer	Retórica: Pere Joan Nunyes Griego: Joan Torregrossa
1575-76	Mayores: Joan Cassador Medianos: Lluís Blanc Menores: Joan Casadevall	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1576-77	Mayores: Joan Dorda Medianos: Lluís Blanc Menores: Joan Casadevall	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes Hebreo: Francesc Calça
1577-78	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Repetidor: Joaquím Falguera Menores: Pere Pau Casadevall Ínfimos: Jordi Blanc	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes Hebreo: Francesc Calça
1578-79	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Repetidor: Joaquím Falguera Menores: Pere Pau Casadevall Ínfimos: Jordi Blanc	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1579-80	Mayores: Joan Dorda Repetidor: Serrat Medianos: Antoni Jolís Repetidores: Joaquím Falguera y Pau Costa Menores: Pere Pau Casadevall Ínfimos: Jordi Blanc	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1580-81	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Pere Casadevall	Retórica. Pau Llorens Griego: Montserrat Font
1581-82	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Pere Casadevall	Retórica: Vacante Griego: Montserrat Font (3 meses)

1582-83	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Antoni Jolí Menores: Pere Casadevall	Retórica: Pau Costa y Antoni Joan Scossi.
1583-84	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Antoni Jolí Menores: Pere Casadevall Ínfimos: Antoni Astor	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1584-85	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Pau Costa/Antoni Jolí Menores: Pere Casadevall Ínfimos: Antoni Astor	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1585-86	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Antoni Jolí Menores: Jaume Felip Gibert Ínfimos: Antoni Astor	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1586-87	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Antoni Jolí Menores: Jaume Felip Gibert Ínfimos: Antoni Astor	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1587-88	Mayores: Joan Miquel Barcona Medianos: Antoni Jolí Menores: Jaume Felip Gibert Ínfimos: Antoni Astor	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1588-89	Mayores: Joan Dorda Medianos: Joan Miquel Barcona Menores: Pau Bosch Ínfimos: Jaume Felip Gibert Catedrilla: Miquel Argullol	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1589-90	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolí Menores: Jaume Felip Gibert Ínfimos: Joan Vellet	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1590-91	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolí Menores: Jeroni Nunyes Ínfimos: Pere Domènech	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1591-92	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolí Menores: Jeroni Nunyes Ínfimos: Pere Domènech	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1592-93	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolí Menores: Jeroni Nunyes Ínfimos: Pere Domènech	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes



1593-94	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Jeroni Nunyes Ínfimos: Pere Domènech	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1594-95	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Jeroni Nunyes Catedrilla: Joan Llacunes	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1595-96	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Jeroni Nunyes Catedrilla: Bernat Berengari	Retórica y griego: Pere Joan Nunyes
1596-97	Mayores: Joan Dorda Medianos: Antoni Jolís Menores: Pau Costa Catedrilla: Francisco Barbosa	Retórica y griego: Jeroni Nunyes

## APÉNDICE IV. NOMBRAMIENTOS DE ARTES (1559-1597)

AÑO	CÁTEDRA	TITULAR
1559-60	Curso trienal	Antic Roca
1560-61	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	¿?
1561-62	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Rafael Carles
	Curso trienal	¿?
1562-63	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Rafael Carles
	Curso trienal	¿?
1564-65	Curso trienal	Rafael Carles
	Curso trienal	Antoni Jordana
	Curso trienal	Francesc Riera
1568-69	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Rafael Carles
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Joan Roca
1569-70	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Rafael Carles
	Curso trienal	Vadillo
1570-71	Curso trienal	Antoni Jordana
	Curso trienal	Antoni Joan Scossi
	Curso trienal	¿?
1571-72	Curso trienal	Antoni Jordana
	Curso trienal	Antoni Joan Scossi
	Curso trienal	¿?
1572-73	Curso trienal	Antoni Jordana
	Curso trienal	Antoni Joan Scossi
	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Joan Mir
	Curso trienal	¿?
1573-74	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Pere Fonoll

1574-75	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Francesc Roca
	Curso trienal	Jeroni Enric
	Curso trienal	Antic Roca
1575-76	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Francesc Roca
	Curso trienal	Jeroni Enric
	Curso trienal	Antic Roca
1576-77	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Jeroni Enric
	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Pere Gervàs
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Matemàtiques	Josep Micó
	Metafísica	Pere Fonoll
1577-78	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Bartomeu Vilanova
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Pere Gervàs
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Matemàtiques	Josep Micó
	Metafísica	Francesc Rossell
1578-79	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Pere Gervàs
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
1579-80	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Matemàtiques	Mestre Artiella
1580-81	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Pau Llorens
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Metafísica	Agustí Llopis

1581-82	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Matemáticas	Josep Micó

1582-83	Curso trienal	Antic Roca
	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Matemáticas	Josep Micó

1583-84	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Valentí Farreres
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Curso trienal	Salvador Ráfols
	Matemáticas	Josep Micó
	Metafísica	Pere Pons Mollet

1584-85	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Curso trienal	Salvador Ráfols
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Curso trienal	Pere Font

1585-86	Curso trienal	Pere Fonoll
	Curso trienal	Antic Estanyol
	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Salvador Ráfols
	Matemáticas	Nicolau Rello
	Metafísica	Rafael Pedrolo

1586-87	Curso trienal	Ramon Pasqual
	Curso trienal	Pere Pons Mollet
	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Onofre Manescal
	Curso trienal	Bernat Cassà
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Metafísica	Pere Pujol

1587-88	Curso trienal	Pere Pons
	Curso trienal	Pere Pinol
	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Onofre Manescal
	Curso trienal	Bernat Cassà
1588-89	Curso trienal	Onofre Manescal
	Curso trienal	Bartomeu Pons
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Metafísica	Pere Font
1589-90	Curso trienal	Onofre Manescal
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Pere Pinol
	Metafísica	Rafael Pedrolo
1590-91	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Salvador Ràfols
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Metafísica	Pere Pau Puig
1591-92	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Salvador Ràfols
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Metafísica	Pere Pau Puig
1592-93	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Salvador Ràfols
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Metafísica	Pere Pau Puig

1593-94	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Salvador Ráfols
	Curso trienal	Pere Pujol
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Matemáticas	Bernat Berengari
	Metafísica	Pere Pau Puig

1594-95	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Miquel Riera
	Curso trienal	Pere Portall
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Matemáticas	Bernat Berengari
	Metafísica	Pere Pujol

1595-96	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Miquel Riera
	Curso trienal	Pere Portall
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Matemáticas	Bernat Berengari
	Metafísica	Pere Pujol

1596-97	Curso trienal	Pere Font
	Curso trienal	Francesc Broquetes
	Curso trienal	Antoni Bartralo
	Curso trienal	Pere Rello
	Curso trienal	Jaume Busquets
	Curso trienal	Pere Pinol
	Matemáticas	Bernat Berengari
	Metafísica	Pere Pujol

## APÉNDICE V. NOMBRAMIENTOS DE MEDICINA (1559-1606)

CURSO	CÁTEDRA	TITULAR
1559-60		Pere Grimosacs
		Francesc Castelló
		Francesc Domingo
1563-64	Práctica	Francesc Castelló
	Teórica	Francesc Domingo
	Cirugía y anatomía	¿?
1564-65	Práctica	Francesc Castelló
	Teórica	Francesc Domingo
	Cirugía y anatomía	Gaspar Ferrer
1566-67	Práctica	Francesc Castelló
	Teórica	Francesc Micó
	Cirugía y anatomía	Narcís Vidal de Vallria
1567-68	Curso trienal	Francesc Castelló
	Hipócrates	Enric Solà
	Anatomía y simples	Francesc Micó
1568-69	Curso trienal	Francesc Castelló
	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Hipócrates	Enric Solà
	Anatomía y simples	Francesc Micó
1569-70	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	¿?
	Hipócrates	Enric Solà
	Anatomía y simples	Francesc Castelló
1570-71	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Hipócrates	Francesc Castelló
	Anatomía y simples	Francesc Micó
1571-72	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Hipócrates	Jeroni Mediona
	Anatomía y simples	Francesc Micó
1572-73	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Francesc Domingo

	Hipócrates	Rafael Carles
	Anatomía y simples	Esteve Guardiet
	Cirugía	Gaspar Massaguer
1573-74	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Onofre Bruguera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Hipócrates	Rafael Carles
	Anatomía y simples	Esteve Guardiet
1574-75	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Onofre Bruguera
	Curso trienal	Enric Solà
	Hipócrates	Francesc Castelló
	Anatomía y simples	Esteve Guardiet
	Cirugía	Gaspar Massaguer
1575-76	Curso trienal	Onofre Bruguera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Enric Solà
	Práctica	Francesc Castelló
	Hipócrates	Rafael Carles
	Anatomía y simples	Esteve Guardiet
1576-77	Curso trienal	Vicenç Castelló
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Onofre Bruguera
	Práctica	Francesc Castelló
	Hipócrates	Jeroni Magarola
	Anatomía	Esteve Guardiet
	Simple y apotecaria	Rafael Carles
1577-78	Curso trienal	Onofre Bruguera
	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Práctica	Francesc Castelló
	Hipócrates	Jeroni Magarola
	Anatomía	Esteve Guardiet
	Simple y apotecaria	Rafael Carles
1578-79	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Mestre Alegret
	Práctica	Francesc Micó
	Hipócrates	Onofre Bruguera
	Anatomía	Esteve Guardiet
	Simple y apotecaria	Rafael Carles
1579-80	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Mestre Alegret
	Curso trienal	Enric Solà
	Práctica	Francesc Micó
	Hipócrates	Vicenç Castelló
	Anatomía	Esteve Guardiet
	Simple y apotecaria	Rafael Carles



1580-81	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Mestre Alegret
	Curso trienal	Enric Solà
	Pràctica	Francesc Micó
	Hipòcrates	Vicenç Castelló
	Anatomia	Esteve Guardiet
	Simples y apotecaria	Rafael Carles
1581-82	Curso trienal	Onofre Bruquera
	Curso trienal	Francesc Domingo
	Curso trienal	Enric Solà
	Pràctica	Francesc Micó
	Hipòcrates	Vicenç Castelló
	Anatomia	Esteve Guardiet
	Simples y apotecaria	Pere Benet Soler
1582-83	Curso trienal	Enric Solà
	Curso trienal	Joan Francesc Rossell
	Curso trienal	Gaspar Berard
	Pràctica	Jeroni Magarola
	Hipòcrates	Vicenç Castelló
	Anatomia	Arcàngel Queralt
	Simples y apotecaria	Gabriel Antoni Bosser
1583-84	Curso trienal	Gaspar Pexó
	Curso trienal	Joan Francesc Rossell
	Curso trienal	Jeroni Magarola
	Hipòcrates	Teófil Franc
	Anatomia	Jaume Ortoneda
	Simples y apotecaria	Gabriel Antoni Bosser
1584-85	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Joan Francesc Rossell
	Curso trienal	Jeroni Magarola
	Hipòcrates	Bernardí Romà Falquers
	Anatomia	Jaume Ortoneda
1585-86	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Joan Francesc Rossell
	Curso trienal	Gaspar Pexó
	Pràctica	Gaspar Ferrer
	Hipòcrates	Bernardí Romà Falquers
	Anatomia	Jaume Ortoneda
	Simples y apotecaria	Bernat Caxanes
1586-87	Curso trienal	Jaume Ortoneda
	Curso trienal	Gaspar Pexó
	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Pràctica	Isclè Compte
	Hipòcrates	Bernardí Romà Falquers

	Anatomía	Pelip Pinyol
	Simples y apotecaria	Bernat Caxanes
	Cirugía	Guillem Mascaró

1587-88	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Gaspar Pexó
	Curso trienal	Jaume Ortoneda
	Práctica	Joan Francesc Rossell
	Hipócrates	Bernardí Romà Falquers
	Anatomía	Felip Pinyol
	Simples y apotecaria	Bernat Caxanes
	Cirugía	Arcàngel Queralt

1588-89	Hipócrates (mayor)	Francesc Domingo
	Galeno (mayor)	Jeroni Maçarola
	Práctica (mayor)	Vicenç Castelló
	Ayudante de Galeno (menor)	Bernardí Romà Falquers
	Principios de Galeno (menor)	Gaspar Pexó
	Anatomía y simples (menor)	Isclé Compte

1589-90	Hipócrates (mayor)	Francesc Domingo
	Galeno (mayor)	Jeroni Maçarola
	Práctica (mayor)	Vicenç Castelló
	Ayudante de Galeno (menor)	Bernardí Romà Falquers
	Principios de Galeno (menor)	Gaspar Pexó
	Anatomía y simples (menor)	Arcàngel Queralt

1590-91	Hipócrates (mayor)	Pere Benet Soler
	Galeno (mayor)	Onofre Bruquera
	Práctica (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Ayudante de Galeno (menor)	Arcàngel Queralt
	Anatomía y simples (menor)	Jaume Ortoneda
	Cirugía	Gaspar Massaguer

1591-92	Hipócrates (mayor)	Pere Benet Soler
	Galeno (mayor)	Onofre Bruquera
	Práctica (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Ayudante de Galeno (menor)	Arcàngel Queralt
	Anatomía y simples (menor)	Jaume Ortoneda
	Cirugía	Gaspar Massaguer

1592-93	Hipócrates (mayor)	Pere Benet Soler
	Galeno (mayor)	Onofre Bruquera
	Práctica (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Ayudante de Galeno (menor)	Arcàngel Queralt
	Anatomía y simples (menor)	Jaume Ortoneda
	Cirugía	Gaspar Massaguer

1594-95	Hipócrates (mayor)	Bernardí Romà Falquers
	Galeno (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Práctica (mayor)	Bernat Caxanes
	Ayudante de Galeno (menor)	Agustí Bruna

	Anatomía y simples (menor)	Jaume Ortoneda
	Cirurgía	Gaspar Massaguer
1595-96	Hipócrates (mayor)	Bernardí Romà Falquers
	Galeno (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Práctica (mayor)	Bernat Caxanes
	Ayudante de Galeno (menor)	Doctor Bruno
	Anatomía y simples (menor)	Gaspar Massaguer
1596-97	Hipócrates (mayor)	Gabriel Antoni Bosser
	Galeno (mayor)	Joan Francesc Rosell
	Práctica (mayor)	Gaspar Molera
	Ayudante de Galeno (menor)	Bernat Caxanes
	Principios de Galeno (menor)	Joan Batista Tolrà
	Anatomía y simples	Jaume Ortoneda
1597-98	Hipócrates (mayor)	Gabriel Antoni Bosser
	Galeno (mayor)	Joan Francesc Rossell
	Práctica (mayor)	¿?
	Galeno (menor)	¿?
	Principios de Galeno (menor)	Joan Batista Tolrà
	Anatomía y simples	Jaume Ortoneda
1598-99	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Arcàngel Queralt
	Curso trienal	¿?
	Principios de Galeno	Gaspar Molera
	Anatomía y simples	¿?
1599-00	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Arcàngel Queralt
	Curso trienal	¿?
	Hipócrates	¿?
	Principios de Galeno	Pere Font
	Anatomía y simples	¿?
1605-06	Curso trienal	Arcàngel Queralt
	Curso trienal	Gabriel Antoni Bosser
	Curso trienal	Joan Francesc Rossell
	Hipócrates	¿?
	Principios de Galeno	Pere Font
	Anatomía y simples	Jaume Ortoneda
	Cirurgía	Gaspar Massaguer

## APÉNDICE VI. NOMBRAMIENTOS DE LEYES Y CÁNONES (1559-1597)

CURSO	CÁTEDRA	TITULAR
1559-60	Leyes	Agustí Bolet
	Leyes	Bernat Alzina
	Cánones	Frederic Font
	Cánones	Pere Battle
1560-61	Leyes	Pere Bolet
	Leyes	
	Cánones	Agustí Bolet
	Cánones	Onofre Pau Cellers
1561-62	Leyes	Pasqual Tuxent
	Leyes	Pau Sala
	Cánones	Jeroni Font
	Cánones	Onofre Pau Cellers
1562-63	Leyes	Micer Natalí
	Leyes	
	Cánones	Onofre Pau Cellers
	Cánones	Antoni Bartomeu
1563-64	Leyes	
	Cánones	Onofre Pau Cellers
1564-65	Leyes	Jeroni Estanyol
	Cánones	Onofre Pau Cellers
1567-68	Leyes	Jaume Mir
	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Dionís Jorba
	Cánones	
1568-69	Leyes	Esteve Nanes
	Leyes	Esteve Puig
	Leyes	Jeroni Fort
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes (bachiller)	Pere Andreu
	Leyes (bachiller)	Guillem Espelt
	Cánones	Miquel Puigventós
1569-70	Leyes	Esteve Nanes
	Leyes	Jaume Mir
	Leyes	Miquel Puigventós
	Leyes (bachiller)	Pere Andreu
	Leyes (bachiller)	Guillem Espelt
	Cánones	Bernat Parrinet
	Cánones	Onofre Pau Cellers

1570-71	Leyes	Jaume Mir
	Leyes	Guillem Espelt
	Leyes	Miquel Pigventós
	Leyes (bachiller)	Pere Andreu
	Leyes (bachiller)	Miquel Grau
	Cánones	Francesc Solsona
	Cánones	Joan Puigvert
1571-72	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jeroni Molet
	Leyes	Pere Sabater
	Leyes	Francesc Grimosacs
	Leyes (bachiller)	Miquel Grau
	Leyes (bachiller)	Joan Xicot
	Cánones	Francesc Solsona
	Cánones	Montserrat Guardiola
	Cánones	Sebastià Gomar
	Cánones (bachiller)	Coromines
Cánones (bachiller)	Forcada	
1572-73	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jaume Pineda
	Leyes	Miquel Puigventós
	Cánones	Pere Ailà
	Cánones	Sebastià Gomar
	Cánones	Montserrat Guardiola
1573-74	Leyes	Jaume Mir
	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Lluís Fuster
	Leyes	Joan Xicot
	Cánones	Francesc Solsona
	Cánones	Montserrat Guardiola
1574-75	Leyes	Pere Andreu
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Pere Ailà
	Leyes	Joan Xicot
	Cánones	Sebastià Gomar
	Cánones	Montserrat Guardiola
1575-76	Leyes	Mateu Desplà
	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Joan Castelló
	Cánones	Dionís Jorba
	Cánones	Sebastià Gomar

1576-77	Leyes	Micer Pi
	Leyes	Joan Puigvert
	Leyes	Joan Castelló
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Dionís Jorba
	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes (bachiller)	Josep Ferrer
	Leyes (bachiller)	Lluís Ortis
	Cánones	Sebastià Gomar
	Cánones	Montserrat Guardiola
1577-78	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Miquel Çarrovira
	Leyes	Josep Ferrer y Dionís Jorba
	Leyes (bachiller)	Tomàs Llorens
	Leyes (bachiller)	Antoni Ripoll
	Cánones	Montserrat Guardiola
	Cánones	Mateu Desplà
1578-79	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Josep Mur
	Leyes	Josep Ferrer y Tomàs Llorens
	Leyes (bachiller)	Francesc Pasqual
	Leyes (bachiller)	Dionís Jorba
	Cánones	Montserrat Guardiola
	Cánones	Esteve Vila
1579-80	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Josep Ferrer
	Instituta (bachiller)	Francesc Feliu
	Cánones	Josep Dalmau
	Cánones	Soler
1580-81	Leyes	Antoni Oliba
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jeroni Miquel
	Leyes	Miquel Prats
	Cánones	Francesc Gamis
	Cánones	Josep Ferrer
1581-82	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Dionís Jorba
	Leyes	Josep Ferrer
	Leyes	Jeroni Fivaller
	Instituta	Miquel Grau
	Cánones	Antoni Oliba

	Cánones	Francesc Gamis
	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Josep Ferrer
	Leyes	Carles de Ollers
	Instituta	Miquel Grau
	Cánones	Antoni Oliba
	Cánones	Joan Gallego
	Concilio de Trento	Dionís Jorba
1583-84	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jeroni Astor
	Leyes	Josep Ferrer
	Leyes (bachiller)	Francesc Bonet
	Cánones	Antoni Oliba
	Cánones	Joan Gallego
1584-85	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jeroni Astor
	Instituta	Felip Dimas Montaner
	Cánones	Joan Gallego
	Concilio de Trento	Joan Gallego
1585-86	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Jeroni Astor
	Leyes	Jeroni Planes
	Instituta	Felip Dimas Montaner
	Cánones	Joan Gallego
	Cánones	Jeroni Pla
	Concilio de Trento	Francesc Gamis
1586-87	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Gervasi Masnovell
	Leyes	Jeroni Astor
	Leyes	Salvador Fontanet
	Instituta	Miquel Grau
	Cánones	Jeroni Planes
	Cánones	Felip Dimas Montaner
	Concilio de Trento	Francesc Gamis
1587-88	Leyes	Miquel Pomet
	Leyes	Pau Masnovell
	Leyes	Jeroni Guialmar
	Leyes	Gervasi Masnovell
	Instituta	Joan Gallego
	Cánones	Felip Dimas Montaner
	Cánones	Joan Palou
	Concilio de Trento	Francesc Gamis
1588-89	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (mayor)	Joan Rafael Masnovell

	Instituta (menor)	Jeroni Guialmar
	Cánones (menor)	Felip Dimas Montaner
	Cánones (menor)	Joan Magarola
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1589-90	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (mayor)	Dionís Jorba
	Instituta (menor)	Pau Masnovell
	Cánones (menor)	Jeroni Planes
	Cánones (menor)	Felip Gallego

1590-91	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (menor)	Josep Ferrer
	Instituta (menor)	Baltasar Morell
	Cánones (mayor)	Felip Dimas Montaner
	Cánones (menor)	Joan Lluís d'Oms
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1591-92	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (menor)	Josep Ferrer
	Instituta (menor)	Baltasar Morell
	Cánones (mayor)	Felip Dimas Montaner
	Cánones (menor)	Joan Lluís d'Oms
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1592-93	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (menor)	Josep Ferrer
	Instituta (menor)	Baltasar Morell
	Cánones (mayor)	Felip Dimas Montaner
	Cánones (menor)	Joan Lluís d'Oms
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1594-95	Leyes (mayor)	Felip Dimas Montaner
	Leyes (menor)	Jaume Aymeric
	Instituta (menor)	Francesc Noguers
	Cánones (mayor)	Francesc Celso Ferrer
	Cánones (menor)	Miquel Llavaneres
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1595-96	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (menor)	Jaume Aymeric
	Instituta (menor)	Francesc Piferrer
	Cánones (mayor)	Francesc Celso Ferrer
	Cánones (menor)	Joan Batista de Santiago
	Concilio de Trento	Francesc Gamis

1596-97	Leyes (mayor)	Miquel Pomet
	Leyes (menor)	Jaume Aymeric
	Instituta (menor)	Francesc Piferrer
	Cánones (mayor)	Francesc Celso Ferrer
	Cánones (menor)	Joan Batista de Santiago
	Concilio de Trento	Francesc Gamis





## APÉNDICE VII. NOMBRAMIENTOS DE TEOLOGÍA (1559-1598)

CURSO	CÁTEDRA	TITULAR
1559-60	Santo Tomás	Tomàs Alaix
	Santo Tomás	Joan Vileta
	Escritura	Pere Iacca
1564-65	Santo Tomás	Maties Papiol
	Santo Tomás	Joan Vila
	Maestro de las Sentencias	Jeroni Tostado
	Escritura	Joan Vileta
1569-70	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Bartomeu Roca
	Maestro de las Sentencias	Jeroni Tostado
	Escritura	Joan Vileta
1570-71	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Bartomeu Roca
	Maestro de las Sentencias	Jeroni Tostado
	Escritura	Joan Vileta
1571-72	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Jeroni Tostado
	Santo Tomás	Diego Ramírez
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Bartomeu Roca
1572-73	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Francesc Pons
	Santo Tomás	Joan Torres
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Bartomeu Roca
1573-74	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Joan Torres
	Santo Tomás	Doctor Remiràs
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Bartomeu Roca
1574-75	Santo Tomás	Joan Torres
	Santo Tomás	Doctor Remiràs
	Santo Tomás	Pere Benet Santamaria
	Maestro de las Sentencias	Rafael Pedrolo
	Escritura	Joan Vileta

1575-76	Santo Tomás	Joan Siguelo
	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Escritura	Joan Vileta
1576-77	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Rafael Rifós
	Santo Tomás	Joan Pedrolo
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Ramon Pasqual
1577-78	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Joan Pedrolo
	Santo Tomás	Rafael Rifós
	Escritura	Joan Vileta
1578-79	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Joan Pedrolo
	Santo Tomás	Rafael Rifós
	Escritura	Joan Vileta
1579-80	Santo Tomás	Ramon Pasqual
	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Joan Pedrolo
	Santo Tomás	Diego Pérez de Valdivia
	Maestro de las Sentencias	Jeroni Tostado
	Escritura	Joan Vileta
1580-81	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Francesc Lloris
	Santo Tomás	Diego Pérez de Valdivia
	Santo Tomás	Jeroni Tostado
	Maestro de las Sentencias	Doctor Mir
	Escritura	Joan Vileta
1581-82	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Josep Micó
	Maestro de las Sentencias	Francesc Lloris
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1582-83	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Josep Micó
	Maestro de las Sentencias	Pere Benet Santamaria
	Nuevo Testamento	Joan Vileta
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia

1583-84	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Salvador Pons
	Santo Tomás	Josep Micó
	Maestro de las Sentencias	Joan Pedrolo
	Nuevo Testamento	Pere Benet Santamaria
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1584-85	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Salvador Pons
	Santo Tomás	Jeroni Sahona
	Nuevo Testamento	Ramon Pasqual
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1585-86	Santo Tomás	Joan Vila
	Santo Tomás	Pau Genovés
	Santo Tomás	Jeroni Safont
	Nuevo Testamento	Salvador Pons
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1586-87	Santo Tomás	Gaspar Miró
	Santo Tomás	Jeroni Sahona
	Santo Tomás	Pau Genovés
	Nuevo Testamento	Salvador Pons
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1587-88	Santo Tomás	Gabriel Miró
	Santo Tomás	Pau Genovés
	Santo Tomás	Gaspar Miró
	Nuevo Testamento	Salvador Miró
	Antiguo Testamento	Diego Pérez de Valdivia
1588-89	Santo Tomás (mayor)	Gaspar Miró
	Santo Tomás (mayor)	Salvador Pons
	Escritura (mayor)	Diego Pérez de Valdivia
	Sentencias (menor)	Jeroni Vidal
	Durando (menor)	Jeroni Sahona
	Doña María de Aragón	Doctor Armengol
1589-90	Santo Tomás (mayor)	Joan Vila
	Santo Tomás (mayor)	Salvador Pons
	Escritura (mayor)	Doctor Serrana
	Sentencias (menor)	Gaspar Miró
	Durando (menor)	Jeroni Sahona
	Doña María de Aragón	Doctor Armengol
1590-91	Santo Tomás (mayor)	Salvador Pons
	Santo Tomás (mayor)	Gaspar Miró
	Escritura (mayor)	Joan Vila
	Sentencias (menor)	Antoni Estaper
	Durando (menor)	Cebrià Isern
	Doña María de Aragón	Pere Rull

1591-92	Santo Tomás (mayor)	Salvador Pons
	Santo Tomás (mayor)	Gaspar Miró
	Escritura (mayor)	Joan Vila
	Sentencias (menor)	Antoni Estaper
	Durando (menor)	Cebrià Isern
	Doña María de Aragón	Pere Rull
1592-93	Santo Tomás (mayor)	Salvador Pons
	Santo Tomás (mayor)	Gaspar Miró
	Escritura (mayor)	Joan Vila
	Sentencias (menor)	Antoni Estaper
	Durando (menor)	Cebrià Isern
	Doña María de Aragón	Pere Rull
1594-95	Santo Tomás (mayor)	Onofre Manescal
	Santo Tomás (mayor)	Antoni Joan Masmijà
	Escritura (mayor)	Joan Vila
	Sentencias (menor)	Francesc Alzina
	Durando (menor)	Pere Pau Reguers
	Doña María de Aragón	Rafael Riera
1595-96	Santo Tomás (mayor)	Onofre Manescal
	Santo Tomás (mayor)	Antoni Joan Masmijà
	Escritura (mayor)	Joan Vila
	Sentencias (menor)	Francesc Alzina
	Durando (menor)	Pere Pau Reguers
	Doña María de Aragón	Rafael Riera
1596-97	Santo Tomás (mayor)	Onofre Manescal
	Santo Tomás (mayor)	Francesc Broquetes
	Escritura (mayor)	Antoni Joan Masmijà
	Sentencias (menor)	Francesc Alzina
	Durando (menor)	Francesc Bonet
	Doña María de Aragón	Jeroni Safont
1597-98	Santo Tomás (mayor)	Francesc Broquetes
	Santo Tomás (mayor)	Francesc Pons
	Escritura (mayor)	Antoni Joan Masmijà
	Sentencias (menor)	Francesc Alzina
	Durando (menor)	Francesc Bonet
	Doña María de Aragón	Jeroni Safont

## FUENTES

### I. BIBLIOGRAFÍA SOBRE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

José Balari i Jubany, *Historia de la Universidad de Barcelona*, Barcelona, 1896-1897.

Pere Bosch i Gimpera, *La Universitat i Catalunya*, Barcelona, 1971.

A. Cardoner i Planas, "L'ensenyament de la Medicina a Barcelona del segle XIII al segle XX", *L'Hospital de Santa Creu i Sant Pau. L'Hospital de Barcelona*, Barcelona, 1989.

Josep Maria Casas Homs, "Biblioteca d'un catedràtic de llengües clàssiques al segle XVI", *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona de Aragón en el siglo XVI*, Valencia, 1973, vol. 2, pp. 107-116.

Salvador Claramunt, "La fundació de la Universitat de Barcelona", *Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium 1988*, Barcelona, 1990, pp. 639-645.

--- "El orígens dels estudis universitaris a Barcelona", en Joan J. Busqueta y Juan Pemán (coord.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Barcelona, 2002, pp. 147-156.

--- "La Universidad de Barcelona, de Fernando el Católico a Carlos V", en *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, 2000, pp. 297-305.

Claude Carrère, "Refus d'une création universitaire et niveaux de culture à Barcelone: hypothèses d'explication", *Le Moyen Age*, pp. 245-273.

J. Clara i Resplandis, "Els jurats de Girona oferiren a Antic Roca la direcció de l'Estudi General (1569)", *Arxiu de textos catalans antics*, 10 (1991), pp. 339-341.

J. Danon Bretos, "Notas médicas en los libros del *Estudi General* de Barcelona (siglos XVI-XVII)", *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, X (1971), pp. 187-212.

---- "La Facultad de Medicina de Barcelona", *Boletín Informativo de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares*, 140 (1971), pp. 41-45.

---- "Las oposiciones en Barcelona", *Medicina e Historia*, X (1970), pp. 1-14.

Eulàlia Duran, "Els orígens de la Universitat de Barcelona", *L'aportació de la Universitat catalana a la ciència i a la cultura*, L'Avenç, 1981.

--- "La Universitat i la societat barcelonines", *Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium 1988*, Barcelona, 1990, pp. 699-704.

Eduard Escartín, "Notes sobre la provisió de càtedres cap al 1700 a la Universitat de Barcelona, *Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium 1988*, Barcelona, 1990, pp. 705-715.

A. Fernández Luzón, "Régimen económico, salarios y cátedras del Estudio General de Barcelona en el siglo XVI", *Manuscrits*, 7 (1988), pp. 149-166.

---- "La enseñanza universitaria en Barcelona en la primera mitad del siglo XVI", *Pedralbes*, 13-II (1993), pp. 377-385.

---- "Los estudios clásicos en la Universidad de Barcelona durante la primera mitad del siglo XVI", *Manuscrits*, 13(1995), pp. 219-246.

---- "La proyección social del profesorado universitario: Barcelona 1559-1596", *Historia Social*, 21 (1995), págs. 3-17.

----"La cátedra barcelonesa de anatomía durante el siglo XVI", *I° Incontro di Studio Italo-Spagnolo, I luoghi per l'anatomia nei Secoli XVI e XVII*, Padova, 1995.

---- *La Facultad de Medicina de Barcelona (1559-1596)*, Trabajo de doctorado , Universidad Autónoma de Barcelona, 1995.

----"Les universitats de Catalunya (segles XIII-XVII)", *Palestra Universitaria. Revista de la UNED de Cervera*, 10 (1998), pp. 11-31.

----"Leyes y Cánones en la Barcelona de la segunda mitad del siglo XVI", Carlos Martínez Shaw (ed.), *Historia moderna. Historia en construcción*, vol. I, Editorial Milenio, Lleida, 1999, pp. 365-380.

----"La Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona (1559-1596)", *Barcelona. Quaderns d'Història*, 5 (2001), pp. 183-191.

---- "El mundo de las universidades. Edad moderna (siglos XVI y XVII)", *La historia en su lugar*, Planeta, Barcelona, 2002.

Laurà Figuerola, *La Universidad Literaria de Barcelona*, Barcelona, 1894.

Artemí Folch, *Les Universitat de Catalunya al tombant del segle XVII*, Rafael Dalmau, Barcelona, 1972.

Ramon Gaya Massot, "Por qué se retardó la fundación de la Universidad de Barcelona", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXV (1952), pp. 165-171.

Ricardo García Cárcel, "La Universitat de Barcelona en el segle XVI. Balanç historiogràfic", *L'Avenç*, 53 (1982), pp. 50-51.

----Ricardo García Cárcel y M<sup>a</sup>. José Lorente, "Població universitària", *L'Avenç*, 53 (1982), pp. 56-57.

---- "La Universidad de Barcelona en el siglo XVI", *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 8 (1982).

Rosalía Guilleumas, "La biblioteca de Joan Bonllavi, mestre de l'escola lul.lista de València al segle XVI", *Revista Valenciana de Filologia*, tirada aparte del tomo IV, 1954, pp. 23-71.

Rosalía Guilleumas, *Sobre les edicions gramaticals erasmianes...*, pp. 214-215.

Josep Hernando, "L'ensenyament a Barcelona al segle XIV", *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 12 (1993).

*Història de la Universitat de Barcelona. I Simposium. 1988*, Barcelona, 1990.

Antoni Jutglar, "Notas para el estudio de la enseñanza en Barcelona hasta 1900", *Documentos y estudios*, (19)1966.

M<sup>a</sup>. José Lorente, *Análisis de la Universidad de Barcelona a través de los libros de ordenanzas y deliberaciones municipales, libros de grado y libros de protocolos notariales desde 1536 hasta 1686*, Tesis de licenciatura, UAB, 1982.

J. M. Madurell Marimon, "Onofre Bruguera, mestre en arts i medicina (1544-1572)", *Gimbernat*, I (1984), pp. 143-147.

---- "Las escuelas de la Seo de Barcelona", *Hispania sacra*, I (1948), pp. 389-401.

---- "Antoni Ricart, profesor en arts i medicina (1395-1419)", *Gimbernat*, I (1984), pp. 131-136.

---- "El obispo de Vich Francisco Robuster y las bandosidades de Nyerros y Cadells", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXIV (1951), pp. 145-196.

---- "Antoni Jolís. Catedràtic de gramàtica de la Universitat de Barcelona (1588-1600)", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 53-54 (1983), pp. 187-215.

---- "Luis Joan Vileta", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXXVII (1965).

---- "Diego Pérez de Valdivia en Barcelona", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 30 (1957), pp. 343-371.

J. M. Madurell-C. de Dalmases, "Jeroni Ardèvol, maestro de san Ignacio, y la enseñanza de las humanidades en Barcelona de 1508 a 1544", *Archivum Historicum Societatis Iesu*, vol. XXXVII, 1968, pp.375.

Josep Miret i Monsó: "Geroni Merola: un autor metge de finals del segle XVI", *Gimbernat*.



V. Muñoz Delgado, "La obra lógica (1514) de Angel Estanyol", *Estudios Filosóficos*, 23, (1974), pp. 69-89.

---- "Fray Narciso Gregori (1516-1561), médico, filósofo y humanista", *Asclepio*, 16 (1964), pp. 194-195.

---- "Narciso Gregori y la lógica del humanismo en Salamanca", *Estudios*, 19 (1963), pp. 247-255.

---- "Fuentes impresas de Lógica hispano-portuguesa del siglo XVI", *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, t. I, Salamanca, 1967, pp. 435-464.

---- *Lógica Hispano-Portuguesa hasta 1600 (Notas bibliográfico-doctrinales)*, Salamanca, 1972,

---- "Nominalismo, lógica y humanismo", *El erasmismo en España*, Santander, 1986, pp. 109-174.

*Reseña histórica de la Universidad de Barcelona*, Anuario de la Universidad de Barcelona, 1950.

M. Rubió y Borràs, *Motines y Algaradas de Estudiantes en las Universidades de Barcelona y Cervera*, Barcelona, 1914.

---- *Aperturas de curso en la Universidad de Barcelona desde 1536 a 1919*, Barcelona, 1919.

Joan Salvadó Recasens, "La edición barcelonesa del *De accentu Latino* de Nebrija y el *De prosodia* de Martín Ivarra", *Antonio de Nebrija: Edad Media y Renacimiento* (ed. de Carmen Codoñer y J.A. González Iglesias), Salamanca, 1994, pp. 311-319.

J. Sanabre, "Alfonso el Magnánimo, promotor de la fundación de la Universidad de Barcelona", en *Estudios sobre Alfonso el Magnánimo*, Barcelona, 1960.

A.-J. Soberanas, "Las *Introductiones latinae* de Nebrija en Cataluña", *Nebrija en Cataluña. Exposición conmemorativa en el quinto centenario de las Introductiones latinae*, Barcelona, 1991, pp. 21-41.

---- "Les edicions catalanes del Diccionari de Nebrija", *Actes del Quart Col.loqui Internacional de Llengua i Literatura catalanes*, Montserrat, 1977, pp. 141-203.

J. Termes, A. Cirici, S. Alcolea, *La Universidad de Barcelona. Estudio histórico artístico*, Barcelona, 1971.

J. Termes, S. Alcolea, J. Cassasas y E. Lluch, *La Universitat de Barcelona*, Universitat de Barcelona, 1991.

Antonio de la Torre y del Cerro, *Provisión de cátedras en la Universidad de Barcelona (1559-1596)*, Barcelona, 1926.

---- *Reseña histórica y guía descriptiva de la Universidad de Barcelona*, Barcelona, 1929.

Antonio de la Torre y Jordi Rubió Balaguer, *Documentos para la historia de la Universidad de Barcelona. I. Preliminares (1289-1451)*, Barcelona, 1971.

Guillermo Vázquez, "Fray Gregorio Arcisio", *La Merced*, 71 (1928), pp. 280.

C. Vidal y Valenciano, *Reseña Histórica de la Universidad Literaria de Barcelona*, Barcelona, 1881.

## II. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

M. Aguiló, *Catálogo de obras en lengua catalana impresas desde 1474 hasta 1860*, Madrid, 1923, Ed. Facsímil, Barcelona, 1977.

C.M. Ajo y Sainz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, 11 vols., Avila-Madrid, 1957-1979.

Rosa Maria Alabrús i Iglèsies, "La Universitat de Cervera i l'Acadèmia de Bones Lletres: la cultura sàvia a la Catalunya de la primera meitat del segle XVIII", *Historia moderna. Historia en construcció*, vol. I, Lleida, 1999, pp. 275-298.

Joaquim Albareda (ed.), *Del patriotisme al catalanisme*, Vic, 2001, p. 58.

M. Alcocer Martínez, *Historia de la Universidad de Valladolid*, 7 vols., Valladolid, 1918-1931.

J. Alejo Montes, *La reforma de la universidad de Salamanca a finales del siglo XVI. Los estatutos de 1594*, Publ. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990.

---- "La provisión de cátedras en la Universidad de Salamanca de la segunda mitad del siglo XVI", *Salamanca. Revista de Estudios*, 35-36 (1995), pp. 103-121.

P. M. Alonso Marañón, M. Casado Arbonies, I. Ruiz Rodríguez, *La Universidad de Alcalá y Sigüenza y su proyección institucional en americana: Legalidad, modelos y estudiantes universitarios en el Nuevo Mundo*, Alcalá de Henares, 1997.

Luis Alonso Muñozerro, *La Facultad de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1945.

M<sup>a</sup>. Paz Alonso Romero, "Sobre la jurisdicción y el gobierno de la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVI", *Studia Historica*, XI (1993), pp. 117-147.

---- *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional salmantino*, Tecnos, Madrid, 1997.

---- "Teoría y praxis en la enseñanza del derecho: Tratados y prácticas procesales en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1991), pp. 451-457.

Antonio Alvar Ezquerro, *La Universidad de Alcalá de Henares a principios del siglo XVI*, Alcalá, 1996.

Antonio Alvarez de Morales, *Estudios de Historia de la Universidad española*, Madrid, 1993.

J. S. Amelang, *La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1986.

---- "Aspectes culturals de la transició: el cas de Barcelona", *Manuscrits*, 4-5 (1987), pp. 41-55.

---- "Institucions no institucionals? Els fonaments de la identitat social a la Barcelona moderna", *Pedralbes*, 13-II, 1993, pp. 305-311.

F. Amorós i Gonell, *Correspondència diplomàtica de Joan Francesc Rossell, 1616-1617. Una crònica de la cort de Felip III*, Barcelona, 1992.

---- "L'epistolari del doctor Joan Francesc Rossell, una crònica política i diplomàtica del segle XVII", *Pedralbes*, 4, pp. 39-63.

Melquíades Andrés, *La teología española en el siglo XVI*, I, Madrid, 1976.

Ricardo del Arco, *Memorias de la Universidad de Huesca*, II, Zaragoza, 1916, p. 115.

Nicolás Antonio, *Bibliotheca hispana nova*, Madrid, 1783-1788.

Philippe Ariès, *L'enfant sous l'Ancien Régime*, París, 1960.

M. J. Arnall Juan, "Llibres de medicina a la llibreria dels carmelites descalços de Barcelona (segles XVI-XVIII)", *Gimbernat*, 1985, pp.37-52.

Eugenio Asensio, "Los estudios sobre Erasmo, de Marcel Bataillon", *Revista de Occidente*, VI (1968), pp. 313-318.

Joan Bada Elías, *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, 1970.

Anne Blanchard (ed.), *Écoles et Universités de la France Meridionale. Des hommes, des institutions, des enseignements*, Montpellier, 1990

- F. Barrios, *Los Reales Consejos de la monarquía española*, Madrid, 1988.
- B. Bartolomé Martínez, *El Colegio-Universidad de Santa Catalina en el Burgo de Osma y su tiempo, 1550-1840*, Centro de Estudios Sorianos, Soria, 1988.
- "Las cátedras de gramática de los jesuitas en las universidades de su provincia de Castilla", *Hispania Sacra*, XXXV (1983), p. 491.
- Mariano Basols de Climent, "Nebrija en Cataluña", *Emérita*, XIII (1945), pp. 49-64.
- Marcel Bataillon, *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, Madrid, 1983.
- *Erasmus y el erasmismo*, Barcelona, 1978.
- "L'edition scolaire coïmbroise des *Colloques* d'Erasmus", *Études sur le Portugal au temps de l'humanisme*, Paris, 1974, pp. 171-198.
- Miquel Batllori, "Cenacles lul·lians i cenacles erasmistes a la Barcelona del Renaixement", *Obra Completa*, vol. I, Barcelona, pp. 188-89.
- Guy Beaujouan, *La science en Espagne au XIV et XV siècles*, Paris, 1967.
- Vicente Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966-1967.
- *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, 6 vols., Salamanca, 1970-1973.
- "Los dominicos y la enseñanza de la teología en el Reino de Aragón", *Miscelánea Beltrán de Heredia. Colección de artículos sobre Historia de la Teología española*, II, Salamanca, 1972.
- "Vicisitudes de la filosofía aristotélica en España", en *IV Semana Española de Filosofía*, Madrid, 1959, pp. 215-220.
- J. L. Betrán Moya, *La peste en la Barcelona de los Austrias*, Lleida, 1996.
- "Sociedad y peste en la Barcelona de 1561", *Manuscrits*, 8, (1990), pp. 255-282.
- *Las grandes epidemias de peste en la Barcelona de los ss. XVI-XVII. Un estudio de historia social*, Tesis doctoral, UAB, 1993.
- Anne Blanchard (ed.), *Écoles et Universités de la France Meridionale. Des hommes, des institutions, des enseignements*, Montpellier, 1990
- J. Borao, *Historia de la universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1969. Facsímil: 1987.

A. Borràs i Feliu, "La fundació del Col·legi de Betlem de la Companyia de Jesús de Barcelona", *Pedralbes*, 13-II, *Actes del Tercer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, pp. 203-211.

Guillermo M.<sup>a</sup> de Brocà, *Historia y exposición del Derecho Civil de Cataluña*, Barcelona, 2 vols., 1918.

L.W. Brockliss, *The University of Paris in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Tesis doctoral, Cambridge, 1976.

Peter Burke, *Historia social del conocimiento*, Paidós, Barcelona, 2002, p. 71.

Joan J. Busqueta y Juan Pemán (coord.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Barcelona, 2002.

F. Caballero, "Alonso y Juan de Valdés", *Conquenses ilustres*, Madrid, 1875.

Max Cahner, *Epistolari del Renaixement*, Valencia, 1978.

J. M. Calbet i Camarasa, J. Corbella Corbella, *Diccionari biogràfic de metges catalans*, Barcelona, 1981-1983.

J. M. Camarasa, *Botànica i Botànics dels Països Catalans*, Barcelona, 1989.

M. Camps Clemente, M. Camps Surroca y C. Aler Ibarz, "Algunes conductes del segle XVI a Catalunya", *Gimbernat. Revista Catalana d'Història de la Medicina i la Ciència*.

M<sup>a</sup>. del Carmen Calero Palacios, Inmaculada Arias de Saaavedra, Cristina Viñes Millet, *Historia de la Universidad de Granada*, Granada, 1997.

A. M. Carabías Torres, "Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé en el siglo XVI", *Studia Historica*, VIII (1990), pp. 183-265.

---- "Evolución del concepto de Facultad de artes en España (siglos XIII al XVII)", *Actas del IV seminario de historia de la Filosofía Española*, Salamanca, 1986, pp. 303-333.

C. Caro Castro, "Hacienda universitaria y economía agraria: Salamanca, 1550-1700", *Actas I Congreso de Historia de Salamanca*, t. II, Salamanca, 1992.

A. Cardoner i Planas, "La participación medieval en la propagación de la medicina italiana a la española, vista a través de los archivos y bibliotecas de Barcelona", *Medicina Clínica*, III-5 (1944), pp. 419-422.

----: "La construcción de un anfiteatro anatómico en Barcelona en el siglo XVII", *Medicina Clínica*, XXXVIII-5 (1962), pp. 389-390.

---- *Història de la Medicina a la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1973.

-----: "L'exercici professional de la Medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479)", *Actes del Primer Congrés Internacional d'Història de la Medicina Catalana*, I, pp. 185-203.

M. Carla Zorzoli, "La carrera del profesor de derecho en Pavía durante la etapa española (XVI-XVII)", *Historia de la Educación. Revista interuniversitaria*, 5 (1986), pp. 107- 118.

F. Carpintero, "Mos *itallicus*, mos *gallicus* y el humanismo racionalista. Una contribución a la historia de la metodología jurídica", *Ius Commune*, Frankfurt, 1987, pp. 108-189.

J. Carreras Artau, "Notas sobre el escotismo medieval en la provincia franciscana de Aragón", *Antonianum*, Roma, XL (1965), pp. 467-479.

A. Carreras Panchon, *La peste y los médicos en la España del Renacimiento*, Salamanca, 1976.

----- "Las epidemias de peste en la España del Renacimiento", *Asclepio*, XXIX (1977), p. 5-15.

----- "Sabiduría médica en el siglo de Fray Luis", *El siglo de Fray Luis de León. Salamanca y el Renacimiento*, Salamanca, 1991.

M. Carreras Roca, "La peste en Cataluña durante el siglo XVII", *Medicina e Historia*, XXIX, 1967.

Claude Carrere, *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés, 1380-1462*, París, 1967, pp. 382-383.

Pau M. Casadevall, *Els carmelites a Barcelona, 1292-1992*, Barcelona, 1997.

J. M. Casas Homs, "Tratado de los pronombres de Juan Ramón Ferrer", *Scrinium*, VIII-X (1953), pp. 9-13.

A. Castiglioni, *Historia de la Medicina*, Barcelona, 1941.

Lluís Cervero, *La Medicina en la literatura valenciana del segle XVI*, 1987.

Salvador Claramunt, "Orígenes del mundo universitario: de los *studia* a la *universitas*", *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Barcelona, 2002, pp. 27-51.

J. Closa Farrés, "La difusión hispana de la *Ars Minor* de E. Donato en los siglos XVI y XVII", *Anuario de Filología*, 3, (1977), pp. 51-54.

A. B. Cobban, *The medieval universities: Their development and organization*, Methuen & Co., London, 1975.

L. Comenge i Ferrer, *La Medicina en Catalunya (Bosquejo històric)*, Barcelona, 1893.

----- *La Medicina en el reinado de Alfonso V*, Barcelona, 1904.

----- *La medicina en el reino de Aragón*, , Valladolid, 1974.

V. I. Comparato, *Uffici e Società a Napoli (1600-1647). Aspetti dell'ideologia del magistrato in età moderna*, Florencia, 1974.

Noemí Cubas Martín, "Procedencia geogràfica de los estudiantes de la Universidad de Salamanca (curso 1584/85). Tablas estadísticas", *Miscelànea Alfonso IX. 2000*, Salamanca, 2001.

A. Chinchilla y Piqueras, *Anales històrics de la Medicina en general y biogràfico-bibliogràfics de la española en particular*, Valencia, 1841-1845.

Roger Chartier, "Espace social e imaginaire social: les intellectuels frustrés au XVIIe siècle", *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 37 (1982), 389-400.

Jacques Chomarat, *Grammaire et Rhétorique chez Erasme*, Paris, 1981.

J. Danon Bretos, *Visió històrica de l'Hospital General de la Santa Creu de Barcelona*, Barcelona, 1978.

----- "El Colegio de Cirujanos de Barcelona", *Boletín Informativo de la Academia de Ciencias Médicas de Catalunya y Baleares*, 142,(1971), pp. 51-57.

----- "Médicos del Hospital de San Pablo en los siglos XVI y XVII", *Boletín Informativo de la Academia de Ciencias Médicas de Catalunya y Baleares*, 144 (1971), pp. 27-31.

H. Denifle y E. Chatelain (eds.), *Chartularium Universitatis Parisiensis*, IV, París, 1889-1897.

*Dietari de Jeroni Pujades (1600-1605)*, edició de Josep M<sup>a</sup>. Casas Homs, Barcelona, 1975.

*Dietari del Antich Consell Barceloní*, Barcelona, 1894.

*Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. II, Barcelona, 1994.

L. Dulieu, "Le Collège de Gironne de Montpellier", *Actes del Primer Congrès Internacional d'Història de la Medicina Catalana*, Barcelona, 1971, IV, pp. 89-105.

Eulàlia Duran, Josep Solervicens, *Renaixement a la carta*, Vic, 1996.

J. Egea, "Les *Variae resolutiones* y les *Allegationes iuris* de Jaume Càncer", *Revista Jurídica de Catalunya*, II (1981), pp. 822-843.

E. Esperabé de Arteaga, *Historia interna y pragmática de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1914.

León Esteban, "Filología y humanismo en la universidad española del siglo XV y mediados del XVI", *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas en la edad moderna. Valencia, noviembre de 1987*, Valencia, 1989, pp. 103-127.

M<sup>a</sup> Adela Fargas, *Familia i poder...*, p. 315

Manuel Vicente Febrer Romaguera, "Catedráticos de Leyes y literatura jurídica en la Universidad de Valencia anterior a la provisión de las cátedras pavordías (1499-1589)", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 3 (2000).

---- "Motines, excomuniones y visita real en el Estudio de Valencia: 1593-1599", *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal. V congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas. Salamanca, 1998*, I, Salamanca, 2000, pp.141-163.

Amparo Felipe, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*, Valencia, 1993.

---- *La Universidad de Valencia durante el Siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991.

M. Fernández Álvarez (dir.): *La Universidad de Salamanca*, 3 vols., Salamanca, 1989.

V. Ferro, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987.

Ll. Figa, "Mos italicus y los juristas catalanes", *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 20 (1976), p. 278.

C. Flórez Miguel, "La ciencia en el siglo de Fray Luis", *El siglo de Fray Luis de León. Salamanca y el Renacimiento*, Salamanca, 1991, p. 93.

G. Folch Jou, *Historia de la Farmacia*, Madrid, 1951.

Josep M.<sup>a</sup> Font Rius, *Constitucions de Catalunya. Incunable de 1495*, Barcelona, 1988.

Guillermo Fraile, *Historia de la Filosofía*, Madrid, 1966.

W. Frijhoff, *La société néerlandaise et ses gradués, 1575-1814*, Amsterdam, 1981.



V. de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols. Madrid, 1884-1889.

José Luis Fuertes Herreros, *Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529*, Salamanca, 1984.

A. Gallego Barnés, "La Constitución de 1561. Contribución a la Historia del Estudi General de Valencia", *Estudis*, I (1972), pp. 43-84.

---- "Salarios y cátedras. El presupuesto del Estudi General desde 1548 hasta 1600 a través de los libros de la Lonja Nova", *I Congrès d'Història del País Valencià*, Valencia, 1976.

---- "A propósito del origen social de los estudiantes en el Studi General de Valencia (siglo XVI)", *Acta du 1er Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*, Pau, 1980, pp. 171-181.

J. Gallego Salvadores, "Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI", *Escritos del Vedat*, VI (1976), pp. 165-201.

---- "El maestro Diego Mas y la la Universidad de Valencia", *Actas del I Congreso del País Valenciano*, p. 299. Id., "La enseñanza de la metafísica en la Universidad de Valencia", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 45 (1972), pp. 132-172.

---- "La Metafísica en España durante el siglo XVI (I)", *Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España*, vol. 7, Salamanca, 1979.

---- "La Facultad de Teología de la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI", *Escritos del Vedat*, V (1975).

J. Gallego Salvadores y A. Felipe Orts, "Grados concedidos por la Universidad de Valencia entre 1562 y 1580", *Analecta Sacra Tarraconensia*, 60 (1987).

M. Gallent Marco, "El colegio de barberos y cirujanos de Valencia: aportación documental", *Saitabi*, XLIII (1993).

L. García Ballester, *Galeno en la sociedad y en la ciencia de su tiempo (c. 130-c. 200 d. de C.)*, Madrid, 1972.

---- "Alma y enfermedad en la obra de Galeno, *Cuadernos Hispánicos de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, XII (1972).

---- "Los orígenes del renacimiento médico europeo: cultura médica escolástica y minoría judía", *Manuscrits*, 10 (1992), pp. 119-155.

---- *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España medieval*, Barcelona, 2001.

Ricardo García Cárcel, *Historia de Cataluña. Siglos XVI-XVII*, Barcelona, 1985.

--- *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976.

---- *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.

Ricardo García Cárcel y Doris Moreno, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, 2000.

Antonio García y García, "El mundo del derecho en el Siglo de Oro de Salamanca", *El siglo de fray Luis de León. Salamanca y el Renacimiento*, Salamanca, 1991.

---- "Aspectos de la universidad portuguesa medieval", *The universities in the late middle ages*, Medievalia Lovaniensia, edit by Josef Ijsewijn and Jacques Paquet. Series I/Studia VI, Leuven, 1978.

S. García Martínez, *El Patriarca Ribera y la extirpación del erasmismo valenciano*. Valencia.,1977.

----"El erasmismo en la Corona de Aragón en el siglo XVI. *Erasmus in Hispania-Vives in Belgio.*, *Acta Colloquia Brugensis*, Lovanii,1986, pp. 215-290.

----"Pedro Juan Núñez y la enseñanza del griego en la Universidad de Valencia (1547-1602), *Contrastes*, 1986.

----"San Juan de Ribera y la primera cuestión uiversitaria (1569-1572), *Contrastes, Revista de Historia Moderna*, I (1985), pp. 3-50.

---- "Sobre la introducción del helenismo en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del Quinientos", *Actes du Premier Colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*, Pau, 1980.

---- "San Juan de Ribera y la primera cuestión universitaria", *Contrastes*, 1 (1985), pp. 3-50.

José García Oro, *La Universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578)*, Santiago de Compostela, 1992.

P. Garcia Trobat, *El naixement d'una universitat: Gandia, s. XVI*, Gandia, 1989.

R. García Villoslada, *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria (1507-1522)*, Roma, 1938.

S. Garma, V. Navarro y D. Flament, *Contra los titanes de la rutina*, Madrid, 1994.

Ramon Gaya Massot, *Cancilleres y Rectores del Estudio General de Lleida*, Lleida, 1951.

----, "Las rentas del Estudio General de Lleida", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXV (1952), pp. 293-338.

---- "Influencia de la Universidad de Salamanca en la de Lleida", *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXXI, pp. 101-124 (111).

Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, 1997, pp. 266-273.

---- "Terencio en España: Del medievo a la ilustración", *Estudios de humanismo y tradición clásica*, Madrid, 1984.

M. N. Gómez García (ed.): *Universidad y poder. Problemas históricos*, 1993.

E. González González, *Joan Lluís Vives, de la escolástica al humanismo*, Valencia, 1987,

R, M<sup>a</sup> González Martínez, "Catedráticos y cátedras", *Historia de la Universidad de Valladolid*, Valladolid, 1989, I, pp. 149-177.

R. González Navarro, *Universidad complutense. Constituciones originales cisnerianas*, Madrid, 1984.

---- *Felipe II y las reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, 1999.

José Antonio Gracia Cuillén, *Introducción a las rentas de la Universidad de Huesca*, Huesca, 1987.

L. S. Granjel, *Discurso sobre el pasado de la enseñanza del saber y el arte médicos en la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1953.

---- "Las epidemias de peste en España durante el siglo XVII", *Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, 3 (1964), pp. 19-40.

---- "Las epidemias de peste en la España del siglo XVII", *Asclepio*, XXIX (1977), pp. 17-36.

---- *La medicina española del siglo XVII*, Salamanca, 1978.

---- *La medicina española renacentista*, Salamanca, 1980.

R. Grial i Carbonell, *La universitat literària de Vic i la seva relació amb la de Barcelona (199-1716)*, Tesis de Licenciatura, Universidad de Barcelona, 1987.

- Simonne Guenee, *Bibliographie de l'histoire des universités françaises. Des origines à la Révolution*, París, 1978.
- Rosalía Guilleumas de Rubió, "Sobre les edicions gramaticals erasmianes impreses a Barcelona els segles XVI y XVII", *Homenaje a Vicens Vives*, Barcelona, 1967.
- L. M. Gutiérrez, *Catálogo biográfico de colegiales y capellanes del Colegio Mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá (1508-1576)*, Universidad de Alcalá, 1992.
- C. Gutiérrez, *Españoles en Trento*, CSIC, Valladolid, 1951, pp. 733-735.
- Esteban Hernández Esteve, *Contribución al estudio de la historiografía contable en España*, Madrid, 1981.
- A. Hernández Morejón, *Historia bibliográfica de la Medicina española*, 7 vols., Madrid, 1842-1852.
- E. Hernández Sandoica y J. L. Peset. *Universidad. Poder académico y cambio social (Alcalá de Henares 1508-Madrid 1874)*, Consejo de Universidades, Madrid, 1990.
- Aquilino Iglesia, *La creación del derecho*, Barcelona, 1992, vol. I, p. 365 ss.
- "La difusión del derecho común en Cataluña", *El Dret Comú i Catalunya*, Barcelona, 1991, pp. 95-279.
- J. Ijsewijn et A. Losada (eds.), *Erasmus in Hispania. Vives in Belgio. Acta Colloquii brugensis 23-26 IX 1985*, "Colloquia Europalia/I", Lovaina, 1986, pp. 121-145.
- Alberto Jiménez, *Historia de la Universidad Española*, (ed. de Natalia Bartolomé de Jiménez), Madrid, 1971.
- M. Jiménez Catalán, J. Sinués y Urbiola, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, 2 vols., Zaragoza, 1922-1923.
- L. Jiménez Moreno (coord.), *La Universidad complutense cisneriana, Impulso filosófico, científico y literario. Siglos XVI y XVII*, Madrid, 1996.
- D. Julià, J. Revel y R. Chartier, *Les Universités européennes du XVI<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle. Histoire sociale des populations étudiantes*, 2 vols., París, 1986.
- R.L. Kagan, *Students and Society in Early Modern Spain*, Baltimore-Londres, 1974. Traducción española: *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, 1981.
- "Las Universidades en Castilla, 1500-1700", en J. H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 57-89.
- Henry Kamen, *La sociedad europea (1500-1700)*, Alianza Editorial, Madrid,

1986.

---- *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro*, Siglo XXI, Madrid, 1988.

Paul Oskar Kristeller, *El pensamiento renacentista y sus fuentes*, México, 1982.

---- *Ocho filósofos del Renacimiento italiano*, México, 1970.

José M<sup>a</sup> Lahoz Finestres, *Las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad de Huesca (siglos XIV-XIX)*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1994.

---- "El humanismo jurídico en las universidades españolas. Siglos XVI-XVIII, en Luis E. Rodríguez-San Pedro (ed.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, I, Salamanca, 2000, pp. 313-326.

P. Laín Entralgo (dir.), *Historia Universal de la Medicina*, t. IV, Barcelona, 1972-1973.

Jesús Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.

Dámaso de Lario, *Sobre los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San Clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659)*, Bolonia, Real Colegio de España, 1980.

J. M. Lasperas, "Manuales de educación en el Siglo de Oro", *Bulletin Hispanique*, 97 (1995), pp. 173-185.

J. M. López Piñero, *Clásicos médicos valencianos del siglo XVI*, Valencia, 1990.

---- "La Universidad de Valencia, centro del movimiento vesaliano español", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Valencia, 1975, págs. 303-319.

---- "La Universidad de Valencia, centro del movimiento vesaliano español", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, Valencia, 1975, pp. 303-319.

---- *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1979.

---- "La facultad de Medicina", en *Universidades valencianas*, Valencia, 1987.

---- "La tradición anatómica de la Universidad de Valencia y su hundimiento durante el primer tercio del siglo XIX", en *Claustros y estudiantes*, Valencia, 1989, pp. 411-432.

---- "Los saberes médicos y su enseñanza", en Vicent García (ed.), *Historia de la*

*Medicina Valenciana*, I, Valencia, 1988.

---- *Los temas polémicos de la medicina renacentista: las Controversias (1556)*, de Francisco Valles, Madrid, 1988.

J. M. López Piñero y otros, *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, Barcelona, 1983.

J. López Rueda, *Helenistas españoles del siglo XVI*, CSIC, Salamanca, 1973.

F. J. Lorenzo Pinar, *La educación en Zamora y Toro durante la Edad Moderna. Primeras letras y estudios de Gramática*, Zamora, 1997.

C. Lozano Guillén, "Sobre el concepto de gramática en el Renacimiento", *Humanística Lovaniensa. Journal of neo-latin studies*, 41 (1992), pp. 86-103.

A. L. Luján, "La corrección lingüística. Furió Ceriol y Palmireno en el ciceronianismo español", *Revista de Filología Española*, 76 (1996), pp. 141-153.

L. M. Luna, "Universidad de estudiantes y universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI", *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, CESU-UNAM, 1989.

Josep Lladanosa, *La Facultat de Medicina de l'antiga Universitat de Lleida*, Barcelona, 1969.

---- *Noticia histórica sobre el desarrollo de la Medicina en Lérida*, LLeida, 1974.

---- *L'Estudi General de Lleida del 1430 al 1524*, Barcelona, 1970.

---- *Documentos para la historia de la imprenta y librería en Barcelona (1474-1553)*, Barcelona, 1955.

J. M<sup>a</sup>. Madurell Marimon, *Claudi Bornat*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1973.

J. M. Maestre Maestre, *El humanismo alcañizano del siglo XVI. Textos y estudios del latín renacentista*, Cádiz, 1990.

Florencio Marcos Rodríguez, "Extractos de los libros de claustros de la universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)", *Acta Salmanticensia, Historia de la Universidad*, Salamanca, 1964.

Francisco Martín Hernández, *La formación clerical en los colegios universitarios españoles (1371-1563)*, Vitoria, 1961.

---- *Los Seminarios españoles (1563-1700)*, Salamanca, 1964.

A. Martínez de Laguardia, "Estudio comparativo de las farmacopeas catalanas o concordias de 1511, 1535 y 1587", *Actes del I Congrés Internacional d'Història de la Medicina Catalana*, Barcelona, 1971, pp. 339-348.

Manuel Martínez Neira y Enrique Villalba Pérez, "Control regio y visitas universitarias: la reforma de la Universidad de Alcalá", en *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, 1995)*, Valencia, 1998, pp. 49-59.

Pascual Marzal y Javier Palao, "Leyes y Cánones", en Mariano Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, vol. I, Valencia, 1999, pp. 259-277.

M. Menegus y E. González (coord.), *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, UNAM, México, 1995.

Marcelino Menéndez Pelayo, *Antología de Poetas líricos castellanos*, Madrid, 1908

Antonio Mestre, "Jerarquía católica y oligarquía ante el control de la universidad de Valencia (el obispo Esteve y la cuestión de los pasquines contra el patriarca Ribera)", *Anales de la universidad de Alicante. Historia moderna*, 1 (1981), pp. 9-35.

J. M. Millás Vallicrosa, *Nuevos estudios sobre historia de la ciencia española*, Barcelona, 1960.

M. N. Miletti, *Tra equità e dottrina. Il Sacro regio Consiglio e les "Decisiones" di V. de Francis*, Nápoles, 1995.

Francisco José Morales Roca, *Próceres habilitados en Cortes del Principado de Cataluña*, 2 vols., Madrid, 1983.

Vicente Muñoz Delgado, "La enseñanza de la lógica en Salamanca durante el siglo XVI", *Salmanticensis*, 1 (1954), pp. 133-167.

---- "La Lógica en la Universidad de Alcalá durante la primera mitad del siglo XVI", *Salmanticenses*, 15 (1968), pp. 161-218.

M<sup>a</sup>. T. Nava Rodríguez, *La educación en la Europa Moderna*, Madrid, 1992.

V. Navarro Brotons, "Astronomía y cosmología en la España del siglo XVI", *Actes de les II Trobades d'Història de la Ciència i de la Tècnica*, Barcelona, 1993.

V. Nutton, "Medicine at the German Universities, 1348-1500. A Preliminary Sketch", *Würzburg Medizinhist. Mitt.*, 16 (1997), pp. 173-190.

J. A. Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Publicaciones

de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1993.

R. Palmer, *The "Studio" of Venice and its Graduates in the Sixteenth Century*, Padua/Trieste, 1983.

A. Palanca Pons, "La Universidad de Valencia en el primer decenio del siglo XVI", *Saitabi*, XVIII (1968).

J. L. Palos, *Catalunya a l'imperi dels Austrià. La pràctica de govern (segles XVI i XVII)*, Lleida, 1994.

---- *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*, Vic, 1997.

J. L. Palos y J. Ragués, "Les institucions catalanes a l'època moderna i l'ascens dels juristes", *Pedralbes*, 13-I (1993), pp. 53-66.

J. Pardo Tomás, *Ciencia y censura. La Inquisición Española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1991.

J. Parellada i Feliu, "Dues farmacopees barcelonines (1587 i 1686)", *Actes del I Congrés Internacional d'Història de la Medicina Catalana*, Barcelona, 1971, pp. 349-362.

Justo Pastor Fuster, *Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días*, Valencia, 1827-1830, t. I, p. 73.

B. Pellistrandi, "The University of Alcalá de Henares from 1568 to 1618. Students and Graduates", *History of Universities*, 9 (1990), pp- 119-165.

M. Peña Díaz, *Libro y lectura en Barcelona, 1473-1600*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 1995.

----*El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*, Madrid, 1997, pp. 411-425.

Mariano Peset (ed.), *Cinc segles de la Universitat de València*, Valencia, 1994.

Mariano Peset (Coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., València, 1999.

Mariano Peset, "La organización de las universidades españolas en la edad moderna", Andrea Romano (ed.), *Studi e Diritto nell'area mediterranea in età moderna*, Mesina, Rubbettino, 1993.

---- "Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)", en *Dall'Università degli studenti all'Università degli studi*, a cura di Andrea Romano, Presso l'Accademia Messina, 1991, pp. 65-105.



M. Peset Reig y P. Marzal Rodríguez, "Humanismo jurídico en Salamanca", *Studia historica. Historia Moderna*, XIV (1995), pp. 59-79.

M. Peset, M. Menegus, "Espacio y localización de las universidades hispánicas", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 3 (2000), pp. 189-232.

M. Peset, M<sup>a</sup>. F. Mancebo, M. Martínez Gomis, P. García Trobat, *Las universidades de Valencia en el antiguo régimen*, 2 vols., Alicante, 1993.

A. Pi y Arimon, *Barcelona antigua y moderna, o descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, Barcelona, 1854.

José Poch, *Estado actual de las investigaciones críticas sobre la antigua Universidad de Lleida*, IEI, Lleida, 1968.

Joaquím Prats, *La universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, 1993.

A. Puigdollers Colàs, *Contribución al estudio histórico de la Medicina leridana y de los maestros en Medicina que en la Univesidad ilerdense se formaron*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1956.

J. M<sup>a</sup>. Razquín Jené, *Breve noticia de la Universidad de Cervera*, Lleida, 1972.

---- *La universidad de Cervera*, Lleida, 1969.

---- *Pasado y presente de la Universidad de Cervera*, Lleida, 1965.

Joan Reglà, *Els Virreis de Catalunya*, Barcelona, 1956.

Gustave Reynier, *La vie universitaire dans l'ancienne Espagne*, París-Toulouse, 1902, pp. 155-56.

M. Revuelta y C. Moron (eds.), *El erasmismo en España*, Santander, 1996.

R. Rial i Carbonell, "La Universitat Literària de Vic i la seva relació amb la de Barcelona (1599-1716)", *Pedralbes*, 7 (1987).

Francisco Rico, *El sueño del humanismo. De Petrarca a Erasmo*, Madrid, 1993.

---- *Nebrija frente a los bárbaros*, Salamanca, 1978.

J. Rico Verdú, *La Retórica española de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1973.

Hilde de Ridder-Symoens (ed.), *Historia de la universidad en Europa. Vol. II. Las universidades en la Europa moderna temprana (1500-1800)*, Bilbao, 1999.

J. Riera y J. M. Jiménez, "El doctor Rossell y los temores en España por la peste de

Milán (1629-1631)", *V Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, Madrid, 1977, pp. 283-307.

J. Riera y otros, *Ciencia, medicina y sociedad en el Renacimiento castellano*, Valladolid, 1989.

Joseph M. Roca, *L'Estudi General de Lleyda*, Barcelona.

Joseph M. Roca, *La medicina catalana en temps del rey Martí*, Barcelona, 1910.

A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de la universidad de Salamanca*, Salamanca, 1990.

L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares, "Historiografía de la Universidad de Salamanca en la Edad Moderna: siglos XV-XVIII", *Actas I Congreso Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, t. II, pp. 65-106.

Luis E. Rodríguez-San Pedro (ed.), *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, I, Salamanca, 2000.

Jordi Rubió i Balaguer, *La cultura catalana del Renaixement a la Decadència*, Barcelona, 1964.

---- "Influència de la sintaxi llatina en la cancelleria catalana del segle XV", *Actas del VII Congreso Internacional de lingüística románica*, Barcelona, 1955, pp. 357-364.

Walter Rüegg (ed.), *Historia de la Universidad en Europa*, vol. I: *Las Universidades en la Edad Media*, Bilbao, 1994.

L. Sala Balust., *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*, 4 vols., Salamanca, 1962-1966.

V. L. Salabert Fabiani, "La enfermedad y su prevención", *Historia de la Medicina Valenciana*, vol. I, Valencia, 1988.

P. Sanahuja, "La enseñanza de la Teología en Lleida. Cátedras regentadas por Maestros Franciscanos (Siglos XIV-XV)", *Archivo Ibero-Americano*, Vich, 1936.

---- "La Universidad de Lleida y los franciscanos", *Archivo Ibero-Americano*, Madrid, 1947.

J. M. Sánchez de la Campa, *Historia filosófica de la instrucción pública en España desde los primitivos tiempos hasta el día*, 2 vols., Burgos, 1871-1874.

D. Sánchez Sánchez, "El oficio de maestrescuela en la Universidad de Salamanca. Luces y sombras en el ejercicio del cargo en el siglo XVI", *Salamanca y su proyección en el mundo. Estudios históricos en honor de D. Florencio Marcos*, Salamanca, 1992, pp. 61-80.

Sanç Capdevila, "L'escola de Gramàica i Arts. Les antigues institucions escolars de la Tarragona restaurada", *Estudis Universitaris Catalans*, XII (1927), pp. 86-107; XIII (1928), pp.13-92.

José Seguí Cantos, "Las visitas del patriarca Ribera y de Alonso Coloma", en Mariano Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia. Vol. I: El Estudio General*, València, 1999, pp. 83-91.

E. Serra Ràfols, *"Una universidad medieval. El Estudio General de Lleida"*, Madrid, 1931.

J. Serra i Vilaró, *Universidad Literaria de Solsona*, Tarragona, 1953.

Santiago Sobrequés i Vidal, *Història de la producció del Dret Català fins al decret de Nova Planta*, Girona, 1978.

L. Stone, "The Educational Revolution in England, 1560-1640", *Past and Present*, 28, 1964, págs. 41-80.

L. Stone (ed.), *The University in Society*, vol. 1: *Oxford and Cambridge from the 14th to the Early 19th Century*, Princenton University Press, 1974.

R. B. Tate, *Ensayos sobre la historiografía peninsular*, Madrid, 1970, p. 291.

J. Teixidor y Trilles, *Estudios de Valencia (Historia de la Universidad hasta 1616)*, introducción, índices y notas por Laureano Robles, Valencia, 1976.

Francisco Tomás y Valiente, "El pensamiento jurídico", *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Alianza, Madrid, 1988, III, pp. 355-356.

F. Torres Amat, *Memorias para ayudar a formar un Diccionario Crítico de los escritores catalanes*, Barcelona, 1836.

D. Torres Sanz, "La jurisdicción universitaria vallisoletana en materia criminal (1589-1625)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI (1991), pp. 5-86.

Juan Urriza, *La Preclara Facultad de Artes y Filosofía de la Universidad de Alcalá, 1509-1621*, Madrid, 1941.

M. Velasco Santos, *Reseña histórica de la Universidad de Valencia*, Valencia, 1868.

Jacques Verguer, *Les universités au moyen âge*, París, 1973, p. 36 ss..

Joan Vernet, *La cultura hispanoárabe en Oriente y Occidente*, Barcelona, 1978.

J. Villanueva, *Historia de las universidades, Viaje literario a las iglesias de España*, 16, Madrid, 1981.

Teresa Vinyoles i Vidal, "Educació i socialització a Barcelona als darrers segles medievals", *Barcelona Quaderns d'Història*, 4 (2001), vol. I, Barcelona, pp. 224-236.

VVAA, *Les siècles d'or de la médecine. Padoue XVe-XVIIIe siècles*, Milán, 1989.

VV.AA, *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de la universidades americanas y españolas en la edad moderna*, 2 vols., Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1989.

VV.AA, *Historia de la Universidad de Valladolid*, 2 vols., Universidad de Valladolid, 1989.

VV. AA., *L'Université en Espagne et en Amérique Latine. Structures et acteurs*, Université de Tours, 1991.

VV.AA., *L'Université en Espagne et en Amérique Latine. Enjeux, contenus et images*, IVe Colloque International, Tours, abril 1992.

VV.AA., *La Universidad de Alcalá*, 2 vols., Madrid, 1990.

VV. AA, *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987.

VV. AA., *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, Valencia, 1998.

VV.AA., *Miscelánea de trabajos sobre el Estudio General de Lleida*, 2 vols., Lleida, 1949-1950.

VV. AA., *L'Université de Montpellier, ses maîtres et ses étudiants depuis sept siècles, 1289-1989*, Montpellier, 1995.

VV.AA, *Historia de la universidad de Zaragoza*, Madrid, 1983.

G. Zárate, *De la instrucción pública en España*, Madrid, 1885.

### III. LIBROS ANTIGUOS

Antoni Amiguè, *Lectura sobre lo tractat segon del Reverend mestre guido lo qual tracta de apotesmas en general*, Barcelona, Joan Luschner, 1501.

Bernat Andreu, *Institutiones grammaticae sex dialogis comprehensae*, Barcelona, 1575.

Antoni Joan Astor, *Responsum sive Tractatus de Synodo diocesana per Episcopum indicenda atque habenda, deque illius statutis condendis sine consensu Capituli*, Tarragona, 1604.

--- *Etimologia gramatice latine, per Antonium Joannem Storem.*

Lluís Blanch, *Oratio ad academiam Barcinonensem*, el poema latino *In laudem Ramoneda y Oratio in laudem divi Luce, Ludovici Blancii.*

Andreu Bosch, *Sumari index o epitome dels admirables y nobilissims titols de honor de Catalunya, Rosselló y Cerdanya, y de les gracies, privilegis y prerrogatives, preheminencies, llibertats e immunitats gosan segons les propies y naturals lleys*, Perpiñán, 1628.

Matthaei Bossuli, *Institutiones Rhetoricae*, Barcelona, Iacobi Cortey, 1560.

--- *Institutionum Oratoriarum Libri tres*, Valencia, 1566.

Onofre Bruguera, *Novae, ac infeste destillationis, quae civitati Barcinonensi ac finitimis circiter hyemale solstitium anni a Christo nato 1562 accidit, brevis enarratio*, Barcelona, Claudi Bornat, 1563.

Francesc Calça, *De Catalonia liber primus*, Barcelona, 1588.

Jaume Cáncer, *Variarum Resolutionum juris Cesarei Pontifici et municipalis Principatus Cathaloniae*, Barcelona, 1594-1598.

Joan Cassador, *Claudius. Comoedia auctore Joanne Cassadoro publico in Barcinonensi academia professore. Accesserunt Petri Sunyerii publici etiam professoris annotationes*, Barcelona, 1573.

Bernat Caxanes, *Adversus valentinos, et quosdam alios nostri temporis medicos: de ratione mittendi sanguinem in febribus putridis lib. III*, Barcelona, 1592.

Francesc Clusa, *Prima puerorum institutio*, Barcelona, s. f.

*Constitucions i altres drets de Catalunya*, Barcelona, 1704. Edición facsímile, Barcelona, 1973.

*Cort General de Montó (1585). Montsó-Binèfar. Procés familiar del braç reial*, Coordinació e introducció per Eva Serra i Puig. Barcelona, Generalitat de Catalunya, Textos jurídics catalans II/5, 2001.

Joan Dimas Loris, *Memorial de manaments y Advertencias*, Barcelona, 1598.

Francesc Escobar, *De octo orationis partium constructione libellus, cum commentariis Iunii Rabirii, & Catalana interpretatione. Huc accesserunt in eiusdem libelli partem Francisci Scobarii commentarii*, Barcelona, Claudi Bornat, 1557.

--- *Colloquia familiaria aucta et selecta ex omnibus Desiderii Erasmi Retorodami Colloquiorum partibus ite denue repurgata, ut juventute commodo non vulgari*

*christianis piisque auribus offendiculo nullo deinceps esse possint*, Barcinone, Apud Claudium Bornat, 1557.

Francesc Ferrer Nogués, *Comentaria sive glossemata ad utilitorem quandam ex constitutionibus principatus Cathaloniae incipientem "Los impubers"*, Lleida, 1617.

Joan Pere Fontanella, *De Pactis Nuptialibus*, Barcelona, Mathevat, 1612.

Juan Benito Guardiola, *Tratado de nobleza, y de los títulos y Ditados que oy dia tienen los varones claros y grandes de España*, Madrid, 1591.

Pere Gervàs, *Oeconomia in Universam Phylosophiam Arisotelis Acroamaticam, quae in scholis audivit solet*, Barcelona, 1577.

Jaume Felip Gibert, *De genere et declinatione nominis, deque praeteritis et supinis verborum tabulae 4, quibus Ae. Anton. Nebriss. carmina llibri 2, et tota ratio ethimologiae longe facillimae redduntur, in gratiam eorum qui grammaticae adhuc faciunt tyronium*, Barcelona, Auberti Gotardi, 1588.

---- *De figuris gramaticis et rethoricis compendaria tractato*, Barcelona, 1586.

---- *Catonis Disticha Moralia cum Scholiis Des. Erasmi Roterodami. Quibus additum est Christinai Hominis institutum, versu heroico ab eodem Erasmo compositum, pueris sane utile & fructuosum. Omnia emendata, & nunc denuo a Iacobo Philippo Giberto Artium Doctore, & Grammaticae apud Barcinonenses professore recognita, perspicies*, Barcelona, Jeroni Margarit, 1617.

Cosme Damià Hortolà, *In Canticum Cantorum Salomonis explanatio. In Isagogen Paraphrasim*, Barcelona, J. Cendrat, 1583.

Martín Ivarra, *Caroleidos libri IV*, Barcelona, 1519.

---- *Grammaticae rudimenta*, Barcelona, 1524.

---- *De prosodia hoc est, accentu libri duodecim*, Barcelona, 1513.

---- *Ad Illustrissimi Infantis Enrici psitacum*, Barcelona, c.1512.

---- *Ignigi Mendozae et Isabelae Aragoniae Epithalamion*, Barcelona, 1514.

---- *Crustula*, Barcelona, 1511.

Antoni Jolís, *Adjunta Ciceronis, sive quae verba Cicero simul dixit tanquam sinonima aut vicini sensus*, Barcelona, 1579.

---- *Latine declinandi et conjugandi methodus ab Antonio Jolis torellionensi excogitata*, Barcelona, 1595..

Dionís Jorba, *Descripción de las excelencias de la muy insigne ciudad de Barcelona*, Barcelona, Hubert Gotard, 1589.

---- *Institutionum Oratoriarum sive Rhetoricarum libri quinque. Porphyrii Isagoges et Logices Aristotelis omnium capitum dilucidae resolutionis. Questionum et solutionum earundem iuxta seriem ac ordinem Organi Aristotelis*, Barcelona, 1582.

---- *Epitome omnium capitum operum Aristotelis. Quaestiones in universa ejusdem opera*, Lyon, 1584.

---- *Commentaria in easdem Institutiones*, Venecia, 1588.

Antoni Jordana, *Compendium Dialecticae F. Titellmani ad libros logicorum Aristotelis*, Barcelona, 1570.

---- *Compendium Physicae Francisci Titellmani ad libros Aristotelis de naturali philosophia utilissimum*, Barcelona, 1572.

*Lexicon seu Dictionarum Aelii Antonii Nebrissensis*, Barcelona, 1585.

Pau Llorens, *Oratio de B. Lucae laudibus habita in celebri Barcinonensi Academia, ad cujus exemplar veterum Gotholanorum virtutes et praeclara facta exprimentur*, Barcelona, s. f.

---- *Colloquia familiaria et alia quaedam opuscula erudiendae iuventutis accommodatissima, opera doctissimorum virorum collecta, & Francisci Scobarri annotationibus illustrata. Item Francisci Scobarri in primam Ciceronis epistolam ad Trebatium docta commentatio*, Barcinone, Apud Claudium Bornat, 1568.

---- *De octo orationis partium constructione liber commentariis Iunii Rabirii, & Gotholana interpretatione illustratus. /Huc accesserant olim in eiusdem libri partem Francisci Scobarri commentarii, nunc denuò Pauli Laurentii Scholiis aucti & ad extremum usque locupletati. /Additae sunt praeterea extremo in libro figurae constructionis, quò facilius puer constructionem propriam & simplicem à figurata distinguat*. Barcinone, Apud Claudium Bornat Cum privilegio, 1569.

Rafael Mambla, *De Dialectica sive rationali Philosophia libri quinque*, Barcelona, 1542.

Onofre Manescal, *Sermó vulgarment anomenat del sereníssim senyor Don Jaume Segon... predicat en la Santa Iglésia de ... Barcelona a 4 de novembre del any 1597 per Honofre Manescal*, Barcelona, 1602.

Esteve Martí, *Sintaxis o comentario sobre las ocho partes de la oración, con su explicación en lengua catalana*, Barcelona, 1614.

Bernat Mas, *Orde breu y regiment molt útil y profitós per a preservar y curar de peste*, Barcelona, 1625.

Pere Joan Matoses, *Grammatica Alexandri cum expositionibus textus ac Antonii*

*Nebrissensis erroribus quibusdam*, Barcelona, 1502.

---- *Partes Donati*, Barcelona, 1498.

A. Mendo, *De iure academico selectae questiones theologicae, morales, iudicae, historicae et politicae*, Lyon, 1668.

Hieronimo Merola, *Republica original sacada del cuerpo humano*, Barcelona, Paulo Malo, 1587.

Mesue, *De consolationes medicinarum simplicium & correctione operationum earum Canones*, Barcelona, 1512.

---- *Expositio parahrastica: sobre los quatro Cánones universales de Mesué*, Barcelona, Pedro Montpezat, 1541.

Francisco Micon, *Alivio de los sedientos, en el qual se trata de la necesidad que tenemos de beber frío, y refrescado con nieve, y las condiciones que para esto son menester, y quales cuerpos lo pueden libremente soportar*, Barcelona, 1576.

Josep Micon, *Del grande cometa que nuevamente nos ha aparecido (1577)*, Barcelona, 1578.

Rafael Moix, *Libre de la Peste dividit en tres tractats. En doctrina universal preservatio, y curatio della*, Barcelona, 1587.

---- *Methodi medendi, per venae sectionem morbos muliebres acutos, Libri quator. Quibus accedit spicilegium eorum, quae a variis sunt scripta de curandi ratione per venae sectionem febres, quas humor putrescens accendit*, Coloniae Allobrogum, 1612.

Francesc Molí, *De brachio seculari Ecclesiae praestando, & motuis iudicium auxiliis celeberrimus commentarii*, Barcelona, 1607.

---- *Tractatus celebris, et insignis de ritu nuptiarum, et pactis in matrimonio conventis*, Barcelona, 1617, dic. 7, núm. 47.

Pere Joan Nunyes, *Alphabetum graecum*, Barcelona, 1575.

---- *Institutiones Rhetoricae ex progymnasmatis potissimum Aphthonii atque Hermogenis arte*, Barcelona, 1577.

---- *Tabulae institutionum rethoricarum*, Barcelona, 1578.

---- *Institutionum Rhetoricarum libri quinque*, Barcelona, 1578.

---- *Epitheta M.T. Ciceronis*, Barcelona, 1588.

---- *Phrynichi epitomae dictionum atticarum. Libri III*, Barcelona, 1586.



---- *Libellus de mutatione linguae Graecae in Latinam*, Barcelona, 1589.

---- *Grammatistica linguae graecae*, Barcelona, 1589.

Antoni Oliba, *Comentarius ad usat. Alium namque de lure fisci lib. 10 constit. Cathaloniae*, Barcelona, Gabriel Graells i Gerard Dotil, 1600.

---- *Commentariorum de actionibus*, Barcelona, 1616.

*Ordinacions per reformació i perpètua fundació de la Universitat del Studi general de la Ciutat de Barcelona*, Barcelona, Jaume Cortey, 1560.

*Ordinacions e nou redreç de la Universitat del Studi general de la Ciutat de Barcelona*, Barcelona, Gabriel Graells y Giraldo Dòtil, 1596. Edición facsímile de la Universidad de Barcelona, 1973.

*Ordinacions e nou redrés de la Universitat del Studi general de la Ciutat de Barcelona*, Barcelona, Pere Lacavalleria, 1629.

Lluys de Peguera, *Pràctica, forma y stil de celebrar Corts generals en Catalunya y materias, incidents en aquellas*. Edición de Tomàs de Montagut, Madrid, 1998.

Antic Roca, *Lexicon latino/catalanum... sev Dictionarum Aelii Antonii Nebrissensis*, Barcelona, Claudi Bornat, 1560.

---- *Georgii Trapezuntii Dialectica Antichii Rochani Gerundensis praelectionibus illustrata*, Barcelona, 1561.

---- *Arithmetica por Antich Rocha de Gerona compuesta y de varios Autores recopilada: provechosa para todos estados de gentes. Va añadido un Compendio para tener y regir los libros de Cuenta: traduzido de lengua francesa en Romance castellano*, Barcelona, Claudi Bornat, 1564.

---- *Lunari y Repertori dels temps*, Barcelona, 1568.

---- *Aristotelis... Organum exactissimae, & elegantissimae praelectiones*, Barcelona, 1570.

---- *In Aristotelis philosopharum principis. Octo libros grece... exactissimae, & elegantissimae praelectiones*, Barcelona, 1570.

---- *Praelectiones in Physicos y Praelectiones in Isagogen Porphirii in categorias*, Barcelona, 1570.

---- *Compendium Dialecticae F. Titelmanni ad libros logicorum Aristotelis admodum utile, ac necessarium, a Francisco Scobario olim latini sermonis castimonia donatum. Nunc denuò Antichii Rochani Gerundensis opera recognitum et ab eodem compendiosis quibusdam scholiis in singulis partibus*

*illustratum*, Barcelona, Samsó Arbús, 1575.

---*Les obres del valerós cavaller y elegantíssim poeta Ausiàs March*, Barcelona, 1560.

---*Oratio de laudibus academiae Barcinonensis habita kalendis septembris 1562*.

Joan Francesc Rossell, *El verdadero conocimiento de la peste, sus causas, señales, preservación y curación*, Barcelona, Sebastián y Jaime Mathevat, 1632.

---- *Sinopsis formularum medicarum y In sex libros Galeni de differentiis et causis februm. Acceserunt epistolae due: una ad Andream Laurentium in Monspeliense academia, altera ad Joannem de Carvajal in licoeo Hispali, publicos medicine profesores*, Barcelona, Sebastián Mathevat, 1627.

---- *Apologetica invectio*, Madrid, s. f.

Arnau de Sant Joan, *Catonis praecepta moralia ab Erasmo Roterodamo recognita atque interpretata y el Christiani hominis institutum*, Barcelona, Carles Amorós, 1529

Francesc Solsona, *Stylus capibreviandi cum multis questionibus ac aliquibus Regii Audientiae decisionibus ad rem faciem cum formis creandi iudicis, concessionium territorium...*, Barcelona, 1547.

--- *Lucerna laudemiorum, omnia emphiteutica jura complectens*, Barcelona, Joan Guardiola, 1556.

Pere Sunyer, *Terra dialogus in gratiam puerorum editus: auctores Petro Sugnerio publico litterarum in inclyta Barcinonensium academia professore ad Maginum Valerium optimae spei adolescentem*, Barcelona, 1574.

*Synodi Barcinonensis Diocesanae*, Barcelona, 1600.

*Terentius a M. Antonio Mureto locis prope innumerabilibus emendatus, et argumentis in singulas fabulas illustratus cui acceserunt*, Barcelona, Jaume Cendrat, 1585.

Pere Tomic, *Històries e conquestes del reialme d'Aragó e principat de Catalunya*, Barcelona, 1534.

Francesc Torner, *Mendarum Alexandrinarum annotatio*, Barcelona, 1501.

Bartomeu Vilanova, *In Porphyrii voces praedicables et Aristotelis Dialecticam communem et Analyticam perspicua ac dilucida expositio*, Barcelona, 1573.

Joan Lluís Vileta, *In Aristoteles Philosophiam acroamaticam... dictata*, Barcelona, 1569.

Andrés de Ustarroz y Diego Dormer, *Progressos de la historia en el Reyno de Aragón y elogios de Geronimo Zurita, su primer cronista*, Zaragoza, 1680.

### III. ARCHIVOS Y MANUSCRITOS

ACA = Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona.

Consejo de Aragón, legs. 224, 343, 344, 345.  
Real Cancillería, reg. 4352, 4866, 4867, 5215, 5587.  
Archivo Real, 551.

ACL = Archivo Capitular de Lleida.

Cajón 151, carpeta 3, núm. 7197.  
Cajón 151, carpeta 4, núm. 7203.

ADB = Archivo Diocesano de Barcelona.

Visitas pastorales, vols. 71-74.  
Registre Communion, vols. 63-81.  
Acta Synodalia, vols. 1, 2.  
Registra Ordinatorum, vol. 24.  
Ms. XVI.

AHCB = Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona.

Consell de Cent, Registre de deliberacions, 1B-III, vols. 38-139, 1506-1629;  
vol. 165, 1656.  
Consell de Cent, Registre de crides i ordinacions, 1B-IV, vols. 10-29, 1479-  
1629.  
Ordinacions originals, 1B-XXVI, 29 cajas, 1560-1621.  
Lletres comunes originals, 1B-X, 129 vols., 1400-1714.  
Lletres closes, 1B-VI, 115 vols., 1381-1713.  
Lletres reials originals, 1B-IX, 19 cajas y volúmenes, 1269-1714.  
Estudi General, 1B-XVIII, vols. 1-9, 1561-1714.  
Archivo Notarial, I.43. Jerónima Manescal.  
Processos, 1C-XX, 14b.  
Ms. B-107: *Reseña histórica de la Universidad literaria y facultad médica de  
Barcelona*.

AHN = Archivo Histórico Nacional, Madrid.

Consejos suprimidos, libr. 2397.  
Inquisición, librs. 737, 738, 739, 911.

AHPB = Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona.

Joan Lunes, 6, leg. 394, *Liber Studii Generalis Medicorum et Artistarum civitatis Barchinone*, 1553- 1559  
 Pau Mallol, *Pliego de inventarios sueltos*, 1552-1587.  
 Varia, 6, *Pliego de inventarios*, 1506-1582.  
 Jaume Massaguer, *Pliegos y escrituras*, 1565-1579.  
 Nicolau Lentisclà, *Liber III inventariorum et encatum*, 1583-1584.  
 Nadal Castelló, *Manual de inventarios*, 1589-1595.  
 Antoni Roure, *Llibre d'inventaris*, 1592-1621.  
 Juan Jerónimo Canyelles, leg. 20, *Bursa notalarum*, 1559-1563.  
 Bernat Puigvert, *Liber inventariorum*, 1593-1603.  
 Francesc Galceran Devesa, *Pliego de inventarios*, 1589-1590.

AHT= Archivo Histórico de Tarragona.

Notarios, sign. 115, Francesc Reverter, 1582-1622.

APCC = Archivo Provincial de los Carmelitas de Cataluña.

Ms. A4-17/19: Josep Cabrer, *Carmelítico Jardín Catalán, y fertilizante arroyo de místicas flores*, 1750.

BC= Biblioteca de Cataluña, Barcelona

Ms. 607: *In Logicae Aristotelis expositionem Bartholomei Vilanovani per utiles et elegantes observationes. Observationes in Phorphirii praefacionem.*

Ms. 501: Perot de Vilanova, *Memòrias per a sempre*, 1551-1573.

Ms. 608.

Ms. 696: Pere Fonoll, *Tractats de Lògica y Dialèctica.*

Ms. 1204.

Ms. 1389: Francesc Broquetes, *Francisci Broquetes. In logicam et aliis comentaria a Benedicto Castella audita, anno 1587.*

Ms. 607. Bartoumeu Vilanova, *De Mhetodo.*

BN = Biblioteca Nacional, Madrid.

Ms. 2338, 1573-1629.

BUB = Biblioteca Universitaria de Barcelona.

Universidad de Cervera, cajón 1. "Ordenanzas de 1560, 1562 y otras"; lib. 5, Ordenanzas de 1638.

Impresos B-38/1/3-1: *Real Carta del Señor Rey D. Felipe Quarto*, 6 de Enero 1663.

Impresos B- 38/1/3-1: *Real Carta del Rey Nuestro Señor (Carlos II) ... dirigida al Excelentissimo Duque Principe de Bournonville, Virrey y Capitan General en el Principado de Cathaluña*, 3 de Julio de 1681.

- I Impresos B-38/1/3-1. *Otro Real Despacho del mismo Señor Rey Don Phelipe Quarto el Grande nuestro Señor dirigido à los dichos muy Illustres Señores Consellers de la Ciudad de Barcelona, expedido tambien por la Real Cancellaria de su Sacro Supremo Consejo de Aragon*, 1665.
- Impresos C-239/1/10. Memoriales y ordenanzas de 1681..
- Ms. 94: *Cartas originales dirigidas al Illmo, obispo sor. D. Antonio Agustín*.
- Ms. 561: Narcís Solà/ Onofre Bruguera, *De re Medica controversis*, 1533.
- Ms . 605: Joan Francesc Rossell, *In tres Galeni libros de Morbo et synthomate*.
- Ms. 628: Pere Guasch, *Commentaria in Aristotelis Dialecticam* (1581-82).
- Ms. 638: *Quaestiones philosophicae aristotelicothomisticae et aliae mistico-theologicae* (siglo XVI).
- Ms. 987: *Crónica de los capuchinos de Cataluña*.
- Ms. 1003: Pere Joan Nunyes, *Dionisius:Geographia cum explanationibus Petri Ioannis Nunnesii* (1576).
- Ms. 1039: *Acta capitulorum provincialium Provinciae Carmelitarum Cathaloniae*, 1476-1566.
- Ms. 1041: Diego Pérez, *Opúsculos espirituales*.
- Ms. 1131: *Opuscula Philosophica* (1576). Bartomeu Vilanova, *De methodo. In divi Thomae Aquinatis opusculum de ente et essentia brevis et perspicua expositio*.
- Ms. 1332: *Anatomia humana*, 1594-1595.
- Ms. 1486: Joan Vila, *Opera Philosophica*, 1558-1566.
- Ms. 1561: *De re Mathematica*, 1588.
- Ms. 1839: Joan Dorda; *Joannis Dorda eruditissimi Grammatica professoris ac summae classis praefecti in Academia Barcinonensi. In quintum librum Anthonii Nebrissensis Scholia; Joannis Dorda acutissima disputatio de ratione transferendae orationis ex Patrio sermone in latinum*.
- Ms. 1852: *Lógica* (1585-85).
- Ms. 1876: Onofre Manescal, *Commentaria metaphisica* (1591)

IVDJ = Instituto Valencia de Don Juan, Madrid.

Caja 82, envío 61, n. 345.